

**FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS
AGUARDIENTES**

Informes del Grupo Especial

El presente documento contiene los dos informes del Grupo Especial en las diferencias WT/DS396 y WT/DS403. El documento contiene una portada común, una parte expositiva y un conjunto de constataciones comunes en relación con las alegaciones de los reclamantes. El presente documento también contiene conclusiones y recomendaciones que, a diferencia de la parte expositiva y las constataciones, son separadas para cada uno de los reclamantes. Concretamente, en las conclusiones y recomendaciones se han utilizado números o firmas de documento separados para cada uno de los reclamantes (WT/DS396 para la reclamación planteada por la Unión Europea y WT/DS403 para la reclamación planteada por los Estados Unidos).

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
A. SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	1
B. ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL	1
C. ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL	2
II. ASPECTOS DE HECHO	4
A. EL IMPUESTO ESPECIAL	4
B. PRODUCTOS EN LITIGIO	12
1. Productos en litigio	12
2. Características de los aguardientes	13
3. El mercado de los aguardientes en Filipinas	16
4. Clasificación arancelaria	24
5. Gin	28
6. Brandy	31
7. Ron	35
8. Vodka	37
9. Whisky	40
10. Tequila	43
III. CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES SOLICITADAS POR LAS PARTES	46
IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES	47
V. ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	47
VI. REEXAMEN INTERMEDIO	48
A. CAMBIOS EN LAS SECCIONES EXPOSITIVAS EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO	48
B. CAMBIOS EN LA SECCIÓN DE CONSTATAIONES EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO	49
C. CAMBIOS EN LA SECCIÓN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO	57
D. CORRECCIONES DE MENOR IMPORTANCIA Y ADICIÓN DE REFERENCIAS	57
VII. CONSTATAIONES	57
A. ALEGACIONES Y ORDEN DEL ANÁLISIS	57
1. Alegaciones de los reclamantes	57
2. Disposiciones aplicables	59

	<u>Página</u>
3. Orden del análisis.....	60
B. CARGA DE LA PRUEBA	61
C. ALEGACIONES REFERENTES A LA PRIMERA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994	63
1. Alegaciones de los reclamantes	63
2. Respuesta de Filipinas	64
3. Análisis realizado por el Grupo Especial.....	65
i) <i>Propiedades, naturaleza y calidad de los productos</i>	66
ii) <i>Usos finales</i>	70
iii) <i>Gustos y hábitos del consumidor</i>	70
iv) <i>Clasificación arancelaria</i>	75
v) <i>Reglamentación interior</i>	77
vi) <i>Conclusiones sobre la "similitud"</i>	78
vii) <i>Impuesto superior</i>	80
viii) <i>Conclusiones sobre las alegaciones referentes a la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994</i>	81
D. ALEGACIONES AL AMPARO DE LA SEGUNDA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994	82
1. Alegaciones de los reclamantes	82
2. Respuesta de Filipinas	82
3. Análisis realizado por el Grupo Especial.....	83
a) "Productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" entre sí.....	83
i) <i>Introducción</i>	83
ii) <i>La relación de competencia entre los productos en litigio</i>	86
iii) <i>Canales de distribución de los productos</i>	92
iv) <i>Propiedades, naturaleza y calidad de los productos</i>	93
v) <i>Usos finales y comercialización</i>	94
vi) <i>Clasificación arancelaria</i>	95
vii) <i>Reglamentación interior</i>	96
viii) <i>Conclusiones sobre "directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" entre sí</i>	96
b) "Que no esté sujeto a un impuesto similar"	97
i) <i>Introducción</i>	97
ii) <i>Argumentos de las partes</i>	97
iii) <i>Examen realizado por el Grupo Especial</i>	100

	<u>Página</u>
c) "De manera que se proteja la producción nacional"	104
i) <i>Introducción</i>	104
ii) <i>Argumentos de las partes</i>	105
iii) <i>Examen realizado por el Grupo Especial</i>	108
d) Conclusiones relativas a la alegación formulada al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III of GATT 1994	111
E. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO	111
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
RECLAMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (DS396): CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL	113A
RECLAMACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (DS403): CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL	113B

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A

PRIMERAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo A-1	Resumen de la primera comunicación escrita de la Unión Europea	A-2
Anexo A-2	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	A-11
Anexo A-3	Resumen de la primera comunicación escrita de Filipinas	A-20

ANEXO B

COMUNICACIONES DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la comunicación escrita del Australia	B-2
Anexo B-2	Comunicación escrita de México	B-6

ANEXO C

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen de la declaración oral inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva	C-2
Anexo C-2	Declaración oral final de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva	C-8
Anexo C-3	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	C-9
Anexo C-4	Declaración oral final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	C-18
Anexo C-5	Resumen de la declaración oral inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva	C-19
Anexo C-6	Declaración oral final de Filipinas en la primera reunión sustantiva	C-24

ANEXO D

DECLARACIONES ORALES DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo D-1	Declaración oral de Australia en la primera reunión sustantiva	D-2
Anexo D-2	Declaración oral de la India en la primera reunión sustantiva	D-5
Anexo D-3	Declaración oral del Taipei Chino en la primera reunión sustantiva	D-7

ANEXO E**SEGUNDAS COMUNICACIONES ESCRITAS DE LAS PARTES**

Índice		Página
Anexo E-1	Resumen de la segunda comunicación escrita de la Unión Europea	E-2
Anexo E-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	E-10
Anexo E-3	Resumen de la segunda comunicación escrita de Filipinas	E-20

ANEXO F**DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES
EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA**

Índice		Página
Anexo F-1	Resumen de la declaración oral inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva	F-2
Anexo F-2	Declaración oral final de Filipinas en la segunda reunión sustantiva	F-7
Anexo F-3	Resumen de la declaración oral inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva	F-9
Anexo F-4	Resumen de la declaración oral final de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva	F-15
Anexo F-5	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva	F-16

ANEXO G**DIVERSOS DOCUMENTOS PERTINENTES**

Índice		Página
Anexo G-1	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea	G-2
Anexo G-2	Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos	G-6
Anexo G-3	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial (28 de julio de 2010)	G-8
Anexo G-4	Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial (31 de agosto de 2010)	G-12

CUADRO DE ASUNTOS DE LA OMC CITADOS EN LOS PRESENTES INFORMES

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Pielés y cueros</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
<i>Canadá - Publicaciones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones</i> , WT/DS31/AB/R, adoptado el 30 de julio de 1997
<i>Canadá - Publicaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones</i> , WT/DS31/R, adoptado el 30 de julio de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS31/AB/R
<i>CE - Amianto</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
<i>CE - Amianto</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/R y Add.1, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS135/AB/R
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CE - Productos de tecnología de la información</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información</i> , WT/DS375/R, WT/DS376/R, WT/DS377/R, adoptado el 21 de septiembre de 2010
<i>CE - Trozos de pollo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R, adoptado el 27 de septiembre de 2005, y Corr.1
<i>CE - Trozos de pollo (Brasil)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados, Reclamación del Brasil</i> , WT/DS269/R, adoptado el 27 de septiembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R
<i>CE - Trozos de pollo (Tailandia)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados, Reclamación de Tailandia</i> , WT/DS286/R, adoptado el 27 de septiembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R
<i>Corea - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 1999
<i>Corea - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/R, WT/DS84/R, adoptado el 17 de febrero de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R, adoptado el 10 de enero de 2001
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/R, WT/DS169/R, adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Chile - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Chile - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/R, WT/DS110/R, adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/AB/R, WT/DS340/AB/R, WT/DS342/AB/R, adoptados el 12 de enero de 2009
<i>China - Partes de automóviles</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles</i> , WT/DS339/R, WT/DS340/R, WT/DS342/R, y Add.1 y Add.2, adoptados el 12 de enero de 2009, confirmado (WT/DS339/R) y modificados (WT/DS340/R, WT/DS342/R) por los informes del Órgano de Apelación WT/DS339/AB/R, WT/DS340/AB/R, WT/DS342/AB/R
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/R y Corr.1, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS58/AB/R
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS33/AB/R
<i>Estados Unidos - Hilados de algodón</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán</i> , WT/DS192/AB/R, adoptado el 5 de noviembre de 2001
<i>Estados Unidos - Hilados de algodón</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán</i> , WT/DS192/R, adoptado el 5 de noviembre de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS192/AB/R
<i>Indonesia - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R, WT/DS55/R, WT/DS59/R, WT/DS64/R, adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y 4
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/R, WT/DS10/R, WT/DS11/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R
<i>México - Impuestos sobre los refrescos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/AB/R, adoptado el 24 de marzo de 2006

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>México - Impuestos sobre los refrescos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/R, adoptado el 24 de marzo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS308/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R, adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011 modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTOS INFORMES

ESD	Entendimiento sobre Solución de Diferencias
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ml	mililitros
NESA	Notas Explicativas del SA
NIRC	Código Nacional de Rentas Internas de 1997 de Filipinas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

I. INTRODUCCIÓN

A. SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

1.1 El 29 de julio de 2009, la Unión Europea (entonces las Comunidades Europeas¹), y el 14 de enero de 2010 los Estados Unidos, solicitaron separadamente la celebración de consultas con Filipinas de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT de 1994") y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD") con respecto a la tributación impuesta por Filipinas a los aguardientes importados.² Los Estados Unidos y la Unión Europea solicitaron ser asociados a las consultas cuya celebración había solicitado el otro Miembro. Filipinas aceptó las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por los Estados Unidos y la Unión Europea.³

1.2 Se celebraron consultas entre cada una de las partes reclamantes y Filipinas. La Unión Europea y Filipinas celebraron sus consultas el 8 de octubre de 2009 en Manila. Los Estados Unidos y Filipinas celebraron sus consultas el 23 de febrero de 2010 en Ginebra. Los Estados Unidos y la Unión Europea asistieron a las consultas solicitadas por el otro Miembro. Esas consultas no dieron lugar a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia.⁴

B. ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

1.3 El 10 de diciembre de 2009, la Unión Europea solicitó al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") el establecimiento de un grupo especial con arreglo a los artículos 4 y 6 del ESD, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, y los Estados Unidos lo hicieron

¹ La solicitud de celebración de consultas de la Unión Europea fue presentada antes de la entrada en vigor del *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 30 de noviembre de 2009, la Organización Mundial del Comercio recibió una nota verbal del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas (WT/L/779) en la que se indica que, en virtud del *Tratado de Lisboa*, a partir del 1º de diciembre de 2009 la "Unión Europea" sustituye y sucede a la "Comunidad Europea". El 13 de julio de 2010, la Organización Mundial del Comercio recibió una nota verbal del Consejo de la Unión Europea (WT/Let/679) en la que confirma que, a partir del 1º de diciembre de 2009, la Unión Europea reemplazó a la Comunidad Europea y asumió todos los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea respecto de todos los Acuerdos de que es depositario el Director General de la Organización Mundial del Comercio y de los que la Comunidad Europea es signataria o parte contratante. Entendemos que la referencia que figura en las notas verbales a la "Comunidad Europea" constituye una referencia a las "Comunidades Europeas". En consecuencia, nos referiremos en estos informes a la Unión Europea.

² *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS396/1), 30 de julio de 2009; y solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos (WT/DS403/1), 18 de enero de 2010. Además del artículo 4 del ESD, la Unión Europea citó también como fundamento de su solicitud de celebración de consultas el artículo 1 de ese Entendimiento.

³ Véase *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de asociación a las consultas: comunicación de los Estados Unidos (WT/DS396/2), 12 de agosto de 2009; aceptación por Filipinas de la solicitud de asociación a las consultas (WT/DS396/3), 27 de agosto de 2009; solicitud de asociación a las consultas: comunicación de la Unión Europea (WT/DS403/2), 29 de enero de 2010; y aceptación por Filipinas de la solicitud de asociación a las consultas (WT/DS403/3), 3 de febrero de 2010.

⁴ *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea (WT/DS396/4), 11 de diciembre de 2009, adjunta a los informes como anexo G-1; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS403/4), 29 de marzo de 2010, adjunta a los informes como anexo G-2. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 4, 5 y 7; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 4; y las observaciones de los Estados Unidos sobre las secciones expositivas de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011).

el 26 de marzo de 2010.⁵ En las reuniones que celebró el 19 de enero y el 20 de abril de 2010, el OSD estableció un Grupo Especial único para ambas reclamaciones de conformidad con los artículos 6 y 9 del ESD.⁶

1.4 El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea y los Estados Unidos en los documentos WT/DS396/4 y WT/DS403/4 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."⁷

1.5 El 25 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, la Unión Europea y los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciese la composición del Grupo Especial. El 5 de julio, el Director General procedió a establecer la composición del Grupo Especial de la siguiente forma:

Presidente: Sr. Eirik Glenne

Miembros: Sr. Minn Naing Oo
Sra. Claudia Orozco

1.6 Australia, China, Colombia, los Estados Unidos, la India, México, el Taipei Chino, Tailandia y la Unión Europea se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.⁸

C. ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL

1.7 El Grupo Especial celebró su reunión de organización el 14 de julio de 2010 con las partes a fin de recabar sus opiniones sobre el calendario y el procedimiento de trabajo propuestos. En esa reunión, Filipinas propuso agregar un texto al proyecto de procedimiento de trabajo acerca de la protección de la información comercial confidencial ("ICC"). Los reclamantes formularon diversas observaciones acerca de esa propuesta.

1.8 El 28 de julio de 2010, tomando en consideración las observaciones formuladas por las partes durante la reunión de organización y después de ella, el Grupo Especial adoptó su calendario y su Procedimiento de trabajo. El 31 de agosto, el Grupo Especial adoptó también su Procedimiento de trabajo adicional relativo a la ICC.⁹

⁵ *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea (WT/DS396/4), 11 de diciembre de 2009; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS403/4), 29 de marzo de 2010.

⁶ Véanse las actas de las reuniones del OSD celebradas el 19 de enero y el 20 de abril de 2010 (documentos WT/DSB/M/278 y WT/DSB/M/282, respectivamente).

⁷ *Filipinas - Aguardientes*, constitución del Grupo Especial establecido a petición de la Unión Europea y los Estados Unidos: Nota de la Secretaría (WT/DS396/5 y WT/DS403/5).

⁸ La Unión Europea y los Estados Unidos se reservaron su derecho a participar como terceros respecto de la reclamación de la otra parte; Colombia es tercero con respecto a la diferencia planteada por los Estados Unidos (WT/DS403). Véase *Filipinas - Aguardientes*, Constitución del Grupo Especial establecido a petición de la Unión Europea y los Estados Unidos: Nota de la Secretaría (WT/DS396/5 y WT/DS403/5).

⁹ El Procedimiento de trabajo del Grupo Especial y su Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial se adjuntan como anexos G-3 y G-4, respectivamente, de los informes.

1.9 El Grupo Especial recibió comunicaciones escritas de los reclamantes y de Filipinas los días 2 de septiembre y 14 de octubre de 2010, respectivamente. De conformidad con el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, cada una de las partes presentó un resumen de su comunicación escrita. Australia y México presentaron comunicaciones escritas en calidad de terceros el 25 de octubre. Australia presentó un resumen de su comunicación escrita en calidad de tercero.

1.10 El Grupo Especial celebró su primera reunión sustantiva con las partes los días 17 y 18 de noviembre de 2010. Se reunió con los terceros el 18 de noviembre; en esa reunión, Australia, la India y el Taipei Chino formularon declaraciones orales. El 23 de noviembre, el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes y a los terceros. El 8 de diciembre, el Grupo Especial recibió respuestas a las preguntas de la Unión Europea, los Estados Unidos, Filipinas, Australia, la India y México.

1.11 Las partes presentaron sus escritos de réplica el 22 de diciembre de 2010. De conformidad con el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, cada parte presentó un resumen de su escrito de réplica.

1.12 El Grupo Especial celebró su segunda reunión sustantiva con las partes el 9 de febrero de 2011.¹⁰ El 15 de febrero, el Grupo Especial envió preguntas por escrito a las partes. El mismo día Filipinas envió una pregunta por escrito a la Unión Europea. El 24 de febrero, el Grupo Especial recibió respuestas a las preguntas de la Unión Europea, los Estados Unidos y Filipinas. El 3 de marzo, la Unión Europea y los Estados Unidos presentaron observaciones sobre las respuestas de Filipinas, y Filipinas presentó observaciones sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos.¹¹

1.13 El 23 de marzo de 2011, el Grupo Especial emitió el proyecto de secciones (sobre los hechos y los argumentos) de la parte expositiva de sus informes. Con igual fecha se enviaron a Australia, la India, México y el Taipei Chino extractos de las secciones de la parte expositiva con un resumen de sus respectivos argumentos. El 6 de abril, el Grupo Especial recibió observaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos y Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de sus informes. También recibió observaciones de Australia sobre el resumen de sus propios argumentos.

1.14 El Grupo Especial dio traslado a las partes de sus informes provisionales el 4 de mayo de 2011. El 25 de mayo la Unión Europea, los Estados Unidos y Filipinas pidieron al Grupo Especial que reexaminara aspectos concretos de los informes provisionales. El 8 de junio las partes presentaron observaciones escritas sobre las observaciones y peticiones de reexamen intermedio de

¹⁰ En la segunda reunión sustantiva, la Unión Europea y los Estados Unidos solicitaron que el Grupo Especial emitiera informes separados respecto de cada una de las diferencias en un único documento. Propusieron también que ese documento contuviera las conclusiones y recomendaciones relativas a cada una de las diferencias en páginas separadas, llevando cada página únicamente la signatura del informe relativo a la diferencia correspondiente. Filipinas no se opuso a esa solicitud. En consecuencia, las constataciones del Grupo Especial se formulan en un único documento que contiene dos informes separados. Las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial en cada una de las diferencias figuran en páginas separadas, llevando cada página únicamente la signatura del informe correspondiente a esa diferencia.

¹¹ En sus observaciones sobre las respuestas de Filipinas a las preguntas del Grupo Especial, la Unión Europea presentó su Prueba documental 118 y afirmó la existencia de una "causa justificada" para presentar ese documento a esas alturas, de conformidad con el párrafo 12 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial. El 4 de marzo de 2011, el Grupo Especial invitó a Filipinas y a los Estados Unidos a formular observaciones sobre la presentación por la Unión Europea de su Prueba documental 118. En respuesta a la invitación del Grupo Especial, el 9 de marzo Filipinas y los Estados Unidos presentaron observaciones sobre la Prueba documental 118 presentada por la Unión Europea. En sus respectivas observaciones, Filipinas y los Estados Unidos no se opusieron a la presentación del documento que figuraba en esa Prueba documental.

las demás partes. Ninguna de las partes pidió una reunión de reexamen intermedio con el Grupo Especial.

1.15 El Grupo Especial dio traslado de sus informes definitivos a las partes el 27 de junio de 2011.

II. ASPECTOS DE HECHO¹²

A. EL IMPUESTO ESPECIAL

2.1 La medida en litigio en el presente asunto es definida por la Unión Europea como "el régimen de impuestos especiales vigente en Filipinas respecto de los aguardientes" o simplemente como el "régimen de impuestos especiales".¹³ Análogamente, los Estados Unidos se refieren a la medida en litigio como "el sistema impositivo de Filipinas para los aguardientes".¹⁴ Para simplificar las referencias habremos de referirnos a la medida en litigio como el "impuesto especial". Según lo describen los reclamantes en sus respectivas solicitudes de establecimiento de un grupo especial, el "impuesto especial" está regulado por los instrumentos siguientes:

- a) El artículo 141 del *Código Nacional de Rentas Internas de 1997*, Ley de la República N° 8424¹⁵, modificado posteriormente, en particular por la Ley de la República N° 9334¹⁶;
- b) Ley de la República N° 8240, *Ley por la que se modifican los artículos 138, 139, 140 y 142 del Código Nacional de Rentas Internas, modificado, y para otros fines*¹⁷;
- c) *Reglamento de Rentas N° 02-97, por el que se rige la imposición especial sobre aguardientes, vinos y licores fermentados*, por el que se aplican las disposiciones pertinentes de la Ley de la República N° 8240¹⁸;
- d) *Reglamento de Rentas N° 17-99, por el que se aplican los artículos 141, 142, 143 y 145 A) y C) 1), 2), 3) y 4) del Código Nacional de Rentas Internas de 1997 en relación con el aumento del impuesto especial sobre aguardientes, vinos, licores fermentados y cigarros y cigarrillos empaquetados a máquina en un doce por ciento (12 %) el 1° de enero de 2000*¹⁹;

¹² En esta sección se describen las pruebas sometidas al Grupo Especial. Se incluyen los hechos indiscutidos, así como los argumentos fácticos formulados por una o más de las partes que son discutidos, junto con la evaluación que el Grupo Especial hace de esos argumentos. El Grupo Especial ha utilizado estos hechos y sus constataciones fácticas para extraer conclusiones jurídicas sobre las alegaciones que le han sido presentadas. Esas conclusiones jurídicas se exponen en la sección VII de estos informes.

¹³ *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea (WT/DS396/4), 11 de diciembre de 2009, página 1. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 11.

¹⁴ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 8.

¹⁵ Unión Europea - Prueba documental 1 y Estados Unidos - Prueba documental 1.

¹⁶ Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4.

¹⁷ Unión Europea - Prueba documental 3, Estados Unidos - Prueba documental 3 y Filipinas - Prueba documental 31.

¹⁸ Unión Europea - Prueba documental 4 y Estados Unidos - Prueba documental 4.

¹⁹ Unión Europea - Prueba documental 5 y Estados Unidos - Prueba documental 5.

- e) *Reglamento de Rentas N° 9-2003, por el que se modifican ciertas disposiciones del Reglamento de Rentas N° 1-97 y el Reglamento de Rentas N° 2-97 en relación con la imposición especial sobre productos alcohólicos, cigarros y cigarrillos con el fin de prescribir las normas y procedimientos que se habrán de observar en el establecimiento del precio neto corriente al por menor de las nuevas marcas y variantes de las nuevas marcas de productos alcohólicos y del tabaco*²⁰;
- f) *Reglamento de Rentas N° 23-2003, por el que se aplica la clasificación fiscal revisada de las nuevas marcas de productos alcohólicos y variantes de éstas sobre la base de los precios netos corrientes al por menor de las mismas determinados en la encuesta realizada de conformidad con el Reglamento de Rentas N° 9-2003*²¹;
- g) *Reglamento de Rentas N° 12-2004, por el que se establecen los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco introducidos el 31 de diciembre de 1996 o antes de esa fecha, y sobre los productos alcohólicos y del tabaco abarcados por los Reglamentos de Rentas N° 22-2003 y 23-2003, en aplicación de la Ley de la República N° 9334*²²; y
- h) *Reglamento de Rentas N° 3-2006, por el que se establecen las directrices de aplicación relativas a los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la República N° 9334, y por el que se aclaran ciertas disposiciones de los Reglamentos de Rentas existentes al respecto.*²³

2.2 En virtud del impuesto especial, se perciben impuestos sobre los aguardientes conforme a los criterios que se establecen en el *artículo 141* del Código Nacional de Rentas Internas de Filipinas, de 1997 (el "NIRC"), modificado.²⁴ En lo esencial, con el impuesto especial se crea un sistema que combina impuestos específicos y *ad valorem*.²⁵

2.3 Los aguardientes elaborados con savia de *nipa*, coco, yuca, *camote* o palma de *buri* o con jugo, jarabe o azúcar de caña (las materias primas designadas) están abarcados por el *artículo 141 a)* del NIRC y sujetos a un tipo impositivo uniforme.²⁶ El *artículo 141 a)* también exige que las

²⁰ Unión Europea - Prueba documental 6 y Estados Unidos - Prueba documental 6.

²¹ Unión Europea - Prueba documental 7 y Estados Unidos - Prueba documental 7.

²² Unión Europea - Prueba documental 8 y Estados Unidos - Prueba documental 8.

²³ Unión Europea - Prueba documental 9 y Estados Unidos - Prueba documental 9.

²⁴ El *artículo 141* del NIRC fue promulgado en virtud de la Ley de la República N° 8424 de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley de la República N° 9334 de 2004, que da a esa disposición su texto actual. Véanse Unión Europea - Prueba documental 1, Estados Unidos - Prueba documental 1 y Unión Europea - Prueba documental 3, Estados Unidos - Prueba documental 3 y Filipinas - Prueba documental 4, respectivamente.

²⁵ Hasta 1996, con excepción de un breve período comprendido entre 1985 y 1987 (en que se aplicó un impuesto *ad valorem* a las "bebidas alcohólicas mixtas"), Filipinas siempre tuvo un sistema de impuestos puramente específicos para los aguardientes. En 1996, cuando la Ley de la República N° 8240 estableció por primera vez el sistema de tres tipos impositivos basado en el precio neto de venta al por menor de los aguardientes elaborados a partir de "otras materias primas", se creó el sistema actual que combina un impuesto específico y un impuesto *ad valorem*. Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 18 y 19; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 30-33. Pero véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011).

²⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 15; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 11; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 22. Filipinas, en sus comunicaciones, ha calificado por lo general estas bebidas como "bebidas elaboradas a base de azúcar". Se ha referido a los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas llamándolos "bebidas no elaboradas a

"materias primas designadas" se "produzcan a escala comercial en el país en que sean transformadas en aguardientes".²⁷ Los tipos del impuesto especial que establece el *artículo 141* han sido incrementados periódicamente desde que se dictó esa disposición en 1997.²⁸ A partir del 1° de enero de 2011, los aguardientes abarcados por el *artículo 141 a)* están sujetos a un tipo impositivo uniforme de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba (*proof litre*).

2.4 Los aguardientes elaborados a partir de materias distintas de las antes indicadas (otras materias primas) están abarcados por el *artículo 141 b)* del NIRC, que prevé tres tipos impositivos que se aplican según el "precio neto de venta al por menor"²⁹ de una botella de aguardiente de 750 mililitros (ml).³⁰ A partir del 1° de enero de 2011³¹, los aguardientes abarcados por el *artículo 141 b)* están sujetos a un impuesto de la siguiente cuantía:

base de azúcar". Observamos, sin embargo, que todos los aguardientes, con independencia de las materias primas en que estén basados, se elaboran mediante la fermentación de azúcares. Véase el párrafo 2.23, *infra*. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2; la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 7 y 8; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2; la primera comunicación escrita de Filipinas, nota 8 del párrafo 10; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 11 del Grupo Especial. En consecuencia, nos referiremos a los aguardientes elaborados a partir de las "materias primas designadas" y a los aguardientes elaborados a partir de "otras materias primas". Las partes también han hecho referencia a la melaza de caña de azúcar, que es un jugo o jarabe de caña y, en consecuencia, constituiría una materia prima designada.

²⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 12; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 11; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 47; y respuesta de Filipinas a las preguntas 60 y 68 del Grupo Especial. A diferencia del requisito relativo a las "materias primas", que ha existido en la legislación de Filipinas desde 1914 (cuando se dictó la Ley N° 2339: Filipinas - Prueba documental 9), el requisito de la "producción a escala comercial" se introdujo por primera vez en 1983 (con la promulgación de la Orden Ejecutiva N° 923: Filipinas - Prueba documental 3). Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 17; y primera comunicación escrita de Filipinas, nota 13 del párrafo 19 y párrafos 26-29.

²⁸ La Ley de la República N° 8424 de 1997 determinó que los tipos del impuesto que establece el *artículo 141* aumentaría un 12 por ciento a partir de enero de 2000. Posteriormente, la Ley de la República N° 9334 de 2004 incrementó los tipos del impuesto entre un 30 por ciento (para las bebidas elaboradas a partir de "materias primas designadas") y un 50 por ciento (para las elaboradas a partir de "otras materias primas") en relación con el año anterior. La Ley de la República N° 9334 también determinó que los tipos del impuesto habrían de incrementarse un 8 por ciento "cada dos años a partir del 1° de enero de 2007, hasta el 1° de enero de 2011". Véase también el Reglamento de Rentas N° 3-2006, páginas 7 y 8 (Unión Europea - Prueba documental 9 y Estados Unidos - Prueba documental 9), que contiene un cuadro en el que se indican todos los aumentos del tipo impositivo del *artículo 141* para los años 2005, 2007 y 2009, así como los tipos en vigor en 2011. Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 13, 14 y 19; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 12.

²⁹ El precio neto de venta al por menor lo establece la Oficina de Impuestos Internos de Filipinas mediante un estudio de precios realizado por ella misma o por la Oficina Nacional de Estadística. Para las marcas comercializadas dentro de la zona metropolitana de Manila, el precio neto de venta al por menor es el precio por el que se venden los aguardientes al detalle en un mínimo de 10 grandes supermercados de esa zona metropolitana, sin incluir impuestos especiales ni impuesto sobre el valor añadido. Para las marcas comercializadas fuera de esa zona, el precio neto de venta al por menor es el precio de venta del aguardiente en un mínimo de 5 grandes supermercados de la región, sin incluir impuestos especiales ni impuesto sobre el valor añadido. Véase la Ley de la República N° 9334 de 2004, sección 1, página 3, en Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4. Véanse la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 20; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17. Véase también el párrafo 2.9, *infra*.

³⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 15; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 11; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 22.

- a) 158,73 pesos por litro de prueba, si su precio de venta al por menor es inferior a 250,00 pesos filipinos;
- b) 317,44 pesos filipinos por litro de prueba, si su precio de venta al por menor está comprendido entre 250,00 y 675,00 pesos; o
- c) 634,90 pesos filipinos por litro de prueba, si su precio de venta al por menor excede de 675,00 pesos.

2.5 Todos los tipos establecidos en el *artículo 141* están fijados por "litros de prueba".³² Como los aguardientes tienen diferente contenido de alcohol (prueba (*proof*)) y volumen de botella, el impuesto especial que corresponde aplicar a cada aguardiente varía según estos factores.³³

2.6 Con respecto al requisito del *artículo 141 a)* de que las "materias primas designadas" se "produzcan a escala comercial en el país en que sean transformadas en aguardientes", Filipinas ha explicado que "no debe haber ninguna restricción referente al origen de las materias primas utilizadas en la producción, siempre que también sean producidas a escala comercial en el país en que se fabrique el aguardiente".³⁴ Esto significa que con arreglo a la medida los aguardientes importados elaborados a partir de "materias primas designadas" pueden quedar abarcados por el *artículo 141 a)* o por el *artículo 141 b)*, según el país en que se haya fabricado el aguardiente (el alcohol etílico o el producto acabado, según el caso).³⁵

³¹ Los tipos del impuesto especial previstos en el *artículo 141* han sido incrementados periódicamente desde que se promulgó esa disposición en 1997. Véase la nota 28, *supra*.

³² Con arreglo a la legislación de Filipinas, el "litro de prueba" se define como "bebida alcohólica que contiene la mitad de su volumen de alcohol de un peso específico de siete mil novecientos treinta y nueve diezmilésimos (0,7939) a quince centígrados (15° C)". Ley de la República N° 9334, artículo 1, página 3, en Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 18 al párrafo 15.

³³ Esto significa que cuanto mayor sea el contenido de alcohol y el volumen de la botella de determinado aguardiente, mayor será el impuesto aplicable. El impuesto que corresponde para determinada botella puede calcularse mediante la fórmula que sigue:

$$\text{Tipo del impuesto} \times \% \text{ de alcohol} \times 2 \times \text{volumen de la botella} = \text{Impuesto}$$

De este modo, por ejemplo, con arreglo al tipo actual del *artículo 141 a)* de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba, el impuesto especial que grava una botella de 750 ml de *White Castle Whisky* nacional, elaborado a partir de materias primas designadas (en este caso, azúcar de caña), con prueba de 80 por ciento (o sea, 40 por ciento de alcohol), se calcularía del siguiente modo:

$$14,68 \times (40/100) \times 2 \times (750/1000) = 8,81 \text{ pesos filipinos}$$

El impuesto especial sobre una botella de 750 ml de *Jim Beam Black Whiskey* importado, elaborado a partir de otras materias primas, con prueba de 86 por ciento (o sea, 43 por ciento de alcohol), se calcularía del siguiente modo:

$$317,44 \times (43/100) \times 2 \times (750/1000) = 204,75 \text{ pesos filipinos}$$

Véase la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 14 (donde se presentan ejemplos idénticos, pero basados en los tipos impositivos vigentes en 2009).

³⁴ Respuesta de Filipinas a la pregunta 60 del Grupo Especial. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 20; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 15-17.

³⁵ Véanse las respuestas de Filipinas a las preguntas 60 y 68 del Grupo Especial.

2.7 Más concretamente, los aguardientes (incluido el alcohol etílico) elaborados a partir de "materias primas designadas" e importados de países en que esas materias primas se "producen a escala comercial" quedarían sujetos al tipo impositivo uniforme previsto en el *artículo 141 a*). Así ocurre aunque las "materias primas designadas" utilizadas para producir el aguardiente provengan de un tercer país.³⁶ Del mismo modo, un aguardiente elaborado a partir de "materias primas designadas" e importado en Filipinas, procedente de un país que *no* produce las materias primas designadas a escala comercial, seguiría quedando sujeto al tipo impositivo uniforme previsto en el *artículo 141 a*) si el alcohol etílico en que se basa el aguardiente fue destilado en un tercer país en que las materias primas designadas se producen a escala comercial.³⁷

2.8 La transformación de las materias primas designadas en aguardientes (incluido el alcohol etílico) en países en que esas materia primas *no* se "producen a escala comercial" no permitiría que los aguardientes resultantes gozaran del tipo impositivo uniforme previsto en el *artículo 141 a*); esos aguardientes quedan sujetos en cambio a uno de los tres tipos impositivos del *artículo 141 b*).³⁸ Así ocurre aunque la "materia prima designada" utilizada para elaborar el aguardiente provenga de un tercer país en que efectivamente se "produce a escala comercial".³⁹

2.9 Sobre la base de los criterios expuestos, cada marca de aguardiente vendida en Filipinas es clasificada como comprendida en el *artículo 141 a*) o en el *artículo 141 b*) por la Oficina de Impuestos Internos de Filipinas, según sus respectivas materias primas y, si corresponde, su precio neto de venta al por menor. En los casos de aguardientes no elaborados a partir de "materias primas designadas", o fabricados en países en que esas materias primas *no* se "producen a escala comercial", es preciso determinar su precio neto de venta al por menor para clasificarlos en uno de los tres tipos que se indican en el *artículo 141 b*).⁴⁰

2.10 Con respecto al pago de los impuestos especiales del *artículo 141*, pueden darse las siguientes situaciones. Si un productor nacional compra alcohol etílico elaborado a partir de "materias primas designadas" a un proveedor nacional para la fabricación de los aguardientes, este último es responsable del pago del impuesto del *artículo 141 a*) sobre el alcohol etílico. De lo contrario, si un productor nacional importa ese alcohol etílico (elaborado a partir de materias primas designadas en un país en que se producen a escala comercial), el impuesto del *artículo 141 a*) sobre ese producto debe pagarlo a la Aduana "el propietario o importador" antes de que la mercancía pueda despacharse.⁴¹ Por último, respecto de ciertos aguardientes que contienen más de una materia prima, el *artículo 141*

³⁶ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46. Véase la respuesta de Filipinas a la pregunta 60 del Grupo Especial (en la que presenta dos resoluciones de la Oficina de Impuestos Internos: una de 1997 referente a ron importado de Trinidad y Tabago, en la que se consideró que ese país era productor de caña de azúcar, y otra de 2007 referente a ron importado de Francia, que también se consideró un país productor de caña de azúcar porque el ron provenía de Martinica, territorio francés de las Indias Occidentales). Véanse Filipinas - Pruebas documentales 62 y 71. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, nota 14 al párrafo 16.

³⁷ Véase la respuesta de Filipinas a la pregunta 68 del Grupo Especial. Véanse también las observaciones de la Unión Europea a esa respuesta, párrafo 5.

³⁸ Véanse la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 16; las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 68 del Grupo Especial, párrafos 4-9; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 60 del Grupo Especial.

³⁹ Respuestas de Filipinas a las preguntas 60 y 68 del Grupo Especial. Véanse también las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 68 del Grupo Especial, párrafos 4-9.

⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 15; y respuesta de Filipinas a la pregunta 47 del Grupo Especial.

⁴¹ Respuesta de Filipinas a las preguntas 59 y 69 a)-c) del Grupo Especial. Véanse los artículos 130 y 131 del NIRC en Filipinas - Prueba documental 79.

dispone que los impuestos especiales se paguen sobre los componentes de la mezcla, y no sobre la mezcla misma.⁴² Filipinas explica lo siguiente:

"Si el productor de la bebida importa alcohol etílico no elaborado a base de azúcar o aguardientes destinados a la mezcla a fin de formar, por ejemplo, un whisky o brandy, ya se trate de aguardientes puros, mezclados o compuestos, el impuesto especial previsto en el artículo 141 b) se paga antes de que pueda efectuarse el despacho de aduana en Filipinas.

Por lo tanto, la cuantía del impuesto especial sobre determinado producto depende de la proporción entre el aguardiente elaborado a base de azúcar y el no elaborado a base de azúcar que contenga la mezcla o el aguardiente compuesto (de 99:1, 90:10; 60:40, 10:90, etc.)".⁴³

2.11 La clasificación y el impuesto aplicable a las "marcas ya existentes" y a las "nuevas marcas" de aguardientes se indica en general en los anexos de las respectivas leyes y reglamentos. Esos anexos se presentan en forma de cuadros separados para los aguardientes elaborados a partir de "materias primas designadas" y los elaborados a partir de otras materias primas. Esos cuadros contienen, entre otros, los siguientes datos: la marca del aguardiente, el contenido de la botella (en ml), el litro de prueba y el precio neto de venta al por menor.⁴⁴

2.12 Las "marcas ya existentes" son las que fueron registradas *antes* del 1º de enero de 1997, cuya clasificación, en lo aplicable, se basaba en el precio neto de venta al por menor de esos productos vigente el 1º de octubre de 1996.⁴⁵ Muchas de las "marcas ya existentes", pero no todas ellas, figuran en el anexo A de la Ley de la República N° 8240⁴⁶ y en el Reglamento de Rentas N° 2-97.⁴⁷

⁴² El artículo 141 dispone lo siguiente: "... el impuesto se devenga respecto de la sustancia desde que existe como tal, con independencia de que posteriormente se separe en forma de aguardiente puro o impuro o se transforme en otra sustancia, ya sea en el proceso de producción inicial o en cualquier otro proceso ulterior". Así, por ejemplo, un whisky formado por un 90 por ciento de whisky puro y un 10 por ciento de aguardiente neutro de caña de azúcar se gravaría de la siguiente forma: el 90 por ciento de whisky puro estaría sujeto a uno de los tres tipos impositivos del artículo 141 b), mientras que el 10 por ciento de aguardiente neutro de caña de azúcar estaría comprendido en el impuesto de tipo uniforme del artículo 141 a). Véase la respuesta de Filipinas a las preguntas 24 y 25 del Grupo Especial.

⁴³ Respuesta de Filipinas a la pregunta 69 a) del Grupo Especial.

⁴⁴ Los anexos que contienen la clasificación de los aguardientes comprendidos en el artículo 141 b) se subdividen en tres categorías de aguardientes: "de alta gama" (de alto precio); "especiales" (de precio mediano); y "corrientes" (de bajo precio). Véanse la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 20; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 65 del Grupo Especial.

⁴⁵ Respuesta de Filipinas a la pregunta 65 del Grupo Especial. Véase también la Ley de la República N° 8240 en Unión Europea - Prueba documental 1 y Estados Unidos - Prueba documental 1.

⁴⁶ Ley de la República N° 8240, en Unión Europea - Prueba documental 1 y Estados Unidos - Prueba documental 1, en que la tributación de los aguardientes se basaba en el artículo 138 (sustituido más tarde por el artículo 141).

⁴⁷ Reglamento de Rentas N° 2-97, en Unión Europea - Prueba documental 1 y Estados Unidos - Prueba documental 1. De conformidad con la Ley de la República N° 9334, las "marcas ya existentes" son, no sólo las indicadas en el "anexo A" de esa Ley, sino también las que "fueron registradas y producidas a escala comercial y comercializadas a partir del 1º de octubre de 1996, y que siguen produciéndose a escala comercial y comercializándose después de la entrada en vigor de la presente Ley ...": véase la Ley de la República N° 9334 en Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4.

Las "nuevas marcas" se refieren a las que fueron registradas y clasificadas *después* del 1° de enero de 1997.⁴⁸

2.13 El Reglamento de Rentas N° 23-2003⁴⁹ y el Reglamento de Rentas N° 12-2004⁵⁰ son las dos enumeraciones más recientes de las "marcas ya existentes" y las "nuevas marcas". El primero puso en aplicación las clasificaciones fiscales revisadas de ciertas "nuevas marcas", incluidas sus variantes.⁵¹ El segundo estableció nuevos tipos impositivos revisados (sobre la base de la Ley de la República N° 9334) para todas las "marcas ya existentes" clasificadas en el *artículo 141 a*)⁵² y comprende también los tipos correspondientes a varias otras "marcas ya existentes" que no se habían publicado antes.⁵³ No hay ninguna lista general actualizada de marcas introducidas después del 31 de diciembre de 2003.⁵⁴

2.14 En el caso de las "nuevas marcas" de aguardientes importados, el precio neto de venta al por menor "sugerido" de los aguardientes abarcados por el *artículo 141 b*) se verifica sobre la base de una "declaración jurada" del importador. Esos precios netos de venta al por menor "sugeridos" son objeto posteriormente de análisis y validación por la Oficina de Rentas Internas.⁵⁵

⁴⁸ La fecha de entrada en vigor de la Ley de la República N° 8240 es el 1° de enero de 1997. Las "nuevas marcas" están definidas en la Ley de la República N° 9334 (Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4) y en el Reglamento de Rentas N° 3-2006 (Unión Europea - Prueba documental 9 y Estados Unidos - Prueba documental 9).

⁴⁹ El Reglamento de Rentas N° 23-2003 figura en Unión Europea - Prueba documental 7 y Estados Unidos - Prueba documental 7.

⁵⁰ El Reglamento de Rentas N° 12-2004 figura en Unión Europea - Prueba documental 8 y Estados Unidos - Prueba documental 8. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 68 y 69.

⁵¹ Esa revisión se basó en un estudio a escala nacional de los precios netos de venta al por menor, realizado por la Oficina de Rentas Internas con arreglo al Reglamento de Rentas N° 9-2003. Véanse la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 173, y la respuesta de Filipinas a la pregunta 65 del Grupo Especial.

⁵² Esas 24 marcas figuraron incluidas inicialmente en el "anexo A" de la Ley de la República N° 8240.

⁵³ Véase la respuesta de Filipinas a la pregunta 65 del Grupo Especial.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Respuesta de Filipinas a las preguntas 47 y 66 del Grupo Especial. El Reglamento de Rentas N° 3-2006, que figura en Unión Europea - Prueba documental 9 y Estados Unidos - Prueba documental 9, estableció el procedimiento para la presentación de la declaración jurada del importador y la determinación del precio neto de venta al por menor. Más concretamente, como explicó Filipinas, el artículo 23 de ese Reglamento:

"... dispone que, antes de la importación de una nueva marca o una variante de una marca ya existente, debe presentarse una solicitud para su registro ante la Oficina de Rentas Internas en que el importador esté registrado o deba registrarse como contribuyente de impuestos especiales. La solicitud debe ir acompañada, entre otras cosas, de una declaración jurada del importador, debidamente certificada por un notario, para cada marca y variante de la marca que contenga, entre otros, los siguientes datos: nombre, domicilio, número de identificación fiscal y número de evaluación del importador; denominación originaria completa de la marca, así como su denominación completa con sus eventuales calificativos; especificaciones completas de la marca, con información detallada sobre determinadas medidas, pesos, forma de envasado, etc.; nombre de la regiones en que se ha de comercializar la marca; precio por caja al por mayor, con y sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el impuesto especial; precio sugerido al detalle, con y sin inclusión del IVA y el impuesto especial, por botella; detalle de los gastos de importación y todos los demás gastos efectuados o que hayan de efectuarse hasta la venta final del producto (por ejemplo, materiales, mano de obra, gastos generales y gastos de venta y de administración), por caja; tipo aplicable del impuesto especial, por unidad de medida o valor, según el caso; y cuantía correspondiente del impuesto especial y del IVA por caja. El importador debe presentar seguidamente una declaración jurada actualizada en relación con la marca, a más tardar al final de los meses de junio y diciembre del año. Dentro de los 45 días siguientes al final del plazo de tres meses contados desde puesta del producto en el mercado, la Oficina de Rentas Internas o la Oficina Nacional de Estadística, por

2.15 Una vez que una marca específica ha sido clasificada como abarcada por el *artículo 141 a)* o el *artículo 141 b)*, no está previsto que se la reclasifique, por lo que ello no puede ocurrir sino por Ley del Congreso.⁵⁶ Con respecto a los aguardientes abarcados por el *artículo 141 b)*, no está prevista la reclasificación en un tramo diferente del impuesto aunque se modifique su precio neto de venta al por menor después de que se realizó su clasificación inicial.⁵⁷

2.16 En caso de que un importador de aguardientes abarcados por el *artículo 141* considere que la clasificación del respectivo aguardiente no se ha realizado correctamente, Filipinas explica lo siguiente:

"El contribuyente interesado puede solicitar una resolución del Comisionado de Rentas Internas (jefe de la Oficina de Rentas Internas) para que se dé al producto el trato fiscal correcto. El artículo 4 del NIRC dispone que 'la facultad de interpretar las disposiciones del presente Código y de las demás leyes fiscales corresponderá a la competencia original y exclusiva del Comisionado [de Rentas Internas], sin perjuicio de la revisión por el Secretario de Hacienda'. Las resoluciones sobre interpretación de las disposiciones del NIRC las dicta el Comisionado de Rentas Internas en virtud de las facultades que le otorga este artículo. En caso de una resolución desfavorable del Comisionado, el contribuyente puede solicitar su revisión ante el Secretario de Hacienda."⁵⁸

2.17 Según resulta de las pruebas, todos los aguardientes producidos en Filipinas se elaboran mediante materias primas designadas, y el aguardiente básico se ha elaborado a partir de las materias primas designadas, ya sea en Filipinas o en otros países en que se producen a escala comercial. Más concretamente, como habrá de explicarse con mayor detalle⁵⁹, la mayoría de los aguardientes producidos en Filipinas se elabora a partir de una de las materias primas designadas: la melaza de caña de azúcar.⁶⁰ En consecuencia, todos los aguardientes producidos en Filipinas están sujetos al

delegación de la primera, llevará a cabo un estudio de precios para validar el precio neto de venta al por menor sugerido para la nueva marca, declarado por el importador en su declaración jurada, en relación con el precio neto de venta al por menor resultante del estudio. Sobre la base de los resultados del estudio de precios, la Oficina de Rentas Internas determina el tramo impositivo en que corresponde clasificar la marca de bebidas alcohólicas. Se lleva a cabo un nuevo examen al término de 18 meses contados desde la validación inicial a fin de determinar el nivel de los impuestos en que corresponderá clasificar la marca".

⁵⁶ Véanse los artículos 4 y 5 del Reglamento de Rentas N° 3-2006. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 20; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 306; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 66 del Grupo Especial.

⁵⁷ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 306; y respuesta de Filipinas a la pregunta 66 del Grupo Especial.

⁵⁸ Respuesta de Filipinas a la pregunta 67 del Grupo Especial (con la que también presentó su Prueba documental 78, que contiene la Orden del Departamento 7-02, que establece normas de aplicación de la parte pertinente del artículo 4 del NIRC). Véanse también las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafos 1-3; y las observaciones de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafos 1-2.

⁵⁹ Véanse los párrafos 2.61, 2.68, 2.74, 2.80, 2.86 y 2.92, *infra*.

⁶⁰ Existen, sin embargo, aguardientes nacionales que se elaboran a partir de materias primas distintas de la melaza de caña de azúcar (con savia de *nipa*, coco, yuca, *camote* o palma de *buri*). Otro ejemplo de tal producto es el "*lambanog*", aguardiente local elaborado a partir del coco. Primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 19 del párrafo 15; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 20; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 58; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 51; Unión Europea - Pruebas documentales 41 y 81 y Filipinas - Prueba documental 8. Según una estimación proporcionada por los Estados Unidos, las ventas de *lambanog*, en el año 2008, representaron alrededor del 0,011 por ciento en volumen y el 0,004 por ciento en valor del total de las

tipo impositivo uniforme establecido en el *artículo 141 a)*, de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. En cambio, la enorme mayoría de los aguardientes importados en Filipinas proviene de otras materias primas y, por consiguiente, están sujetos a uno de los tres tipos impositivos actuales establecidos en el *artículo 141 b)*: 158,73; 317,44 ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba, según su precio neto de venta al por menor.⁶¹

B. PRODUCTOS EN LITIGIO

1. Productos en litigio

2.18 Los productos en cuestión se definen como "aguardientes" tanto en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea como en la presentada por los Estados Unidos.⁶²

2.19 La Unión Europea da otros detalles acerca de los productos en litigio:

"[L]os aguardientes comprendidos en la partida 2208 del Sistema Armonizado (el 'SA'), incluidos, entre otros, el whisky, el gin, el brandy, el ron, el vodka, el

ventas de aguardientes en Filipinas. Véanse los cuadros 1 y 2 de la Prueba documental 40 presentada por los Estados Unidos. Los aguardientes elaborados a partir de la savia de *nipa*, *camote* o palma de *buri* no se producen en Filipinas en cantidades comerciales y están limitados a productores artesanales. Respuesta de Filipinas a la pregunta 20 del Grupo Especial; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 68; y Unión Europea - Prueba documental 81. La Unión Europea, señalando sus Pruebas documentales 45 y 105, sugiere que hay pruebas de que los fabricantes filipinos utilizan actualmente otras materias primas (como el *camote*) para la producción de aguardientes. Véanse las observaciones de la Unión Europea sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Las Pruebas documentales 45 y 105 presentadas por la Unión Europea contienen extractos de los informes anuales de un fabricante local correspondientes a 2008 y 2009. Indican que ese fabricante estudia posibilidades de elaborar alcohol a partir de materias primas agrícolas distintas de la melaza de caña de azúcar y está exponiendo oportunidades para los agricultores locales. No hay pruebas en ninguna de esas Pruebas documentales de que los productores filipinos de aguardientes actualmente utilicen en cantidades comerciales materias primas distintas de la melaza de caña de azúcar.

⁶¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 105 y 161; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 81; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 73 y 99; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 43-46; declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 48; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 56. De acuerdo con la última lista de clasificación de marcas, que figura en el Reglamento de Rentas N° 12-2004, anexos A y B (que se basa en los tipos del *artículo 141* correspondientes a 2011, ajustados según los litros de prueba y el volumen de las botellas), la cuantía actual del impuesto especial aplicable a determinadas marcas de "aguardientes nacionales" elaborados a partir de materias primas designadas, en botellas de 750 ml, oscila entre 6,86 pesos filipinos (para el *Tanduay ESQ*) y 9,98 pesos filipinos (para los gins *Gordon* y *Oxford* de producción nacional). A la inversa, la cuantía actual del impuesto especial aplicable a determinadas marcas de "aguardientes importados" elaborados a partir de otras materias primas, en botellas de 750 ml, oscila entre 85,71 pesos filipinos (*Fundador* y *Veterano Osborne*, ambos brandies) y un máximo de 409,51 pesos filipinos (para *Johnny Walker Blue Label*, *Johnny Walker*, *Old Parr*, *Swing* y *Glenlivet*, todos los cuales son whiskies). Véase Unión Europea - Prueba documental 8 y Estados Unidos - Prueba documental 8. Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 68 y 69 (y la nota 83 al párrafo 68).

⁶² *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea (WT/DS396/4), 11 de diciembre de 2009, página 3. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 122. *Filipinas - Aguardientes*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS403/4), 29 de marzo de 2010, página 1.

tequila, licores. Se hará referencia a estos productos colectivamente como 'aguardientes'".⁶³

2.20 Los Estados Unidos, a su vez, describen así los productos en litigio:

"Los aguardientes son bebidas alcohólicas elaboradas 'a partir del vino u otras frutas fermentadas o jugos de plantas, o de materiales que contienen féculas (como diversos cereales), previamente fermentados'. Al calentarse el material fermentado, se capta el alcohol que se evapora. Ese alcohol constituye el 'aguardiente'. Los aguardientes se diferencian de otras bebidas alcohólicas, como la cerveza y el vino, por su mayor contenido alcohólico: Estados Unidos - Prueba documental 12; y artículo de la *Encyclopaedia Britannica* sobre los aguardientes. Los aguardientes están comprendidos en la partida 2208 del Sistema Armonizado, y comprenden numerosos tipos de bebidas, como el gin, el vodka, el brandy, el whisky, el tequila, el ron, y licores. Véase, por ejemplo, Estados Unidos - Prueba documental 13, Sistema Armonizado."⁶⁴

2.21 A los efectos de esta diferencia nos referiremos a los "aguardientes" en general, o a tipos específicos de aguardientes, como el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky y el tequila y los aguardientes de tequila aromatizados. Filipinas ha dictado Órdenes Administrativas sobre Normas respecto del brandy, el ron, el vodka, el whisky y el tequila y los aguardientes con sabor a tequila. Filipinas ha dictado Órdenes Administrativas sobre Normas respecto del brandy, el ron, el vodka, el whisky y el tequila y los aguardientes con sabor a tequila, en las que se detallan las normas que deben cumplir esos productos para que puedan venderse en Filipinas con cada una de estas designaciones.⁶⁵

2. Características de los aguardientes

2.22 Desde el punto de vista de sus características físicas, los aguardientes a que se refiere esta diferencia son concentrados de alcohol potable (aptos para el consumo humano) obtenidos mediante el procedimiento de destilación.⁶⁶ El alcohol etílico y el agua, combinados, representan más del 99 por ciento del contenido de todos los aguardientes.⁶⁷ El contenido medio de alcohol de los aguardientes a que se refiere esta diferencia oscila entre 25 y 40 por ciento en volumen (equivalentes a entre 50 y 80 grados de prueba de los Estados Unidos (*US proof*)). Los aguardientes de la misma categoría tienden a tener un contenido alcohólico similar.⁶⁸

2.23 La producción de aguardiente comienza con la fermentación de la materia prima. Esa fermentación da lugar a la descomposición de azúcares y la producción de alcohol etílico (etanol), dióxido de carbono y pequeñas cantidades de otros subproductos. La materia prima para la

⁶³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 10. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafos 1-3.

⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 1 al párrafo 1.

⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 27-30.

⁶⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 79 y 121; respuesta de Filipinas a la pregunta 11 del Grupo Especial; y Unión Europea - Prueba documental 99.

⁶⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 79.

⁶⁸ *Ibid.*, párrafo 84. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 55 y 79. Con referencia a un argumento expuesto en su primera comunicación escrita, Filipinas discute nuestra conclusión de que los aguardientes de la misma categoría tienden a tener un contenido alcohólico similar. Véanse la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 136; y las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Sin embargo, el argumento de Filipinas se refiere a diferencias de contenido alcohólico entre determinado whisky nacional y whiskies importados. A nuestro juicio, ese argumento no afecta a nuestra conclusión general.

elaboración de alcohol etílico puede ser cualquiera que contenga azúcar natural u otros carbohidratos que puedan convertirse en azúcares (como la caña de azúcar, la melaza, la remolacha azucarera, tubérculos, jugo de uva o mosto de granos o cereales).⁶⁹ Después de la fermentación, la elaboración de los aguardientes supone la destilación de alcohol etílico mediante la ebullición del producto y la separación de sus componentes sobre la base de su diferente volatilidad. Cuando se evaporan los distintos componentes, se captan en recipientes separados.⁷⁰ Según la materia prima que se haya utilizado, se produce durante el proceso de fermentación la formación natural de diversos congéneres. Los congéneres son compuestos químicos que corresponden al sabor y el aroma característicos de bebidas alcohólicas específicas, como el acetal, el acetaldehído, el acetato de etilo, el acetato isoamílico, el alcohol isoamílico, el isobutanol, el metanol y el n-propanol.⁷¹ El nivel y las combinaciones de los diversos congéneres varían según el tipo de aguardiente, y hasta según la marca de un mismo aguardiente. Como señalaron las partes, los congéneres pueden constituir menos del 1 por ciento del volumen del producto final.⁷²

2.24 En algunos casos, el sabor y el aroma de aguardientes específicos pueden depender de las materias primas utilizadas para su elaboración. También pueden ser afectados por procesos posteriores a la destilación, como el envejecimiento, la mezcla, el filtrado, la dilución con agua y la incorporación de sustancias aromatizantes adicionales.⁷³ De hecho, el agregado de aromatizantes naturales o artificiales puede alterar el rastro de las materias primas utilizadas inicialmente en el gusto del producto final.⁷⁴

2.25 Como se explicará más adelante, el color, el aroma y el sabor que normalmente se asocian con determinados tipos de aguardientes como el brandy, el ron, el whisky o el tequila son efectos naturales de la destilación del alcohol etílico a partir de determinadas materias primas, como el vino o el vino en encabezado, la melaza de azúcar, el trigo, la cebada o malta o el agave, respectivamente, y sus correspondientes procedimientos de producción. En otros tipos de aguardientes, como el gin y el vodka, normalmente se eliminan los congéneres del alcohol etílico a fin de obtener un aguardiente neutro. En Filipinas la mayor parte de los aguardientes (como el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky y el tequila o los aguardientes con sabor a tequila) se destilan a partir de melaza de caña de azúcar (una de las materias primas designadas).⁷⁵ En el caso del brandy, el vodka, el whisky y el tequila o los aguardientes con sabor a tequila filipinos, se eliminan los congéneres del alcohol etílico para producir un aguardiente neutro. Se incorporan entonces aditivos especiales a los aguardientes

⁶⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 19; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 11 y 31 del Grupo Especial, párrafos 1, 2 y 18; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 100 y 101; y respuesta de Filipinas a la pregunta 11 del Grupo Especial. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 84; Estados Unidos - Prueba documental 12; y Filipinas - Pruebas documentales 26 y 28.

⁷⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 1 y 2; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 106 y 107; y Filipinas - Prueba documental 28.

⁷¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 102-105, 138, 149 y 164; y respuesta de Filipinas a la pregunta 11 del Grupo Especial. Véanse Filipinas - Pruebas documentales 26, 40 y 80.

⁷² Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 60-65; observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 70 del Grupo Especial, párrafos 10-13; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 13; respuesta de Filipinas a la pregunta 70 del Grupo Especial, Unión Europea - Prueba documental 92; y Filipinas - Pruebas documentales 40 y 80.

⁷³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 82; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 108-110. Pero véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011).

⁷⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 108 y 112; y Filipinas - Pruebas documentales 26 y 34.

⁷⁵ El alcohol etílico destilado de las materias primas designadas que utilizan los productores de aguardientes filipinos puede producirse en Filipinas o importarse de otro país. Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 301.

elaborados a base de azúcar para lograr en la mayor medida posible que tengan el color, el olor y el sabor que tradicionalmente se asocian con el brandy, el whisky o el tequila.⁷⁶

2.26 Marcas distintas de aguardientes de un mismo tipo pueden tener diferencias de sabor y de aroma, y el consumidor puede tener preferencia por un producto frente a otro. Sin embargo, no hay pruebas que indiquen que el consumidor inexperto sea capaz de distinguir entre el aguardiente importado y el nacional del mismo tipo sobre la única base de las materias primas diferentes utilizadas para su respectiva producción.⁷⁷ Los aguardientes de que trata esta diferencia tienen colores que van del claro (transparente) al dorado o color caoba.

2.27 Muchos de los efectos fisiológicos en el organismo humano que se asocian con el consumo de aguardientes, como la intoxicación, se deben a la presencia de alcohol etílico. Esos efectos pueden variar según múltiples factores, como la clase y cantidad del aguardiente consumido, el peso, sexo y edad del consumidor, los mecanismos químicos del organismo, los alimentos presentes en el estómago y la costumbre de beber. No hay pruebas de diferencia alguna a este respecto entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los fabricados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁷⁸

2.28 Los aguardientes normalmente se embotellan. Las formas de presentación corrientes son de 750 y de 700 ml, pero las hay también de 375 y 1.000 ml.⁷⁹ Las botellas llevan etiquetas cuyo diseño tiende a ser similar para tipos específicos de aguardientes.⁸⁰

⁷⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 5 y 6; respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 21 y 23 del Grupo Especial, párrafos 11 y 13; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11, 98, 118, 119, 134, 141, 143 y 169; y respuesta de Filipinas a las preguntas 17, 20, 31 y 32 del Grupo Especial. Según Filipinas, esos aditivos incluyen "aromatizantes idénticos a los naturales", que son "químicamente idénticos a los aromatizantes naturales pero se preparan o extraen por métodos químicos. Son idénticos a las moléculas que se encuentran naturalmente, y el organismo no es capaz de distinguirlos. Son sustancias aromatizantes idénticas a las naturales el acetato de etilo (idéntico al natural que se encuentra en numerosas frutas) y el decanal (idéntico al natural de la naranja)". Primera comunicación escrita de Filipinas, nota 129 al párrafo 108.

⁷⁷ Respuesta de la Unión Europea a las preguntas 29 y 31 del Grupo Especial, párrafos 27, 28 y 36-38; Unión Europea - Prueba documental 86 y Filipinas - Prueba documental 43. Filipinas se remite a una afirmación que figura en el estudio de *Euromonitor International* ("*Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market*") (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 19) como prueba de que el consumidor inexperto puede ser capaz de distinguir los aguardientes importados de los nacionales según las materias primas distintas utilizadas en su producción. Véase la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 130; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 34-38; respuesta de Filipinas a las preguntas 29, 31 y 32 del Grupo Especial; y observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). En nuestra opinión, sin embargo, las respuestas de los consumidores que se citan en el estudio de *Euromonitor International* no contradicen nuestra conclusión. Los consumidores consultados en esa encuesta no fueron sometidos a una prueba a ciegas, sino que manifestaban sus preferencias personales, sobre la base de sus percepciones, entre aguardientes importados más caros y los nacionales de menor precio.

⁷⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 88; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 175. Véase también Unión Europea - Prueba documental 50.

⁷⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 83. Informe de *International Wine and Spirit Research* (IWSR) en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15, y Unión Europea - Prueba documental 80 y Filipinas - Prueba documental 19.

⁸⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 83. Véase Unión Europea - Pruebas documentales 55 y 79, y Estados Unidos - Prueba documental 38.

2.29 El costo de las materias primas utilizadas para la producción del aguardiente básico puede tener escasa relación con el precio del producto final. Según el producto de que se trate, el envasado, el empaquetado, el envejecimiento, la comercialización y la promoción influyen considerablemente en el costo total.⁸¹

2.30 Con respecto a las reglamentaciones nacionales de Filipinas sobre los aguardientes, en las ordenanzas locales contra la conducción de vehículos en estado de ebriedad no se distingue entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los elaborados mediante las materias primas designadas y mediante otras materias primas. Tampoco hay tales distinciones en las ordenanzas locales respecto de "la venta, expendición y/o distribución de bebidas alcohólicas".⁸²

3. El mercado de los aguardientes en Filipinas

2.31 Según cifras presentadas por la Unión Europea, la población de Filipinas en el año 2009 era de unos 91.983.102 habitantes.⁸³ Filipinas ha presentado informaciones sobre los ingresos y los desembolsos de los hogares filipinos. En 2006, un 45 por ciento de la población ganaba menos de 2 dólares EE.UU. por día.⁸⁴ El mismo año, el 30 por ciento más pobre de la población de Filipinas habría recibido un 10 por ciento del total de los ingresos, mientras que el 10 por ciento más rico habría recibido un 34 por ciento.⁸⁵ Los alimentos y las bebidas no alcohólicas habrían representado un 42 por ciento de los desembolsos de los hogares de Filipinas; a las bebidas alcohólicas habría correspondido un 1,2 por ciento.⁸⁶

2.32 El cuadro que sigue, presentado por Filipinas, clasifica la población en cinco categorías según los desembolsos mensuales de los hogares. Las dos categorías de menores desembolsos, que gastan menos de 45 pesos filipinos por semana en bebidas alcohólicas, representarían un 72,7 por ciento de la población total del país⁸⁷:

⁸¹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafos 19 y 20; observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la misma pregunta, párrafos 39 y 40; respuesta de los Estados Unidos a misma la pregunta, párrafos 9-13; respuesta de Filipinas a las preguntas 76 y 77 del Grupo Especial; y observaciones de Filipinas a las respuestas de la Unión Europea y de los Estados Unidos a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafos 14-16. Haciendo referencia a su respuesta a las preguntas 76 y 77 y a sus observaciones sobre las respuestas de la Unión Europea y de los Estados Unidos a la pregunta 77, Filipinas discute nuestra conclusión de que el costo de las materias primas puede tener escasa relación con el precio del producto final. Véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Los argumentos de Filipinas sobre supuestas diferencias de costo entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas no afectan, sin embargo, a nuestra conclusión general sobre el precio de los productos finales, que también depende de otros factores.

⁸² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 90 y 91; declaración oral de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 62; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 53-55. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 51-53 y Estados Unidos - Pruebas documentales 28 y 29.

⁸³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 4.

⁸⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 42; y Filipinas - Pruebas documentales 8 y 21 (cifras en precios internacionales de 2005, ajustadas en función de la paridad de poder adquisitivo).

⁸⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 42; y Filipinas - Prueba documental 8.

⁸⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 44; y Filipinas - Prueba documental 8.

⁸⁷ Respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial; y Filipinas - Pruebas documentales 8, 18 y 22. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 44-46 y 181; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 50-54. Pero véanse las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafos 19 y 20; y las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 12.

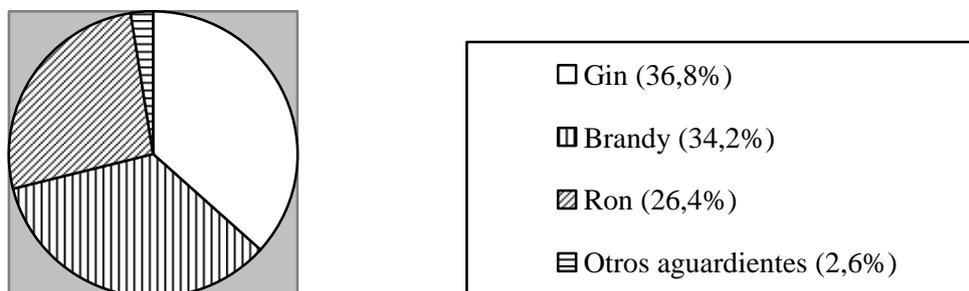
Categoría según los ingresos mensuales de los hogares	Porcentaje de la población	Desembolsos totales por mes (en pesos filipinos)	Desembolsos semanales en bebidas alcohólicas (en pesos filipinos)
AB (50.000 pesos filipinos o más)	2,1	50.007-353.512	150-1.061
C superior (30.001-50.000 pesos filipinos)	5,5	30.022-49.979	90-150
C inferior (15.001-30.000 pesos filipinos)	19,7	15.001-29.997	45-90
D (8.001-15.000 pesos filipinos)	29,9	8.001-14.995	24-45
E (menos de 8.000 pesos filipinos)	42,8	343-8.000	1-24

2.33 Según cifras presentadas por los Estados Unidos, las ventas anuales de aguardientes en Filipinas han aumentado "pasando de poco más de 400 millones de litros a poco menos de 600 millones de litros en los últimos 10 años [2000 a 2009], registrándose las cifras más elevadas (tanto en valor como en volumen) en 2009".⁸⁸ Como se indica más adelante, en el año 2009 un 97,4 por ciento de esas ventas correspondió a tres tipos de aguardientes (el gin, el brandy y el ron): alrededor de un 36,8 correspondió al gin, alrededor de un 34,2 por ciento al brandy y alrededor de un 26,4 por ciento al ron. El 2,6 por ciento restante de las ventas realizadas en Filipinas se distribuyó entre el vodka, el whisky, el tequila o los aguardientes con sabor a tequila, y otros aguardientes nacionales diversos.⁸⁹

⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 31. Véase *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 11. Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 32, así como las estimaciones que figuran en el informe de *International Wine and Spirit Research*, en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

⁸⁹ Véanse el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Véase también *Euromonitor International*, "Country Sector Briefing" (marzo de 2009) en Estados Unidos - Prueba documental 40; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 35; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 31-33; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 49; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 85 del Grupo Especial, párrafos 29-32; y la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 298. Al hacer referencia a sus observaciones sobre las respuestas de la Unión Europea y de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial (párrafos 19-23), Filipinas discute nuestras estimaciones de la distribución porcentual de los distintos aguardientes en su mercado. Observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Sin embargo, Filipinas no ha presentado otras estimaciones sobre esa distribución. Además, las observaciones de Filipinas sobre las respuestas a la pregunta 83 del Grupo Especial se refieren al estudio de *Euromonitor International* que figura en Unión Europea - Prueba documental 41 y en Estados Unidos - Prueba documental 41, y no al informe de *International Wine and Spirit Research* (IWSR) que figura en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15, en el que se basan nuestras estimaciones. De hecho, en sus observaciones sobre las respuestas a la pregunta 83 del Grupo Especial, Filipinas afirmó que las cifras de IWSR están "más próximas a las cifras de las empresas filipinas que las que indica *Euromonitor International*": observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 22.

Distribución porcentual de las ventas de aguardientes en Filipinas en el año 2009⁹⁰



2.34 Según las estimaciones presentadas por la Unión Europea y los Estados Unidos, los productos nacionales representaron en 2009 un 97,7 por ciento de los aguardientes consumidos en Filipinas, mientras que el 2,3 por ciento restante del consumo correspondió a aguardientes importados.⁹¹

2.35 La Unión Europea y los Estados Unidos presentaron al Grupo Especial las estimaciones que siguen acerca del consumo interno de aguardientes en Filipinas durante el año 2009, así como el porcentaje de aguardientes importados⁹²:

⁹⁰ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

⁹¹ *Ibid.*, párrafo 7. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 24; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 33. Pero véase Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, párrafo 14 (donde se estima que los aguardientes importados representaron en abril de 2010 un 9,4 por ciento del mercado del país). Filipinas discute nuestras estimaciones sobre la distribución de su mercado entre aguardientes importados y nacionales mencionando los efectos que puede tener el contrabando en la participación de los aguardientes importados. Observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 41. Sin embargo, Filipinas no ha presentado otras estimaciones sobre la distribución de su mercado entre los aguardientes importados y los nacionales, ni sobre los efectos que puede tener el contrabando en esa distribución.

⁹² Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 36. Filipinas, haciendo referencia a su respuesta a la pregunta 86 del Grupo Especial, así como a sus observaciones sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 19-23 y 86, discutió nuestras estimaciones sobre el consumo interno de aguardientes en el país, así como el porcentaje de aguardientes importados. Observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Sin embargo, Filipinas no ha presentado otras estimaciones. Además, las observaciones de Filipinas sobre las respuestas a la pregunta 83 del Grupo Especial se refieren al estudio de *Euromonitor International* que figura en Unión Europea - Prueba documental 41 y en Estados Unidos - Prueba documental 41, y no al informe de *International Wine and Spirit Research* (IWSR) que figura en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15, en el que se basan nuestras estimaciones. De hecho, en sus observaciones sobre las respuestas a la pregunta 83 del Grupo Especial, Filipinas afirmó que las cifras de IWSR están "más próximas a las cifras de las empresas filipinas que las que indica *Euromonitor International*". Observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 22.

	Gin	Brandy	Ron	Vodka	Whisky	Tequila ⁹³
Consumo interno en 2009 (en miles de cajas de 9 litros)	18.075	16.802	12.972	132	85	24
Porcentaje de importaciones	0,01%	5,4%	0,02%	28,44%	100% ⁹⁴	100% ⁹⁵

2.36 En términos generales, las marcas importadas tienden a ser más caras en Filipinas (incluso antes del pago de impuestos) que las marcas nacionales correspondientes del mismo tipo de aguardiente.⁹⁶ Sin embargo, como se observará más adelante respecto de tipos específicos de aguardientes, hay diversos aguardientes nacionales de precio elevado, así como productos importados menos onerosos.⁹⁷

2.37 Todos los gins, brandies, rones, vodkas, whiskies y tequilas o aguardientes con sabor a tequila producidos en Filipinas están sujetos al tipo inferior del impuesto especial, porque se elaboran a partir de melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas.⁹⁸ En cambio, los gins, brandies,

⁹³ Se incluyen el tequila y los aguardientes con sabor a tequila.

⁹⁴ Las importaciones representaron casi el 100 por ciento del consumo de whisky en Filipinas en el año 2009.

⁹⁵ Las importaciones representaron casi el 100 por ciento del consumo de tequila y aguardientes con sabor a tequila en Filipinas en el año 2009.

⁹⁶ Véase *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 9; Filipinas - Prueba documental 19 (versión original); Filipinas - Prueba documental 19 (versión modificada) y Filipinas - Prueba documental 77. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 227; y Unión Europea - Prueba documental 103 y Filipinas - Pruebas documentales 51 y 83.

⁹⁷ Véanse Filipinas - Prueba documental 19 (versión original); Filipinas - Prueba documental 19 (versión modificada) y Filipinas - Prueba documental 77. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 80 y 118; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 154-157; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva; párrafos 34-54; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 3, 4 y 35-52; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 51-60; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 30 del Grupo Especial, párrafos 29 y 30; a la pregunta 33, párrafos 39-43; a la pregunta 49, párrafo 78; y a la pregunta 73, párrafos 13-18; respuesta de la Unión Europea a la pregunta de Filipinas, párrafos 54-60; observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafos 23-31; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 29-31; declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 28 y 29; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial, párrafos 19-21; a la pregunta 57, párrafo 64; y a la pregunta 73, párrafos 4-6; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a las preguntas 74 y 75 del Grupo Especial, párrafos 13 y 14; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 14, 36-39, 177 y 226-251; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 9, 27-30, 34 y 35; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 16, 17 y 28; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 9, 27-30, 34 y 35; respuesta de Filipinas a las preguntas 17, 35, 53, 54, 74 y 75 del Grupo Especial; observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 6-13; y observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta de Filipinas, párrafo 29. En su primera comunicación escrita, Filipinas presentó informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 respecto de diversos aguardientes nacionales e importados, en su Prueba documental 19 (versión original). Durante la primera reunión del Grupo Especial con las partes, Filipinas modificó esa información sobre precios en su Prueba documental 19 (versión modificada). En su segunda comunicación escrita, Filipinas presentó otra nueva información sobre precios en su Prueba documental 77, en sustitución de la presentada anteriormente.

⁹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 36, 39, 40 y 42.

vodkas, whiskies y tequila importados que se venden en Filipinas están elaborados mediante materias primas distintas de las designadas en la medida que se impugna y están sujetas a tipos más elevados del impuesto.⁹⁹ En el caso de los rones importados, algunos productos, como el *Bacardi Superior* (que en el año 2009 representó un 80 por ciento del ron importado consumido en Filipinas) y *Bardinet*, están sujetos al tipo inferior del impuesto especial aplicable a los aguardientes producidos mediante materias primas designadas¹⁰⁰, mientras que otros, como el *Havana Club* y *Myers's*, están sujetos al tipo más elevado del impuesto especial aplicable a los aguardientes producidos con materias primas distintas de las designadas.¹⁰¹

2.38 Como ha señalado la Unión Europea, "los aguardientes tienen por lo general el mismo uso final ... Todos ellos se beben con el mismo fin: saciar la sed, relacionarse socialmente, la distensión y una intoxicación agradable".¹⁰² Esos usos finales no dependen del origen de los aguardientes (nacional o importado) ni de las materias primas utilizadas para su producción.

2.39 Los aguardientes pueden beberse puros o con hielo, diluidos con bebidas sin alcohol o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles.¹⁰³ Los materiales de promoción preparados por los fabricantes y distribuidores de los aguardientes vendidos en Filipinas, tanto nacionales como importados, sugieren usos casi idénticos para cada categoría de aguardientes. En otras palabras, en el caso de productos tales como el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky y el tequila o los aguardientes con sabor a tequila, el hecho de que se ingieran solos, con hielo, mezclados o utilizados en la preparación de determinados cócteles no depende del origen del aguardiente ni de las materias primas utilizadas para su elaboración.¹⁰⁴

⁹⁹ *Ibid.*, párrafo 37, 38 y 43.

¹⁰⁰ *Ibid.*, párrafo 41; declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 42; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 39; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 36 y 37; declaración final de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 6 d); y respuesta de Filipinas a las preguntas 60 y 67 del Grupo Especial. Véanse también Filipinas - Pruebas documentales 62 y 71.

¹⁰¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 41, 70 y 177; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 52-54; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 7 y 110-116; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 70; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 34 del Grupo Especial, párrafo 48; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 30 y 89; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 46-49; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 94, 171-174 y 303; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 37; y respuesta de Filipinas a la pregunta 17 del Grupo Especial. Véase también el párrafo 2.74 *infra*.

¹⁰² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64. Véanse también *ibid.*, párrafo 125; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 82; y primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 201.

¹⁰³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 89 y 104-107; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61; *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, párrafo 8; Unión Europea - Prueba documental 27 y Estados Unidos - Prueba documental 46.

¹⁰⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 65-70; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 79. Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 26-37, los vídeos que figuran en Unión Europea - Prueba documental 38, y Estados Unidos - Pruebas documentales 40 y 46. Filipinas indica que hay pruebas de que los aguardientes nacionales de menor precio se utilizan en gran medida como componentes de mezclas, mientras que los aguardientes más caros (de calidad superior) pueden beberse de a tragos. Véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Las pruebas señaladas

2.40 Los aguardientes, cualesquiera que sean su origen y las materias primas utilizadas para su elaboración, se beben en el hogar, en casas de amigos o parientes o en lugares públicos como los restaurantes, bares, cantinas, clubes y discotecas. Las pruebas indican que los aguardientes de calidad superior se consumen en gran medida en el establecimiento de venta (restaurantes, bares, cantinas, clubes y discotecas), mientras que los aguardientes de menor precio se consumen en mayor proporción fuera del establecimiento (en hogares privados).¹⁰⁵ Pueden consumirse antes, durante o después de las comidas. Las ocasiones y la forma de consumir un determinado aguardiente, por ejemplo como aperitivo o después de las comidas, depende del gusto de cada consumidor y del tipo de aguardiente y no de su origen ni de las materias primas utilizadas para su elaboración.¹⁰⁶ Como se señala en los materiales de promoción preparados por los fabricantes y distribuidores de aguardientes vendidos en Filipinas, tanto nacionales como importados, esos productos pueden consumirse en diversas ocasiones, como las fiestas, reuniones, celebraciones y citas románticas.¹⁰⁷ Los consumidores tienden a beber aguardientes más caros en ocasiones especiales.¹⁰⁸

2.41 Las pruebas presentadas por las partes indican que los mismos establecimientos de venta que ofrecen aguardientes importados, tanto para su consumo en el establecimiento (restaurantes, bares, cantinas, clubes, discotecas, hoteles, etc.) como para su consumo fuera de él (almacenes o supermercados), también ofrecen aguardientes de fabricación nacional.¹⁰⁹ Lo inverso no ocurre

por Filipinas, sin embargo, solo se refieren al vodka. Además, las pruebas sugieren una diferencia en el modo de consumo de los aguardientes más caros (de calidad superior) en comparación con los de menor precio. Esto no supone una diferencia en el modo de consumo entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y a partir de otras materias primas.

¹⁰⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 263-266; e informe de *International Wine and Spirit Research*, en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

¹⁰⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 73 y 125; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 79; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61; *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41; páginas 8 y 9. Véanse también Estados Unidos - Pruebas documentales 26 y 32.

¹⁰⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 74 y 75. Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 39, 40 y 62, así como los vídeos que figuran en Unión Europea - Prueba documental 38 y *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41.

¹⁰⁸ Véase *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 8. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 35 del Grupo Especial, párrafo 55; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 34; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 35 del Grupo Especial, párrafo 27.

¹⁰⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 72 y 141-143; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 109; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 51 del Grupo Especial, párrafos 82-84 y 71, párrafo 8; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 56-58, 62 y 96; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 33; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 55 del Grupo Especial, párrafo 53, y a la pregunta 71, párrafo 3; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 260-262; y respuesta de Filipinas a la pregunta 71 del Grupo Especial. Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 66-71 y 104; y Estados Unidos - Pruebas documentales 30, 31, 42 y 43. Pero véanse la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 260-270; y Filipinas - Pruebas documentales 19, 57 y 60.

siempre: muchos establecimientos (sobre todo pequeños almacenes de venta al por menor) que ofrecen aguardientes nacionales no ofrecen aguardientes importados.¹¹⁰

2.42 Las pruebas indican que las campañas de comercialización de todos los aguardientes, tanto importados como nacionales, y con independencia del tipo particular de aguardiente y de las materias primas utilizadas para su elaboración, son muy similares. Las campañas de publicidad, incluidos los materiales impresos y vídeos, tienden a asociar el consumo de aguardientes con el disfrute de la amistad y los momentos románticos de los jóvenes, o la celebración de acontecimientos importantes, en fiestas, en bares o clubes, o en casas o parques. En el caso de los aguardientes de calidad superior, es decir, los de precio relativamente mayor, las campañas también destacan una imagen de fascinación y alta categoría.¹¹¹

2.43 Un estudio sobre las percepciones del consumidor realizado por *Euromonitor International* y presentado por Unión Europea y los Estados Unidos sugiere que los consumidores locales en Filipinas estarían "más inclinados a adquirir [aguardientes importados]" cuando disminuyera el precio de esos aguardientes y aumentara el de los nacionales, aunque "los importados siguieran costando por lo menos el doble que los nacionales".¹¹² Según ese estudio, "por término medio, con una disminución del 25 por ciento en el precio de los productos importados y un aumento de 50 por ciento en el de los nacionales, la disposición de los consumidores a adquirir los productos importados aumentó un 4,9 por ciento y su disposición a adquirir los nacionales disminuyó un 4,0 por ciento".¹¹³ Además, "por término medio, con una disminución de entre el 40 y el 60 por ciento en el precio de los productos importados y un aumento de entre el 100 y el 200 por ciento en el precio de los nacionales,

¹¹⁰ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 70-72; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 98; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 39-41; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 49 del Grupo Especial, párrafo 83, y a la pregunta 71, párrafos 9-12; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 3; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 253-255 y 257-259; y respuesta de Filipinas a las preguntas 71 y 76 del Grupo Especial. Véanse Filipinas - Pruebas documentales 19, 53-56, 58 y 59.

¹¹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70, 74, 75, 77, 78, 126, 127 y 136; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 90-94; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 48; y Unión Europea - Pruebas documentales 27-34, 36-40, 44-46, 56-60 y 62-65. Pero véase la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 184-187 y 283. Filipinas sugiere que hay pruebas de diferencias importantes en las campañas de comercialización entre los aguardientes importados y los nacionales. Véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011); y la respuesta de Filipinas a la pregunta 76 del Grupo Especial. Las pruebas que indica Filipinas sugieren, sin embargo, que las diferencias entre las campañas de comercialización, si las hay, serían entre los aguardientes más caros (de calidad superior) y los de menor precio. Esto no supone necesariamente diferencias entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.

¹¹² Véase *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 9. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 33-35; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 21-26; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 21-25; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 180-182, 240, 241 y 268; las observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 19-23; y Estados Unidos - Prueba documental 52.

¹¹³ Véase *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 9.

la disposición de los consumidores a adquirir los importados aumentó un 10,1 por ciento y su disposición a adquirir los nacionales disminuyó un 6,5 por ciento".¹¹⁴ El estudio llega a la conclusión de que "si el precio no influyera, por término medio probablemente un 43 por ciento más de los consumidores adquiriría marcas locales y un 86,2 por ciento más adquiriría marcas importadas".¹¹⁵

2.44 Filipinas, a su vez, ha presentado un estudio realizado por Abrenica y Ducanes, de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas, en que se llega a la conclusión de que los aguardientes tienen niveles bajos de elasticidad en función del propio precio y de elasticidad cruzada en función de los precios en el mercado de Filipinas y que "las marcas locales y las importadas [de aguardientes] no pueden sustituirse entre sí".¹¹⁶ Según este estudio, una reducción de la diferencia de precios entre los aguardientes importados y los nacionales solo daría lugar a pequeñas alteraciones de sus respectivas participaciones en el mercado.¹¹⁷ En el mismo estudio se llega a la conclusión de que si se eliminaran por completo los impuestos especiales, reduciendo con ello los precios de todos los aguardientes, la participación de los aguardientes importados en el mercado aumentaría del 9,4 al 11,7 por ciento, aproximadamente.¹¹⁸

2.45 Tanto el estudio sobre las percepciones del consumidor presentado por la Unión Europea y los Estados Unidos como el estudio de Abrenica y Ducanes presentado por Filipinas indican que determinadas limitaciones (como las de precio, información, distribución y reconocimiento de las marcas) afectan a las elecciones del consumidor en el mercado filipino de los aguardientes. El estudio de Abrenica y Ducanes señala que los hábitos y los gustos también crean una lealtad respecto de las marcas que impide que muchos consumidores cambien de marca.¹¹⁹ Como se señala en ese estudio, los consumidores conocen las características de determinados aguardientes por el prestigio del producto o por su propia experiencia personal.¹²⁰ El estudio de *Euromonitor International* señala además del precio la disponibilidad como uno de los motivos que más se citan por los que los

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ Véase Abrenica y Ducanes, "*On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits*" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 2 y 20. Para el estudio se utilizaron 23 marcas de aguardientes, de las que 14 eran nacionales y 9 eran importadas. Las marcas escogidas eran 6 de gin (4 nacionales y 2 importadas); 6 de brandy (3 nacionales y 3 importadas); 2 de ron (1 nacional y 1 importada); 5 de vodka (4 nacionales y 1 importada); y 4 de whisky (2 nacionales y 2 importadas). Véanse también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 85-89 y 97-102; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 27-29; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 51; y KPMG por The Scotch Whisky Association, "*The substitutability of imported and locally produced spirits in the Philippines*" (Posibilidades de sustitución entre aguardientes importados y nacionales en Filipinas) (diciembre de 2010), en Unión Europea - Prueba documental 102 y Estados Unidos - Prueba documental 48.

¹¹⁷ Véase Abrenica y Ducanes, "*On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits*" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, página 14. Véase también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 235.

¹¹⁸ Véase Abrenica y Ducanes, "*On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits*" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 14. Véanse también las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafos 44-46; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 236; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 89 del Grupo Especial.

¹¹⁹ Véase Abrenica y Ducanes, "*On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits*" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 7, 10, 12 y 20.

¹²⁰ *Ibid.*, página 2.

consumidores filipinos optan por aguardientes nacionales frente a los importados; los productos nacionales son muchas veces los únicos disponibles.¹²¹ A pesar de sus defectos¹²², ambos estudios indican que, en el mercado de Filipinas, el simultáneo aumento de precios de los aguardientes nacionales y disminución del precio de los importados, como el que resultaría de la equiparación de su respectivo nivel de impuesto especial, podría dar lugar a que el consumo de aguardientes nacionales se sustituyera por el de los importados.¹²³

4. Clasificación arancelaria

2.46 El "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" ("Sistema Armonizado", o "SA") se estableció en virtud del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (el "Convenio del Sistema Armonizado") y entró en vigor el 1º de enero de 1988. Desde su entrada en vigor, el SA ha sido modificado parcialmente cada cuatro a seis años. Esas modificaciones entraron en vigor el 1º de enero de 1992 (SA 1992), el 1º de enero de 1996 (SA 1996), el 1º de enero de 2002 (SA 2002) y el 1º de enero de 2007 (SA 2007).¹²⁴ El SA 2007 es la versión actual del SA.¹²⁵

2.47 Como explicó un Grupo Especial anterior:

"En el preámbulo del Convenio del SA se indica que entre los objetivos del SA figuran 'facilitar el comercio internacional', 'facilitar el registro, la comparación y el análisis de las estadísticas', 'reducir los gastos que ocasiona en el curso de las transacciones internacionales la necesidad de atribuir a las mercancías una nueva designación, una nueva clasificación y un nuevo código al pasar de una clasificación a otra' y 'facilitar la uniformidad de los documentos comerciales, así como la transmisión de datos'. El Convenio del SA aspira a conseguir estos objetivos mediante el SA, que establece una norma internacional para la nomenclatura de productos respecto a más de 5.000 grupos de productos, e incluye aproximadamente 1.200 partidas agrupadas en 21 secciones que constan de 99 Capítulos. Los grupos de productos están organizados sistemáticamente y cada grupo se identifica por una

¹²¹ *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, páginas 8-9 y 17-18.

¹²² Véanse los párrafos 7.62, 776 y 7.112 *infra*.

¹²³ Véanse, por ejemplo, la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 28; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 52; las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 89 del Grupo Especial, párrafos 26-28; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 89 del Grupo Especial. Véase también Filipinas - Prueba documental 51. Filipinas discute nuestras conclusiones acerca de los estudios de *Euromonitor International* y Abrenica y Ducanes. Observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). Aunque los estudios, a nuestro juicio, tienen limitaciones importantes, consideramos que nuestra afirmación constituye una caracterización justa de las conclusiones que cabe extraer de ambos.

¹²⁴ Se encuentra una explicación de la secretaría de la OMA acerca de la lista de modificaciones en los documentos TAR/W/91 (SA 1996), G/MA/W/26 (SA 2002) y G/MA/W/76 (SA 2007).

¹²⁵ En sus respectivas respuestas a la pregunta 41 del Grupo Especial, las partes han confirmado que el texto del SA al que han hecho referencia en esta diferencia corresponde al SA 2007. La Unión Europea, sin embargo, ha matizado su respuesta al declarar que las supuestas incompatibilidades de la medida en litigio con las normas aplicables comenzaron antes de la entrada en vigor de la versión del SA correspondiente a 2007. En consecuencia, salvo que se señale otra cosa, todas las referencias que se hacen en estos informes a cualquier material del SA (capítulos, partidas, subpartidas, etc.) deben entenderse como referencias a la versión del SA correspondientes a 2007 (SA 2007).

'partida', representada como un código de 4 dígitos. Los 2 primeros dígitos indican el Capítulo a que corresponden, mientras que los 2 dígitos siguientes indican la posición dentro de la partida de un Capítulo determinado. Las partidas del SA se dividen a veces en subpartidas, identificadas mediante códigos de 6 dígitos, que es el máximo nivel de desagregación permitido por el SA. Los 2 últimos dígitos indican por tanto la subpartida pertinente del SA.

El Convenio del SA obliga a las partes contratantes del SA a asegurarse de que sus leyes estén en conformidad con el SA. El párrafo 1 a) i) del artículo 3 del Convenio del SA dispone en particular que las partes contratantes del SA utilizarán, en lo que respecta a sus nomenclaturas arancelaria y estadística, todas las partidas y subpartidas del SA 'sin adición ni modificación, así como los códigos numéricos correspondientes'.¹²⁶

2.48 En el artículo 6 del Convenio del SA se crea un Comité del SA compuesto por representantes de cada una de las partes contratantes, que se reúne por lo menos dos veces al año. En virtud del párrafo 1 b) del artículo 7 del Convenio del SA, el Comité del SA redacta notas explicativas del SA (NESA), criterios de clasificación y otros criterios como *orientación* para asegurar la uniformidad en la interpretación del SA. Las NESA ofrecen orientación para interpretar los términos de una partida determinada del SA; en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3 del Convenio del SA, las NESA no son vinculantes.¹²⁷

2.49 Los aguardientes en litigio en esta diferencia están comprendidos en la partida 2208 del SA¹²⁸, que se refiere a "alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por ciento volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas".¹²⁹

2.50 La partida 2208 corresponde al capítulo 22 del SA, titulado "Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre". Además de las designaciones de productos correspondientes a las partidas 2207 y 2208, el capítulo 22 también contiene designaciones de los siguientes productos: diversas clases de "agua" y las "demás bebidas no alcohólicas" (partidas 2201 y 2202); "cerveza de malta" (2203); diversas clases de "vino", incluidos el "vino encabezado" y el "vermut" (partidas 2204 y 2205); "las demás bebidas fermentadas", por ejemplo la "sidra" (2206) y el "vinagre" (2209).¹³⁰

¹²⁶ Informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.32-7.33 (no se reproducen las notas de pie de página del original).

¹²⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 224; y los informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.410. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 62-66; y a la pregunta 78, párrafo 25; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 31-33; y a la pregunta 78, párrafo 14; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 42 del Grupo Especial.

¹²⁸ El texto de la partida 2208 del SA ha sido presentado en Estados Unidos - Prueba documental 13.

¹²⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 192; declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 76; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 96; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 3; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 41; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 27 al párrafo 27; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 1; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 194 y 196-200; y declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 19.

¹³⁰ El texto completo del capítulo 22 del SA, incluidas sus partidas y subpartidas, fue presentado en Estados Unidos - Prueba documental 13.

2.51 Conforme al SA, ciertos aguardientes pueden estar comprendidos en la partida 2207, cuya estructura es la que sigue:

Partida	Código de 6 dígitos del SA	Designación
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
	2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% volumen
	2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación

2.52 A nivel de códigos de 6 dígitos, la partida 2208 del SA, que se refiere a los aguardientes en litigio en esta diferencia, clasifica los aguardientes en diferentes subpartidas:

Partida	Código de 6 dígitos del SA	Designación
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas
	2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas
	2208.30	- Whisky
	2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
	2208.50	- Gin y ginebra
	2208.60	- Vodka
	2208.70	- Licores
	2208.80	- Los demás

2.53 La NESAs de la partida 2208¹³¹, en la parte pertinente, dice así:

"Esta partida comprende, por una parte, **cualquiera que sea su grado alcohólico**:

A) Los **aguardientes**, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación por líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ésteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.

¹³¹ La NESAs de la partida 2208 se proporcionó en Filipinas - Prueba documental 46. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 62-66; y a la pregunta 78, párrafos 21-26; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 31-33, y a la pregunta 78, párrafos 14-17; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 191; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 78 del Grupo Especial. Véase el párrafo 2.48 *supra*.

B) Los **licores**, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos (zumos), incluso concentrados). ...

C) **Todas las demás bebidas espirituosas** no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.

Por otra parte, esta partida comprende el **alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por ciento volumen**, tanto si se destina al consumo humano como a usos industriales; incluso si es apto para el consumo, el alcohol etílico se distingue de los productos considerados en los apartados A), B) y C) anteriores por carecer de principios aromáticos.

Además del alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por ciento volumen, entre estos productos se pueden citar:

- 1) El aguardiente procedente de la destilación de vino de uvas o de orujo de uvas (*coñac, armañac, brandy, grappa, pisco, singani*, etc.).
- 2) El *whisky* y demás aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de granos de cereales (cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc.).
- 3) El aguardiente procedente exclusivamente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar (jugos de caña de azúcar, jarabe de caña de azúcar, melazas de caña de azúcar), por ejemplo, ron, tafia, *cachaça*.
- 4) Las bebidas espirituosas conocidas con el nombre de *ginebra* o *gin*, que contiene los principios aromáticos de las bayas de enebro.
- 5) El vodka obtenido por fermentación y destilación de mostos de origen agrícola (por ejemplo, de cereales, papas (patatas)) tratados después y ocasionalmente con carbón activado."¹³²

2.54 Como se ha visto, las NESA describen ciertos tipos de aguardientes comprendidos en la partida 2208 de formas diversas. Con respecto a los aguardientes en litigio en esta diferencia, establecen las aclaraciones que siguen:

- a) el "gin" y la "ginebra" se describen como "bebidas espirituosas que contienen los principios aromáticos de las bayas de enebro"¹³³;
- b) el "brandy" se cita como ejemplo de "aguardiente procedente de la destilación de vino de uvas o de orujo de uvas";

¹³² La lista de las NESA se refiere seguidamente a otros aguardientes como los licores, cremas, ratafías, aquavit, arac, los aperitivos con alcohol, las limonadas con alcohol y los complementos alimenticios espirituosos.

¹³³ Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 22-24; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 17; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 78 del Grupo Especial.

- c) el "ron" se cita como ejemplo de aguardiente "procedente exclusivamente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar"¹³⁴;
- d) el "vodka" se describe como "obtenido por fermentación y destilación de mostos de origen agrícola (por ejemplo, de cereales, papas (patatas)) tratados después y ocasionalmente con carbón activado"¹³⁵; y
- e) el "whisky" se describe como un tipo de aguardiente obtenido "por fermentación y destilación de mostos de granos de cereales (cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc.).

5. Gin

2.55 El gin se produce tradicionalmente mediante la redestilación de un aguardiente neutro de alta prueba con bayas de enebro y otros elementos vegetales; de hecho, el aroma característico del gin se vincula con la presencia de bayas de enebro.¹³⁶ Con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración y de que sean nacionales o importados, los gins tienen un color claro (transparente similar).¹³⁷ Cuando el gin se produce a partir de aguardientes no elaborados a base de caña de azúcar, como ocurre habitualmente, el aguardiente original queda liberado de sus congéneres, dando lugar a un gusto más neutro; en cambio, cuando se utilizan aguardientes elaborados a base de caña de azúcar, el gin puede conservar sus congéneres.¹³⁸ Como explica Filipinas, el gin filipino se elabora "utilizando un método de 'mezcla en frío' que en lo esencial consiste en combinar el alcohol elaborado a base de azúcar con agua, aromatizantes y esencias. El producto no se redestila con ... bayas de enebro ni otros elementos vegetales"¹³⁹, pero tiene "las características organolépticas del gin [tradicional]".¹⁴⁰ El gin puede beberse solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas, o utilizarse en la preparación de cócteles, como la "*ginebra con tónica*".¹⁴¹

¹³⁴ Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafos 27-30; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 18; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 78, 79 y 80 del Grupo Especial.

¹³⁵ Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 25; y a la pregunta 80, párrafo 31; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 17; y a la pregunta 80, párrafo 19; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 78 y 80 del Grupo Especial.

¹³⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 82 y 87; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 22-24; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 35; y a la pregunta 78, párrafo 17; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 162; y respuesta de Filipinas a la pregunta 78 del Grupo Especial. Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 22, 28 y 55; Estados Unidos - Pruebas documentales 22, 26, 38 y 45; y Filipinas - Pruebas documentales 28, 36 y 37. Véanse también la respuesta de Filipinas a la pregunta 26 del Grupo Especial; y las observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 17 y 18.

¹³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 85; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 18. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 55, Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 28 y Filipinas - Prueba documental 32.

¹³⁸ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 165. Véase también *ibid.*, nota 131 al párrafo 109 (donde se afirma que el gin filipino es "deliberadamente no neutro") y Unión Europea - Prueba documental 99.

¹³⁹ Véase la respuesta de Filipinas a la pregunta 26. Véanse también las observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 18.

¹⁴⁰ Observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 18. [[XXXX]] Filipinas define las "propiedades organolépticas" como las "propiedades que se perciben mediante los sentidos". Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 159.

¹⁴¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; Unión Europea - Pruebas documentales 26, 28, 30, 32, 35, 41 y 46; y Estados Unidos - Prueba documental 41.

2.56 Ninguna Orden Administrativa sobre Normas ni otra reglamentación nacional define lo que puede considerarse gin en Filipinas.¹⁴² La subpartida 2208.50 del SA comprende "gin y ginebra", que se describen en la NESA de la partida 2208 como bebidas espirituosas "que contienen los principios aromáticos de las bayas de enebro".¹⁴³

2.57 El gin nacional que más se vende en Filipinas es *Ginebra San Miguel*; en 2009 sus ventas equivalieron a casi el 100 por ciento del consumo nacional de gin en Filipinas.¹⁴⁴ La *Ginebra San Miguel* tiene un 40 por ciento de contenido alcohólico y se vende en botellas de 250, 350, 700 y 1.500 ml.¹⁴⁵ Otros gins nacionales vendidos en Filipinas son *Britannia London Dry Gin*, que tiene un contenido alcohólico del 45 por ciento y se vende en botellas de 50 y 750 ml¹⁴⁶, y *Gilbey's*.¹⁴⁷ Como ya se ha señalado, el gin nacional que más se vende en Filipinas (*Ginebra San Miguel*) tiene un nombre español; los demás gins nacionales que más se venden en el país tienen nombres ingleses o relacionados con el inglés, como *London*, *Gilbey's*, *Oxford* o *Britannia*.¹⁴⁸ Los gins nacionales fabricados en Filipinas presentan en sus etiquetas las palabras *gin* o *ginebra*, o ambas.¹⁴⁹

2.58 El gin importado que más se vende en Filipinas es el *Bombay Sapphire*, un gin inglés con contenido alcohólico del 47 por ciento; sus ventas representaron en 2009 un 40 por ciento del gin importado consumido en el país.¹⁵⁰ Otro gin importado es *Tanqueray*, un gin inglés que tiene un contenido alcohólico del 47,3 por ciento.¹⁵¹

2.59 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre

¹⁴² Respuesta de Filipinas a la pregunta 26 del Grupo Especial.

¹⁴³ Véanse los párrafos 2.52 a 2.54, *supra*. La Unión Europea y los Estados Unidos han afirmado que, con arreglo a sus respectivos sistemas de clasificación nacionales, un aguardiente que tiene "las características organolépticas del gin" se clasificaría como gin con independencia de las materias primas mediante las cuales hubiera sido elaborado. Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 22-24; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34 y 35.

¹⁴⁴ Véanse el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15, y en Unión Europea - Prueba documental 26 y Estados Unidos - Prueba documental 51. Véanse también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 del Grupo Especial, párrafo 13; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 88 del Grupo Especial, párrafos 38-40; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 25; y a la pregunta 88, párrafos 33 y 34; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 35 del Grupo Especial. En los materiales de promoción, *Ginebra San Miguel* califica su producto como "el gin de más venta en el mundo". Unión Europea - Prueba documental 26.

¹⁴⁵ Véase Unión Europea - Prueba documental 22. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 88 del Grupo Especial, párrafo 39; el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos; la respuesta de Filipinas a la pregunta 88 del Grupo Especial; y Filipinas - Prueba documental 32.

¹⁴⁶ Unión Europea - Prueba documental 28.

¹⁴⁷ Véanse Unión Europea - Prueba documental 55 y Estados Unidos - Prueba documental 38.

¹⁴⁸ Véanse el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15; y la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 37. Véase también Unión Europea - Prueba documental 55.

¹⁴⁹ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 22, 26, 28, 55 y 68 y Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 39 del Grupo Especial.

¹⁵⁰ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Véase también el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

¹⁵¹ Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

de 2010 presentadas por Filipinas respecto de cuatro de los gins importados de mayor venta en el país (*Bombay Sapphire, Tanqueray, Gordon's y Plymouth*)^{152, 153}:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ¹⁵⁴ (pesos filipinos)
<i>Bombay Sapphire</i>	620,00	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Tanqueray</i>	583,00	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Gordon's</i>	501,00	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Plymouth</i>	292,50	----	----

Todos los precios corresponden a botellas de 750 ml, salvo en el caso de *Plymouth*, en que corresponden a botellas de 700 ml. Filipinas no presentó información sobre el precio neto de venta al por menor de *Plymouth* en sus Pruebas documentales 19 (modificada) ni 77.

2.60 Se resume a continuación la información sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010, presentados por Filipinas respecto de cuatro de los gins nacionales más vendidos en el país (*Gilbey's London Dry Gin, Britannia London Dry Gin, Ginebra Especial y Gin Kapitan*)¹⁵⁵:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ¹⁵⁶ (pesos filipinos)
<i>Gilbey's London Dry Gin</i>	150	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Britannia London Dry Gin</i>	115	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Ginebra Especial San Miguel</i>	43	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Gin Kapitan</i>	17	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

¹⁵² Los productos escogidos figuran entre los gins de mayor venta en Filipinas según las informaciones que figuran en el informe de *International Wine and Spirit Research (IWSR)*, en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Filipinas alega que "[n]o está claro el fundamento por el que el Grupo Especial caracteriza estos gins como los cuatro productos 'más vendidos'". Véanse las observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011). No hemos sugerido que éstos sean *los* cuatro gins importados más vendidos en Filipinas, sino que figuran entre los más vendidos según el informe de IWSR en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Filipinas también presenta objeciones respecto de afirmaciones análogas que figuran en otros párrafos de esta sección (véanse los párrafos 2.60, 2.66, 2.67, 2.72, 2.73, 2.78, 2.79, 2.84, 2.85, 2.90 y 2.91, *infra*). Filipinas no ha presentado pruebas de refutación que indiquen que esos aguardientes no figuran entre los más vendidos en el país.

¹⁵³ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

¹⁵⁴ La Prueba documental 77 presentada con la segunda comunicación escrita de Filipinas sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

¹⁵⁵ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8; y respuesta de Filipinas a la pregunta 53 del Grupo Especial, nota 86.

¹⁵⁶ La Prueba documental 77 presentada con la segunda comunicación escrita de Filipinas sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

Los precios de *Gilbey's London Dry Gin* corresponden a botellas de 1.000 ml; los de *Britannia London Dry Gin*, a botellas de 700 ml; los de *Ginebra Especial*, a botellas de 750 ml; y los de *Gin Kapitan*, a botellas de 350 ml.

2.61 Todos los gins elaborados en Filipinas se producen mediante melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto especial del artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. Los gins importados están sujetos en Filipinas a uno de los tres tipos del impuesto especial, de 158,73; 317,44; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al artículo 141 b) a los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas, según su respectivo precio neto de venta al por menor.¹⁵⁷

6. Brandy

2.62 El brandy se produce tradicionalmente mediante la fermentación de uvas u otras frutas.¹⁵⁸ En Europa se fabrica tradicionalmente mediante la destilación de vino o vino encabezado.¹⁵⁹ El color, aroma y sabor que se asocian normalmente con el brandy son efecto natural de la destilación de alcohol etílico del vino o del vino encabezado (en algunos casos puede añadirse caramelo para acentuar el color¹⁶⁰); en este caso no se eliminan del alcohol los congéneres específicos.¹⁶¹ En cambio, el brandy se fabrica en Filipinas eliminando del alcohol etílico producido mediante melaza de caña de azúcar los congéneres que le dan su aroma y sabor originales, y añadiendo posteriormente aromatizantes y otros ingredientes (entre ellos, en algunos casos, brandy) al aguardiente neutro resultante, de modo que el producto final tenga el sabor que normalmente se asocia con el brandy.¹⁶² La mayoría de los brandies de precio más elevado tiene un contenido alcohólico similar, del 40 por ciento aproximadamente.¹⁶³ Cualesquiera que sean las materias primas empleadas para su producción y con independencia de que sea nacional o importado, el brandy tiene un color similar que oscila entre el dorado y el caoba.¹⁶⁴ La subpartida 2208.20 del SA comprende "aguardiente de vino o de orujo de uva"; en la NESA de la partida 2208 se menciona el "brandy" como ejemplo de tales aguardientes.¹⁶⁵ El brandy puede beberse solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles, como el "*sidecar*" o el "*stinger*".¹⁶⁶

2.63 En la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978 de Filipinas se define el *brandy* como "bebida alcohólica destilada obtenida exclusivamente de jugo fermentado de uvas frescas, maduras y sanas. La destilación se efectuará de tal modo que el aguardiente contenga los principios

¹⁵⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 36-39.

¹⁵⁸ *Ibid.*, párrafos 11, 98, 141 y 142. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 99; Filipinas - Pruebas documentales 27 y 36; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 35.

¹⁵⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 141. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 99; y Filipinas - Pruebas documentales 26, 27, 37 y 41.

¹⁶⁰ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 148; y Filipinas - Pruebas documentales 26 y 27.

¹⁶¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11 y 141.

¹⁶² *Ibid.*, párrafos 11, 98, 141 y 143. Véase también Filipinas - Prueba documental 26.

¹⁶³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 84. Véase Unión Europea - Prueba documental 99 y Filipinas - Prueba documental 27.

¹⁶⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 85; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 18. Véanse Unión Europea - Prueba documental 55; Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38; y Filipinas - Prueba documental 27.

¹⁶⁵ Véanse los párrafos 2.52 a 2.54, *supra*.

¹⁶⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; Unión Europea - Pruebas documentales 32, 35, 41 y 43; Estados Unidos - Prueba documental 41; y Filipinas - Prueba documental 61.

naturales [...] que ya se encuentran en las uvas o la fermentación [...]".¹⁶⁷ La Orden Administrativa sobre Normas mencionada hace referencia a cuatro tipos diferentes de "brandies": i) el *Brandy* (elaborado "a partir de jugo fermentado de uvas frescas, maduras y sanas"); ii) el *Fruit Brandy* ("elaborado a partir de vino o del jugo fermentado de peras, manzanas, cerezas, otras frutas y otras [...] materias primas"); iii) el *Blended Brandy* ("mezcla de un mínimo de 5 por ciento de brandy de uva con otros brandies o aguardientes neutros"); y iv) el *Compounded Brandy* ("producto obtenido mediante la mezcla de aguardientes neutros o alcohol con esencias de brandy, con colorantes y aromatizantes permitidos").¹⁶⁸ La Orden Administrativa citada añade que "[e]l contenido mínimo de alcohol etílico en los brandies será del 32,5 por ciento en volumen"; que el brandy "estará libre de materias colorantes, salvo el caramelo preparado mediante azúcar"; y que los brandies "deberán tener su aroma y sabor característicos".¹⁶⁹ Todos los brandies elaborados en Filipinas se preparan a partir de alcohol elaborado a base de caña de azúcar y corresponderían a la definición de *Blended Brandy* o a la de *Compounded Brandy* de la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978.¹⁷⁰

2.64 Los brandies españoles representaron en 2009 alrededor del 99,6 por ciento de los brandies importados consumidos en Filipinas; de hecho, las ventas de tres brandies españoles (*Fundador*, *Alfonso I* y *Tres Cepas*) representaron el 88,8 por ciento del consumo total de brandies importados en Filipinas durante ese año.¹⁷¹ El brandy *Fundador* tiene un contenido alcohólico del 36 por ciento.¹⁷² Las etiquetas de los brandies españoles *Fundador*, *Alfonso I* y *Tres Cepas* contienen escudos de armas y símbolos heráldicos; presentan en forma destacada la palabra "Solera" inmediatamente a continuación del nombre de la marca respectiva; en las etiquetas también se afirma que cada uno de esos brandies fue elaborado utilizando el método *Solera*.¹⁷³

2.65 Las marcas nacionales más vendidas en Filipinas tienen nombres españoles, como *Emperador*, *Gran Matador*, *Generoso* y *Barcelona*; en las etiquetas de las botellas se afirma que estos brandies se han elaborado siguiendo el método español *Solera*.¹⁷⁴ El brandy *Emperador* tiene un contenido alcohólico del 36 por ciento y se vende en botellas de 375, 750 y 1.750 ml.¹⁷⁵ El brandy *Generoso* tiene un contenido alcohólico del 32,5 por ciento y se vende en botellas de 375 y 700 ml.¹⁷⁶ El *Gran Matador* tiene un contenido alcohólico del 32,5 al 36 por ciento y se vende en botellas

¹⁶⁷ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978, en Unión Europea - Prueba documental 24 y Estados Unidos - Prueba documental 24, párrafo 2.1.1. Véase también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 144 y 145.

¹⁶⁸ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978, en Unión Europea - Prueba documental 24 y Estados Unidos - Prueba documental 24, párrafos 2.1.1 a 2.1.4. Véase también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 144.

¹⁶⁹ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978, en Unión Europea - Prueba documental 24 y Estados Unidos - Prueba documental 24, párrafo 4. Véase también la primera comunicación escrita de Estados Unidos, párrafos 47 y 50.

¹⁷⁰ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 145. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 38 al párrafo 38.

¹⁷¹ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

¹⁷² Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

¹⁷³ Véase Unión Europea - Prueba documental 55 y Estados Unidos - Pruebas documentales 34 y 38.

¹⁷⁴ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15 y Unión Europea - Pruebas documentales 48, 55, 65, 79 y 94 y Estados Unidos - Pruebas documentales 34 y 38. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128.

¹⁷⁵ Véase Unión Europea - Prueba documental 19. Pero véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

¹⁷⁶ Véase Unión Europea - Prueba documental 19.

de 350 y 700 ml.¹⁷⁷ Las etiquetas de las botellas de brandy *Emperador*, *Gran Matador*, *Generoso* y *Barcelona* presentan imágenes de escudos de armas; las de "*Emperador*" y "*Gran Matador*" presentan también imágenes de toreros.¹⁷⁸ Otros brandies nacionales vendidos en Filipinas tienen nombres franceses como *Napoleon* o *Bouchard*.¹⁷⁹ El brandy *Napoleon* tiene un contenido alcohólico del 36 al 40 por ciento.¹⁸⁰ Los brandies nacionales elaborados en Filipinas presentan en sus etiquetas la palabra *Brandy*.¹⁸¹ Por lo menos uno de los brandies filipinos utiliza en su etiqueta la sigla VSOP, utilizado tradicionalmente en algunos tipos de brandies franceses envejecidos (coñac).¹⁸² Las etiquetas de los brandies elaborados en Filipinas no utilizan las expresiones *Blended Brandy* ni *Compounded Brandy*; y tampoco exige su presencia la Orden Administrativa sobre Normas N° 358 de 1978 de Filipinas.¹⁸³

2.66 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010, presentadas por Filipinas respecto de siete de los brandies importados más vendidos en el país (*Hennessy VSOP* en dos presentaciones diferentes, *Carlos I*, *Fundador*, *Alfonso I*, *Tres Cepas* y *Carlos II*)¹⁸⁴:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ¹⁸⁵ (pesos filipinos)
Hennessy VSOP (1)	6.400	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
Hennessy VSOP (2)	1.677	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
Carlos I	742	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
Fundador	255	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
Alfonso I	166	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

¹⁷⁷ Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos; y Filipinas - Prueba documental 32.

¹⁷⁸ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 48, 55, 57, 65, 79 y 94, Estados Unidos - Pruebas documentales 34 y 38 y Filipina - Pruebas documental 32. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128, y Unión Europea - Prueba documental 45.

¹⁷⁹ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128; las observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 91 del Grupo Especial, párrafos 27 y 28; y Unión Europea - Pruebas documentales 39 y 56.

¹⁸⁰ Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos; y Unión Europea - Prueba documental 39.

¹⁸¹ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 39, 48, 55-57, 65 y 79; y Estados Unidos - Pruebas documentales 22, 34 y 38.

¹⁸² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128; y Unión Europea - Pruebas documentales 39, 56 y 99.

¹⁸³ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 48, 55, 57, 65, 79 y 94, y Estados Unidos - Prueba documental 38. Véanse también la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 16; la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 65; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 37 y 38 del Grupo Especial.

¹⁸⁴ Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 67 y 80; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 154; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 64; y a la pregunta 73, párrafos 4-8; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 54 y 62 del Grupo Especial.

¹⁸⁵ La Prueba documental 77 presentada con la segunda comunicación escrita de Filipinas sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ¹⁸⁵ (pesos filipinos)
Tres Cepas	159	<i>Idem</i>	140
Carlos II	16	<i>Idem</i>	----

Todos los precios corresponden a botellas de 700 ml. No se facilitó información sobre el precio neto de venta al por menor del *Carlos II* en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) ni en Filipinas - Prueba documental 77.

2.67 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010, presentadas por Filipinas respecto de siete de los brandies nacionales más vendidos en el país (*Napoleon VSOP* en dos presentaciones diferentes, *Gran Matador*, *Emperador*, *Generoso*, *Barcelona* y *Maximo*)¹⁸⁶:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ¹⁸⁷ (pesos filipinos)
<i>Napoleon VSOP (tin can)</i>	212	----	<i>Idem</i>
<i>Napoleon VSOP (regular presentation)</i>	182	----	<i>Idem</i>
<i>Gran Matador</i>	53	----	<i>Idem</i>
<i>Emperador</i>	53	----	<i>Idem</i>
<i>Generoso</i>	46	----	<i>Idem</i>
<i>Barcelona</i>	37	24	48
<i>Maximo</i>	26	----	<i>Idem</i>

Los precios indicados en Filipinas - Prueba documental 19 (original) y Filipinas - Prueba documental 77 para *Gran Matador*, *Generoso*, *Barcelona* y *Maximo* corresponden a botellas de 700 ml; los del *Napoleon VSOP*, en sus dos presentaciones diferentes, y *Emperador*, a botellas de 750 ml. El único precio neto de venta al por menor de brandies nacionales que se presentó en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) era el del *Barcelona* en botellas de 350 ml.

2.68 Todos los brandies elaborados en Filipinas se producen mediante melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto del artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. Los brandies importados están sujetos en Filipinas a uno de los tres tipos del impuesto especial, de 158,73; 317,43; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al artículo 141 b) a los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas, según su respectivo precio neto de venta al por menor.¹⁸⁸

¹⁸⁶ Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 67 y 80; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 154; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 64, y a la pregunta 73, párrafos 4-8; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 54 y 62 del Grupo Especial.

¹⁸⁷ La Prueba documental 77 presentada con la segunda comunicación escrita de Filipinas sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

¹⁸⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 36-39.

7. Ron

2.69 El ron se produce tradicionalmente mediante la fermentación de melaza de caña de azúcar.¹⁸⁹ A este respecto no hay diferencias entre el ron producido en Filipinas y el importado.¹⁹⁰ En términos más generales, las partes están de acuerdo en que el ron producido en Filipinas y el importado son "productos similares".¹⁹¹ La subpartida 2208.40 del SA comprende el "ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar"; el ron se describe en la NESA de la partida 2208 como ejemplo de aguardiente "procedente exclusivamente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar".¹⁹² Según la marca y la presentación, el ron puede tener un color que oscila entre el claro (transparente) y el dorado o caoba.¹⁹³ El ron puede beberse solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles, como "*Cuba libre*", "*Daiquiri*", "*Mojito*" o "*piña colada*".¹⁹⁴

2.70 La Orden Administrativa sobre Normas N° 257 de 1976 de Filipinas define el *ron* como "el destilado alcohólico obtenido exclusivamente de jugo, melaza u otros subproductos del azúcar de caña fermentados, destilados a menos de 190 grados de prueba de los Estados Unidos (*US proof*), con independencia de que esa prueba se reduzca a no menos de 60 grados antes del embotellado, de tal modo que el producto de la destilación tenga el sabor, el aroma y las características que se atribuyen generalmente al ron y se conocen como tales en el sector, e incluya mezclas hechas exclusivamente mediante tales destilados".¹⁹⁵ En la Orden Administrativa sobre Normas citada se señala que el ron puede clasificarse como "ron blanco" o "ron de color"; que "debe tener el color derivado de la madera durante la maduración"; y que "[p]ueden añadirse otras sustancias colorantes previa aprobación de la Administración de Alimentos y Medicamentos"; que "[e]l ron tiene el sabor y el aroma característicos que se asocian con él"; y que "debe madurar en recipientes de madera" y, "cuando se lo etiquete como 'madurado', debe haberlo sido durante el lapso especificado en la etiqueta".¹⁹⁶

2.71 El ron nacional más vendido en Filipinas es *Tanduay*; en 2009 sus ventas equivalieron al 94 por ciento del consumo nacional de ron en el país.¹⁹⁷ El *Tanduay* tiene un contenido alcohólico

¹⁸⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 171. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 99; y Filipinas - Pruebas documentales 26, 28, 36 y 37. Las partes designan el ron en inglés con las palabras "*rum*" o a veces "*rhum*"; emplearemos por lo general la palabra "*rum*".

¹⁹⁰ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 171. Véase también Filipinas - Prueba documental 26.

¹⁹¹ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 97; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 30; y la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 171.

¹⁹² Véanse los párrafos 2.52 a 2.54, *supra*. Los Estados Unidos han indicado que, con arreglo a su sistema nacional, un ron importado con agregado de aromatizantes que constituyen menos de un 5,5 por ciento del volumen del aguardiente se clasifica sin embargo en la subpartida 2208.40. Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 18. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafos 27-29; y las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 41.

¹⁹³ Véanse Unión Europea - Prueba documental 55; Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38; y Filipinas - Prueba documental 28.

¹⁹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; y Unión Europea - Pruebas documentales 29, 32, 34-37 y 41, Estados Unidos - Prueba documental 41; y Filipinas - Prueba documental 61.

¹⁹⁵ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 257 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 27, párrafo 2.1.1.

¹⁹⁶ *Ibid.*, párrafo 4.

¹⁹⁷ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

del 40 por ciento.¹⁹⁸ Se vende en varias presentaciones, en particular *Tanduay Centennial Dark Rhum*, *Tanduay Rhum Extra Strong*, *Tanduay 5 years Dark Rhum* y *Tanduay White Rum*.¹⁹⁹ El ron importado más vendido en Filipinas es *Bacardi*, con un contenido alcohólico del 40 por ciento; sus ventas representaron en 2009 un 80 por ciento del ron importado consumido en Filipinas.²⁰⁰

2.72 Se resumen a continuación las informaciones presentadas por Filipinas sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 respecto de cinco de los rones importados más vendidos en Filipinas (*Captain Morgan*, *Bacardi 151 Proof*, *Bacardi White*, *Myers's Rum Original Dark* y *Bacardi Superior*)²⁰¹:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²⁰² (pesos filipinos)
<i>Captain Morgan</i>	470	----	----
<i>Bacardi 151 Proof</i>	270	587	<i>Idem</i>
<i>Bacardi White</i>	252	420	<i>Idem</i>
<i>Myers's Rum Original Dark</i>	212	388	212
<i>Bacardi Superior</i>	131	420	<i>Idem</i>

Todos los precios corresponden a botellas de 750 ml. No se facilitó información en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) ni en Filipinas - Prueba documental 77 sobre el precio neto de venta al por menor del *Captain Morgan*.

2.73 Se resumen a continuación las informaciones presentadas por Filipinas sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 respecto de cinco de los rones nacionales más vendidos en Filipinas (*Paradise Mango Rum*, *Tanduay Rhum Extra Strong*, *Tanduay 5 years Dark Rhum* y *Tanduay White Rum*)²⁰³:

¹⁹⁸ Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

¹⁹⁹ Véase Unión Europea - Prueba documental 93; Filipinas - Prueba documental 19 (original), Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) y Filipinas - Pruebas documentales 52 y 77. Véanse también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafos 41-46; las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafos 47-50; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafos 35 y 36; las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafos 29 y 30; la respuesta de Filipinas a la pregunta 90 del Grupo Especial; y las observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 90 del Grupo Especial, párrafos 25 y 26.

²⁰⁰ Véanse el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15; y el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

²⁰¹ Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 29, 73 y 80; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 152 y 154; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 54 del Grupo Especial.

²⁰² La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

²⁰³ Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 29, 73 y 80; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 152 y 154; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52;

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)d	Filipinas - Prueba documental 77 ²⁰⁴ (pesos filipinos)
<i>Paradise Mango Rum (tin can)</i>	256	342	352
<i>Paradise Mango Rum (regular presentation)</i>	526	350	334
<i>Tanduay Rhum Extra Strong</i>	138	125	<i>Idem</i>
<i>Tanduay 5 Years Dark Rhum</i>	62	<i>Idem</i>	49
<i>Tanduay White Rhum</i>	27	38	39

Los precios de *Paradise Mango Rum* en sus dos presentaciones y de *Tanduay Rhum Extra Strong* corresponden a botellas de 700 ml; los precios de *Tanduay White Rhum* y *Tanduay 5 Years Dark Rhum* corresponden a botellas de 750 ml.

2.74 Todos los rones elaborados en Filipinas se producen a partir de melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto especial del artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba.²⁰⁵ Algunos rones importados, como el *Bacardi* (la marca que en el año 2009 representó un 80 por ciento del ron importado) y *Bardinet* también están sujetos al tipo uniforme del impuesto especial del artículo 141 a) aplicable a los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas.²⁰⁶ Otros rones importados que se venden en Filipinas, a pesar de haber sido producidos mediante materias primas designadas, están sujetos a uno de los tres tipos de impuesto especial de 158,73; 317,44; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al artículo 141 b) a los aguardientes producidos con materias primas distintas de las designadas, según su precio de venta neto al por menor.²⁰⁷ Algunos de los rones importados sujetos a los tipos del impuesto especial del artículo 141 b) son los siguientes: *Havana Club Añejo Reserva*, *Lemon Hart Jamaica Rum*, *Lemon Hart White Rum*, *Malibu Caribbean White Rum w/ coco*, *Malibu Rum*, *Myers's Rum* y *Myers's Rum Planters Punch*.²⁰⁸ Filipinas afirma que si los importadores de estos últimos tipos de ron presentaran las declaraciones juradas correspondientes y las declaraciones del impuesto especial, los productos recibirían el trato impositivo previsto en el artículo 141 a).²⁰⁹

8. Vodka

2.75 El vodka es un aguardiente neutro que puede elaborarse mediante la destilación de muchos productos diferentes, como el trigo, la remolacha, el maíz, el centeno (*rye*), las papas (patatas), la uva

respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8; y respuesta de Filipinas a la pregunta 54 del Grupo Especial.

²⁰⁴ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y la Prueba documental 19 (modificada).

²⁰⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 40.

²⁰⁶ *Ibid.*, párrafos 41 y 177; y Filipinas - Pruebas documentales 45, 62 y 71.

²⁰⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 41; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 7.

²⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 176; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 110-116. Véanse Unión Europea - Prueba documental 96; Estados Unidos - Prueba documental 7; y Filipinas - Prueba documental 64.

²⁰⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 174. Respuesta de la Unión Europea en su segunda comunicación escrita, párrafos 110-116.

o la caña de azúcar.²¹⁰ Se obtiene habitualmente eliminado del alcohol etílico sus congéneres, y a menudo filtrándolo mediante carbón activado.²¹¹ Con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración, y de que sea nacional o importado, el vodka tiene un color claro (transparente) similar.²¹² La subpartida 2208.60 del SA comprende el "Vodka"; el vodka se describe en la NESA de la partida 2208 como un aguardiente obtenido "por fermentación y destilación de mostos de origen agrícola (por ejemplo, de cereales, papas (patatas)) tratados después y ocasionalmente con carbón activado".²¹³ El vodka puede beberse solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles como el "*black Russian*", "*bloody Mary*", "*screwdriver*" y "*white Russian*".²¹⁴ Las pruebas indican que los vodkas de calidad superior pueden consumirse por tragos, mientras que los de menor precio pueden utilizarse en gran medida en mezclas.²¹⁵

2.76 En la Orden Administrativa sobre Normas N° 258 de 1976 de Filipinas se define el *vodka* como "la bebida destilada obtenida a partir de aguardientes neutros filtrados con carbón activado para obtener un producto sin carácter, aroma ni sabor distintivos".²¹⁶ La Orden Administrativa sobre Normas citada añade que "[e]l vodka debe ser una bebida alcohólica destilada ... que puede obtenerse a partir de granos, papas (patatas) o cualquier otra fuente de carbohidratos fermentables, fermentados de tal modo que el producto destilado esté libre de color y olor y posea las características que se atribuyen generalmente al vodka" y que "su contenido de alcohol etílico debe ser del 42,85; 40,01; ó 37,15 por ciento en volumen (25, 30 ó 35 grados de prueba)".²¹⁷

2.77 Los productos nacionales representaron en 2009 un 71,6 por ciento del vodka consumido en Filipinas.²¹⁸ El vodka *Antonov*, una marca nacional que representa el 16,6 por ciento del vodka

²¹⁰ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 153-157. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 69; y Unión Europea - Pruebas documentales 90 y 99; y Filipinas - Pruebas documentales 28, 37, 42 y 43.

²¹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 82; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 109. Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 33, 46 y 99; y Filipinas - Prueba documental 26. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 35.

²¹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 85; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 55 y 100; y Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38.

²¹³ Véanse los párrafos 2.52 a 2.54, *supra*. La Unión Europea y los Estados Unidos han afirmado que, con arreglo a sus sistemas de clasificación internos, el vodka importado elaborado mediante cualquier material agrícola (incluido el azúcar de caña) se clasificaría en la subpartida 2208.60. Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 67-69, a la pregunta 79, párrafo 30; y a la pregunta 80, párrafo 31; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34 y 35, y a la pregunta 80, párrafo 19.

²¹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; observaciones de Filipinas sobre el proyecto de secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011); y Unión Europea - Pruebas documentales 27, 31-35, 41 y 110, Estados Unidos - Pruebas documentales 40 y 41; y Filipinas - Pruebas documentales 43 y 61.

²¹⁵ Observaciones de Filipinas sobre las secciones de la parte expositiva de los informes del Grupo Especial (6 de abril de 2011); y Estados Unidos - Prueba documental 40.

²¹⁶ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 258 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 23, párrafo 2.1.1. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 27 del Grupo Especial.

²¹⁷ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 258 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 23, párrafos 3.1 y 3.3. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 47 y 50.

²¹⁸ Véase el informe del *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15.

vendido en Filipinas en 2009, tiene un contenido alcohólico del 40 por ciento.²¹⁹ El vodka importado más vendido en Filipinas es *Absolut*, con un contenido alcohólico del 40 por ciento.²²⁰ *Finlandia*, otro vodka importado, también tiene un contenido alcohólico del 40 por ciento.²²¹ Los vodkas nacionales elaborados en Filipinas presentan en sus etiquetas la palabra *Vodka*; algunos de ellos utilizan nombres de connotación rusa o eslava, como *Antonov*, *Cossack* o *Toska*.²²²

2.78 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de ocho de los vodkas importados más vendidos en el país (*Millenium*, *Stolichnaya* en sus presentaciones corriente y con aromatizantes, *Finlandia*, *Absolut Blue*, *Arkan*, *Skyy* y *Vodka Cruiser* en diversas presentaciones)²²³:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²²⁴ (pesos filipinos)
<i>Millenium</i>	1.004	----	----
<i>Stolichnaya</i>	635	<i>Idem</i>	367
<i>Finlandia</i>	392	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Absolut Blue</i>	335	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Arkan</i>	260	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Skyy</i>	232	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Stolichnaya</i> (5 flavours)	203	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Vodka Cruiser</i> (275 ml bottles)	71	67	<i>Idem</i>

Los precios del *Stolichnaya* en sus presentaciones aromatizadas, *Finlandia*, *Absolut Blue* y *Skyy* corresponden a botellas de 750 ml; *Arkan*, a botellas de 1.000 ml; *Stolichnaya*, a botellas de 700 ml; y *Vodka Cruiser*, a botellas de 275 ml. No se facilitó información en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) ni en Filipinas - Prueba documental 77 sobre el precio neto de venta al por menor del *Millenium*.

2.79 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de seis de los vodkas nacionales más vendidos en el país (*Gilbey's 1857*, *Gilbey's Premium*, *Toska*, *Antonov*, *The Bar* y *Cossack*)²²⁵:

²¹⁹ Véase el informe del *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15 y el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

²²⁰ *Ibid.*

²²¹ *Ibid.*

²²² Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 21, 27, 33, 34, 44, 46, 56, 60 y 61 y Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 39 del Grupo Especial.

²²³ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

²²⁴ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

²²⁵ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²²⁶ (pesos filipinos)
<i>Gilbey's 1857</i>	258	<i>Idem</i>	116
<i>Gilbey's Premium</i>	119	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Toska</i>	94	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Antonov</i>	82	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>The Bar</i>	56	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Cossack</i>	46	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

Todos los precios corresponden a botellas de 700 ml.

2.80 Todos los vodkas elaborados en Filipinas se producen mediante melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto del artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba.²²⁷ Los vodkas importados vendidos en Filipinas están sujetos a uno de los tres tipos del impuesto especial, de 158,73; 317,44; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al artículo 141 b) a los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas, según su respectivo precio neto de venta al por menor.²²⁸

9. Whisky

2.81 El whisky se elabora tradicionalmente a partir de la destilación de mostos de cereales o granos. La producción del whisky en cada país tiende a basarse en las materias primas que más eficientemente se cultivan en la región respectiva.²²⁹ El whisky se elabora normalmente en Escocia e Irlanda a partir de trigo, cebada o malta; en los Estados Unidos a partir del maíz; en el Canadá a partir del centeno; y en Filipinas a partir de melaza de azúcar.²³⁰ El color, el aroma y el sabor que normalmente se asocian con el whisky son efectos naturales de la destilación de alcohol etílico a partir de productos tales como el trigo, la cebada o la malta; en este caso no se eliminan del alcohol sus congéneres específicos.²³¹ En cambio, el whisky se produce en Filipinas eliminando del alcohol etílico elaborado a partir de melaza de azúcar los congéneres que determinan su aroma y sabor originales, y añadiendo después ingredientes aromatizantes y otros (que en algunos casos incluyen el whisky) al aguardiente neutro que resulta, de modo que el producto final tenga el sabor que normalmente se asocia con el whisky.²³² Con independencia de las materias primas utilizadas en su producción y de que se trate de un whisky nacional o importado, el whisky tiene un color dorado

²²⁶ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

²²⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 42.

²²⁸ *Ibid.*, párrafo 43.

²²⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 118. Las partes emplean en inglés las palabras "whisky" o "whiskey"; emplearemos en general la primera.

²³⁰ *Ibid.*, párrafos 11, 98, 118 y 119; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 66. Véanse también Unión Europea - Prueba documental 99; y Filipinas - Pruebas documentales 24, 26, 28 y 35-39.

²³¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11 y 135. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 92 y 99; y Filipinas - Pruebas documentales 26 y 36.

²³² Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11, 98, 118, 119 y 134. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 58, 59 y 98; y Filipinas - Prueba documental 26.

similar.²³³ La subpartida 2208.30 del SA comprende el "whisky", que se describe en la NESA de la partida 2208 como un tipo de aguardiente elaborado mediante "mostos de granos de cereales" (cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc.).²³⁴ El whisky puede beberse solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles, como el "*Irish coffee*", "*Manhattan*" o "*whisky sour*".²³⁵

2.82 La Orden Administrativa sobre Normas N° 259 de 1976 de Filipinas define el *whisky* como "aguardiente envejecido adecuadamente en recipientes de madera, obtenido mediante la fermentación y destilación de mostos de granos".²³⁶ La Orden Administrativa sobre Normas citada hace referencia a cuatro tipos diferentes de "whiskies": i) *Straight Whisky* ("destilado con una prueba no superior a 160, envejecido en barriles de roble blanco carbonizados nuevos durante un mínimo de dos años y reducido mediante el agregado de agua en el momento del embotellado a una prueba no inferior a 80. No puede contener ningún otro agregado aparte del agua"); ii) *Malt Whisky* ("producido mediante la fermentación de mostos de cereales malteados o no malteados, o mezclas de ambos"); iii) *Blended Whisky* ("mezcla que contiene como mínimo un 20 por ciento, en volumen, de [whisky] puro de 100 grados de prueba y, separadamente o en combinación, [whisky] o aguardientes neutros si tal mezcla en el momento del embotellado es de una prueba no inferior a 65"); y iv) *Compound Whisky* ("producto obtenido mediante la mezcla de aguardientes neutros o alcohol destilados de cualquier material con una prueba superior a 190 grados, con [whisky] o esencia de [whisky], sustancias aromatizantes y colorantes permitidas, y reducido en el momento del embotellado a una prueba no inferior a 65 grados").²³⁷ La citada Orden Administrativa sobre Normas añade que "[e]l alcohol etílico contenido en el whisky deberá ser como mínimo un 32,5 por ciento en volumen", que el whisky "debe estar libre de colorantes añadidos con excepción del caramelo de azúcar" y que "[d]eberá tener el sabor y el aroma característicos".²³⁸ Todos los whiskies elaborados en Filipinas se fabrican mediante alcohol elaborado a base de azúcar de caña y corresponderían a la definición de *Compound Whiskey* de la Orden Administrativa sobre Normas citada.²³⁹ Los whiskies nacionales

²³³ Véanse Unión Europea - Prueba documental 55; y Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38. Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 18.

²³⁴ Véanse los párrafos 2.52 a 2.54, *supra*. Los Estados Unidos han afirmado que con arreglo a su sistema nacional de clasificación el whisky elaborado mediante aguardiente de caña de azúcar no se clasificaría en la subpartida 2208.30 (whisky), a menos que estuviera mezclado con whisky elaborado a base de granos. Ese whisky elaborado a partir de azúcar de caña podría en cambio quedar comprendido en la subpartida 2208.90 (los demás aguardientes): véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34-35. Filipinas ha declarado que con arreglo a su sistema nacional de clasificación los whiskies mezclados que contengan como mínimo un 20 por ciento de whisky puro con 100 grados de prueba y aguardientes neutros se clasificarían probablemente en la subpartida 2208.90 (los demás), mientras que los whiskies compuestos se clasificarían probablemente en esa misma subpartida o bien, si el aguardiente neutro se ha elaborado a partir de caña de azúcar y no se añade whisky obtenido de granos de cereales, en la subpartida 2208.40 (aguardientes procedentes de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar): véase la respuesta de Filipinas a la pregunta 46 del Grupo Especial.

²³⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; Unión Europea - Pruebas documentales 32, 34, 35 y 41; Estados Unidos - Prueba documental 41; y Filipinas - Prueba documental 61.

²³⁶ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 259 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 25, párrafo 2.1.1. En esa Orden Administrativa sobre Normas se emplea en inglés la variante ortográfica "whiskey".

²³⁷ Orden Administrativa sobre Normas N° 259 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 25, párrafos 2.1.2 a 2.1.6. Véase la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 121.

²³⁸ Véase la Orden Administrativa sobre Normas N° 259 de 1976 en Estados Unidos - Prueba documental 25, párrafo 4. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 47 y 50.

²³⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 123.

elaborados en Filipinas presentan en sus etiquetas la palabra *Whisky*.²⁴⁰ Las etiquetas de los whiskies elaborados en Filipinas no presentan la expresión *Compound Whisky*; tampoco lo exige la Orden Administrativa sobre Normas N° 259 de 1976 de Filipinas.²⁴¹

2.83 Los whiskies escoceses representaron en 2009 un 73,9 por ciento del whisky consumido en Filipinas; de hecho, las ventas de dos whiskies escoceses (*Johnnie Walker Black Label* y *Chivas Regal 12 years*) representaron ese año el 55,7 por ciento del consumo total de whisky en el país.²⁴² *Jack Daniel's*, un whisky importado de los Estados Unidos con un contenido alcohólico del 40 por ciento, representó en 2009 un 16,4 por ciento del whisky consumido en Filipinas.²⁴³ *White Castle Calibre 69*, el whisky nacional más vendido en Filipinas en 2009, tiene un contenido alcohólico del 34,5 por ciento y se vende en botellas de 187,5, 375 y 700 ml.²⁴⁴ Los whiskies nacionales más vendidos en Filipinas tienen nombres ingleses, como *Embassy*, *St George* y *White Castle*.²⁴⁵

2.84 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de seis de los whiskies importados más vendidos en el país (*Johnnie Walker Blue Label*, *Johnnie Walker Black Label*, *Cutty Sark*, *J&B*, *Benmore 4 Casks* y *Benmore*)²⁴⁶:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²⁴⁷ (pesos filipinos)
<i>Johnnie Walker Blue Label</i>	5.690	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Johnnie Walker Black Label</i>	864	699	<i>Idem</i>
<i>Cutty Sark</i>	649	560	649
<i>J&B</i>	505	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Benmore 4 Casks</i>	150	----	----
<i>Benmore Blended</i>	153	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

²⁴⁰ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 21, 47, 55, 58, 59 y 79; y Estados Unidos - Pruebas documentales 22 y 38.

²⁴¹ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 47, 55, 58 y 79; y Estados Unidos - Prueba documental 38. Véanse también la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 65; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 16; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 37 y 38 del Grupo Especial.

²⁴² Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15; y Estados Unidos - Prueba documental 15.

²⁴³ Véase *ibid.*; y el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

²⁴⁴ Véase el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15; el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos; y Filipinas - Prueba documental 32.

²⁴⁵ Unión Europea - Pruebas documentales 47, 55, 58 y 79; y Estados Unidos - Pruebas documentales 34, 36 y 38.

²⁴⁶ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

²⁴⁷ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

Todos los precios corresponden a botellas de 700 ml, excepto en el caso de *J&B*, en que corresponden a botellas de 750 ml. No se facilitó información en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) ni en Filipinas - Prueba documental 77 sobre el precio neto de venta al por menor del *Benmore 4 Casks*, según se alegó porque "no pudo verificarse" ese precio.

2.85 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de cuatro de los whiskies nacionales más vendidos en el país (*Embassy*, *St George*, *White Castle 5 Years* y *White Castle Calibre 69*)²⁴⁸:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²⁴⁹ (pesos filipinos)
<i>Embassy</i>	130	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>St George</i>	123	108	<i>Idem</i>
<i>White Castle 5 Years</i>	121	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>White Castle Calibre 69</i>	58	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

Todos los precios corresponden a botellas de 700 ml.

2.86 Todos los whiskies elaborados en Filipinas se producen mediante melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto especial del artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba.²⁵⁰ Los whiskies importados están sujetos en Filipinas a uno de los tres tipos del impuesto especial, de 158,73; 317,44; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al artículo 141 b) a los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas, según su respectivo precio neto de venta al por menor.²⁵¹

10. Tequila

2.87 El tequila se produce tradicionalmente en México mediante la fermentación del agave.²⁵² El color, el aroma y el sabor que normalmente se asocian con el tequila son efectos naturales de la destilación de alcohol etílico a partir del agave; en este caso no se separan del alcohol etílico sus congéneres específicos. En cambio, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila se producen en Filipinas eliminando del alcohol etílico elaborado a partir de melaza de azúcar los congéneres que determinan su aroma y sabor originales, y añadiendo después ingredientes aromatizantes y otros al aguardiente neutro que resulta, de modo que el producto final tenga el sabor que normalmente se asocia con el tequila.²⁵³ Con independencia de las materias primas utilizadas en su producción y de que sean nacionales o importados, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila tienen un color

²⁴⁸ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

²⁴⁹ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

²⁵⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 42.

²⁵¹ *Ibid.*, párrafo 43.

²⁵² Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 168 y 169. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 35; y Filipinas - Pruebas documentales 28 y 36.

²⁵³ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 98 y 169; Unión Europea - Prueba documental 63; y Filipinas - Prueba documental 44.

similar claro (transparente) o dorado pálido.²⁵⁴ La partida 2208 del SA no contiene ninguna subpartida correspondiente al "tequila", ni se lo menciona concretamente en la NESA de esa partida.²⁵⁵ El tequila está protegido en algunos países como indicación geográfica.²⁵⁶ Ninguna orden administrativa sobre normas ni otra reglamentación interna define lo que debe considerarse tequila en Filipinas.²⁵⁷ El tequila y los aguardientes con sabor a tequila pueden beberse solos o con hielo, diluidos con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles, como "*Margarita*" o "*tequila sunrise*".²⁵⁸

2.88 Los principales tequilas o aguardientes con sabor a tequila nacionales que se venden en Filipinas tienen nombres españoles, como *Don Enrique*, *Mojitos* y *El Hombre*.²⁵⁹ Algunos de los tequilas o aguardientes con sabor a tequila nacionales elaborados en Filipinas presentan la palabra *Tequila* en sus etiquetas, sola o combinada con otras palabras. La etiqueta de *Don Enrique* describe el producto como *Mixkila Distilled Spirit* (Aguardiente *Mixkila*); *Mojitos* se describe en su etiqueta como "*Gold Tequila*" (Tequila de Oro) o "*Silver Tequila*" (Tequila de Plata); y la etiqueta de *El Hombre* describe el producto como un "aguardiente con sabor a tequila" (con la palabra "tequila" en caracteres de mayor tamaño) y presenta la imagen de un hombre que luce lo que parece un sombrero mexicano.²⁶⁰

2.89 La marca importada más vendida, *José Cuervo*, con un contenido alcohólico del 38 por ciento, representó en 2009 un 70,1 por ciento del tequila consumido en Filipinas.²⁶¹ El producto nacional *El Hombre* tiene un contenido alcohólico del 40 por ciento.²⁶²

2.90 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de seis de los tequilas importados más vendidos en el país

²⁵⁴ Véanse Unión Europea - Prueba documental 55, Estados Unidos - Prueba documental 38 y Filipinas - Pruebas documentales 28 y 44. Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46.

²⁵⁵ Véanse los párrafos 2.52 a 2.54 *supra*. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 78 del Grupo Especial. La Unión Europea y los Estados Unidos han declarado que con arreglo a sus respectivos sistemas nacionales de clasificación el tequila importado se clasificaría en la subpartida 2208.90 (los demás aguardientes). Los Estados Unidos han añadido que un tequila o aguardiente con sabor a tequila, elaborado mediante materiales distintos del agave, no estaría comprendido en la subpartida de 8 dígitos 2208.90.50 del tequila en la nomenclatura nacional de los Estados Unidos. Véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 21; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 35; y a la pregunta 78, párrafo 17.

²⁵⁶ Véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 21. Véase también Filipinas - Prueba documental 36.

²⁵⁷ Respuesta de Filipinas a la pregunta 27 del Grupo Especial.

²⁵⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70 y 125; y Unión Europea - Pruebas documentales 32, 35, 41 y 63; Estados Unidos - Prueba documental 41; y Filipinas - Pruebas documentales 44 y 61.

²⁵⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 37; y Unión Europea - Pruebas documentales 49, 55, 63 y 79 y Filipinas - Prueba documental 44.

²⁶⁰ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 21, 25, 49, 55, 63 y 79; Estados Unidos - Pruebas documentales 34 y 38; y Filipinas - Prueba documental 44. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 39 del Grupo Especial.

²⁶¹ Véanse el informe de *International Wine and Spirit Research* en Unión Europea - Prueba documental 15 y Estados Unidos - Prueba documental 15; y el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

²⁶² Véase el cuadro 3 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.

(*Añejo Patrón Gold*, *Tequila Rose*, *José Cuervo Gold* (en botellas de 1.000 y 750 ml), *José Cuervo Clásico*, *Sombrero Negro* y *Sombrero Gold*)²⁶³:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 ²⁶⁴ (pesos filipinos)
<i>Añejo Patrón Gold</i>	2.655	----	----
<i>Tequila Rose</i>	587	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>José Cuervo Gold</i> (1,000 ml bottles)	479	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>José Cuervo Gold</i> (700 ml bottles)	444	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>José Cuervo Clásico</i>	363,5	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Sombrero Negro / Sombrero Gold</i>	282	----	----

Los precios del *Añejo Patrón Gold* y el *Tequila Rose* corresponden a botellas de 750 ml; los de *José Cuervo Clásico*, *Sombrero Negro* y *Sombrero Gold*, a botellas de 700 ml. No se facilitó información en Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) ni en Filipinas - Prueba documental 77 sobre el precio neto de venta al por menor de *Añejo Patrón Gold*, *Sombrero Negro* y *Sombrero Gold*, porque esos precios "no pudieron verificarse".

2.91 Se resumen a continuación las informaciones sobre los precios netos de venta al por menor (antes del impuesto especial y el impuesto sobre el valor añadido) correspondientes a septiembre de 2010 presentadas por Filipinas respecto de cinco de los tequilas y aguardientes con sabor a tequila nacionales más vendidos en el país (*El Hombre Gold*, *Mojitos Gold*, *El Hombre Silver*, *Mojitos Silver* y *Don Enrique Mixkila*)²⁶⁵:

	Filipinas - Prueba documental 19 (original) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 19 (modificada) (pesos filipinos)	Filipinas - Prueba documental 77 (pesos filipinos) ²⁶⁶
<i>El Hombre Gold</i>	208	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Mojitos Gold</i>	198	<i>Idem</i>	206
<i>El Hombre Silver</i>	152	<i>Idem</i>	114
<i>Mojitos Silver</i>	134	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>
<i>Don Enrique Mixkila</i>	129	<i>Idem</i>	<i>Idem</i>

Todos los precios corresponden a botellas de 700 ml.

²⁶³ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

²⁶⁴ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

²⁶⁵ Véanse también Unión Europea - Prueba documental 80; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 43-52; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 13-18; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafos 4-8.

²⁶⁶ La Prueba documental 77 presentada por Filipinas en su segunda comunicación escrita sustituye a la Prueba documental 19 (original) y a la Prueba documental 19 (modificada).

2.92 Todos los tequilas o aguardientes con sabor a tequila elaborados en Filipinas se producen mediante melaza de caña de azúcar, una de las materias primas designadas, y están sujetos al tipo uniforme del impuesto especial del *artículo 141 a)*, de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba.²⁶⁷ Los tequilas importados están sujetos en Filipinas a uno de los tres tipos del impuesto especial, de 158,73; 317,44; ó 634,90 pesos filipinos por litro de prueba aplicables con arreglo al *artículo 141 b)* a los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas, según su respectivo precio neto de venta al por menor.²⁶⁸

III. CONSTATAACIONES Y RECOMENDACIONES SOLICITADAS POR LAS PARTES

3.1 Las disposiciones de los acuerdos abarcados de la OMC invocadas por los reclamantes son el párrafo 1 y las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Los reclamantes han hecho las siguientes alegaciones:

- a) que el impuesto especial aplicado por Filipinas constituye un impuesto interior aplicado a los aguardientes importados "superior" a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales "similares" y es, por consiguiente, incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994; y
- b) que Filipinas no aplica el impuesto especial a los aguardientes importados y a los aguardientes nacionales "directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente" de forma "similar" y que ese impuesto se aplica "de manera que se prote[ge] la producción nacional". Por lo tanto, ese impuesto es incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

3.2 Filipinas aduce que deben rechazarse las alegaciones referentes a los párrafos 1 y 2 del artículo III porque los productos importados y los nacionales objeto de litigio no son similares ni tampoco son productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente entre sí. Con respecto a la alegación basada en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, Filipinas añade que, aunque los productos objeto de litigio fueran productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente entre sí, la alegación debería rechazarse sin embargo porque: 1) los productos nacionales y los importados están de hecho sujetos a impuestos similares; y, 2) aunque no estuvieran sujetos a impuestos similares, del impuesto especial en litigio no se aplica de manera que se proteja la producción nacional.

3.3 Filipinas ha agregado lo siguiente:

"Las alegaciones de la Unión Europea y los Estados Unidos en esta diferencia ponen en peligro un derecho fundamental de que goza cada uno de los Miembros de la OMC: el derecho a determinar su propia política fiscal. Las alegaciones, por lo tanto, pueden tener importantes ramificaciones que van mucho más allá de los hechos concretos de esta diferencia. Este asunto concierne al derecho de un país en desarrollo Miembro de la OMC de imponer un régimen tributario óptimo para alcanzar los objetivos fiscales expuestos en su Constitución a la luz de las limitaciones administrativas y respecto de la observancia a que se enfrenta en relación con la recaudación de impuestos."²⁶⁹

²⁶⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 42.

²⁶⁸ *Ibid.*, párrafo 43.

²⁶⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 1.

3.4 Filipinas afirma que los objetivos fiscales de su legislación están vinculados con el logro de un sistema de tributación progresivo que imponga impuestos más elevados a "los bienes de precios más altos, que suelen ser adquiridos por los consumidores más ricos", e impuestos inferiores a "los bienes de precios más bajos, que suelen ser adquiridos por los consumidores menos acomodados".²⁷⁰ Las limitaciones respecto de la recaudación de los impuestos que ha señalado Filipinas incluyen el hecho de que el país "tiene un amplio sector de economía informal, pobreza generalizada, una vasta superficie geográfica y un extenso litoral que debe administrar y vigilar ... y recursos tributarios limitados".²⁷¹

3.5 En su respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Filipinas aclaró explícitamente lo que sigue respecto de sus afirmaciones:

"No se refieren a ninguna de las disposiciones del artículo XX del GATT de 1994. Filipinas considera que su régimen de impuestos especiales consagrado en el artículo 141 del Código Nacional de Rentas Internas no es incompatible con el artículo III, y por consiguiente no existe necesidad de invocar las disposiciones del artículo XX."²⁷²

IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1 Los argumentos de las partes, tal como figuran en los resúmenes de sus comunicaciones escritas y declaraciones orales al Grupo Especial, se adjuntan a los presentes informes como anexos (A, C, E y F) (véase la Lista de anexos, páginas iv y v).²⁷³ Las respuestas de las partes a las preguntas y las observaciones de las partes sobre las respuestas de cada una de ellas no se adjuntan como anexos a los presentes informes. No obstante, cuando resulta procedente se reproducen en la sección de los presentes informes dedicada a las constataciones.²⁷⁴

V. ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1 Los argumentos de los terceros, tal como figuran en los resúmenes de sus comunicaciones escritas y declaraciones orales al Grupo Especial, se adjuntan a los presentes informes como anexos (B y D) (véase la Lista de anexos, páginas iv y v).²⁷⁵ Las respuestas de los terceros a las preguntas no se adjuntan como anexos, pero cuando resulta procedente se reproducen en la sección de los presentes informes dedicada a las constataciones.²⁷⁶

²⁷⁰ *Ibid.*, párrafo 2. Véanse también *ibid.*, los párrafos 32 y 296; la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 5-9; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3-5; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 62 del Grupo Especial.

²⁷¹ Respuesta de Filipinas a la pregunta 62 del Grupo Especial. Véase también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración final de Filipinas en primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3 y 38; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 63 del Grupo Especial.

²⁷² Respuesta de Filipinas a la pregunta 16 del Grupo Especial.

²⁷³ Los anexos pueden contener la comunicación o declaración propiamente dicha cuando no se presentó resumen porque la comunicación o declaración no excedía del límite de páginas establecido en el párrafo 13 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.

²⁷⁴ Conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.

²⁷⁵ Solamente Australia y México presentaron comunicaciones escritas en calidad de terceros, y solamente Australia, la India y el Taipei Chino formularon declaraciones orales en esa calidad. Los anexos pueden contener la comunicación o declaración propiamente dicha cuando no se presentó resumen porque la comunicación o declaración no excedía del límite de páginas establecido en el párrafo 13 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.

²⁷⁶ Conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial.

VI. REEXAMEN INTERMEDIO

6.1 El 4 de mayo de 2011, el Grupo Especial dio traslado de sus informes provisionales a las partes.²⁷⁷ El 25 de mayo, según lo previsto en el punto l) del calendario del Procedimiento del Grupo Especial y de conformidad con el artículo 15 del ESD y el párrafo 16 del Procedimiento de trabajo, la Unión Europea, los Estados Unidos y Filipinas pidieron al Grupo Especial que reexaminara aspectos concretos de los informes provisionales. El 8 de junio, conforme a lo previsto en el punto m) del calendario del Procedimiento del Grupo Especial, las partes presentaron observaciones escritas acerca de las observaciones y las peticiones de reexamen intermedio de las demás partes. Ninguna de las partes pidió una reunión de reexamen intermedio con el Grupo Especial.

6.2 Cuando ha procedido, el Grupo Especial ha modificado determinados aspectos de sus informes provisionales a la luz de las observaciones y peticiones de las partes, tal como se explica a continuación. Asimismo, el Grupo Especial ha hecho algunas revisiones y correcciones en aras de una mayor claridad y precisión. En la sección VI de los presentes informes se resumen esos cambios. Salvo indicación en contrario, los números de los párrafos y las notas a que se hace referencia en esa sección son los de los informes provisionales.

A. CAMBIOS EN LAS SECCIONES EXPOSITIVAS EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO

6.3 Los Estados Unidos piden que se incluya un nuevo párrafo antes del párrafo 2.1 de los informes provisionales a fin de aclarar la relación entre las secciones expositivas y la sección de constataciones de éstos y "la manera en que el Grupo Especial ha basado sus conclusiones jurídicas en los hechos sometidos a su consideración".²⁷⁸ Ni Filipinas ni la Unión Europea han formulado observaciones al respecto. El Grupo Especial ha incluido el texto propuesto por los Estados Unidos, con un ligero cambio, como una nota al párrafo 2.1.

6.4 La Unión Europea pide que se suprima el término "normalmente" en la primera frase del párrafo 2.8 de los informes provisionales porque "no hay en el expediente prueba alguna de que un aguardiente elaborado con una de las materias primas designadas en un país donde ésta no se produzca a escala comercial haya estado nunca sujeto al tipo impositivo bajo y uniforme previsto en el artículo 141 a) del NIRC".²⁷⁹ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por la Unión Europea.

6.5 La Unión Europea pide que se añadan en la nota 66 al párrafo 2.22 referencias al párrafo 13 de la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva y a la respuesta de Filipinas a la pregunta 70 del Grupo Especial.²⁸⁰ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. La referencia solicitada por la Unión Europea se ha añadido al párrafo 2.23, dado que atañe a la descripción fáctica de los congéneres.

6.6 La Unión Europea pide que se añada en la nota 67 al párrafo 2.22 una referencia a sus Pruebas documentales 55 y 79.²⁸¹ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha añadido la referencia a las Pruebas documentales solicitada por la Unión Europea.

²⁷⁷ Véase también el párrafo 1.14 *supra*.

²⁷⁸ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 3.

²⁷⁹ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 1.

²⁸⁰ *Ibid.*, párrafo 2.

²⁸¹ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 3.

6.7 La Unión Europea pide que en la nota 80 al párrafo 2.29 se sustituyan los términos "puede depender" por el término "depende".²⁸² Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por la Unión Europea.

6.8 La Unión Europea sugiere que se añada en la nota 101 al párrafo 2.38 una referencia a una constatación formulada en el informe del Grupo Especial que examinó la diferencia *Chile - Bebidas alcohólicas II*.²⁸³ Mientras que los Estados Unidos no han formulado observaciones sobre esa petición, Filipinas se opone a ella porque la adición propuesta se refiere al resumen de los argumentos de las partes y a las constataciones formuladas por otro Grupo Especial en otro asunto.²⁸⁴ A juicio del Grupo Especial, las constataciones que figuran en el informe citado por la Unión Europea, relativas a un mercado diferente, no son pertinentes para la constatación fáctica específica contenida en ese párrafo. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve razón alguna para efectuar la adición propuesta.

B. CAMBIOS EN LA SECCIÓN DE CONSTATAciones EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO

6.9 Los Estados Unidos piden que se inserte la expresión "de 4 dígitos" después de "partida arancelaria del SA" en el párrafo 7.23, porque "aunque todos los aguardientes en litigio pueden ser clasificados en la partida 2208 del SA, al nivel de 6 dígitos su clasificación es diferente".²⁸⁵ Ni Filipinas ni la Unión Europea han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por los Estados Unidos.

6.10 Los Estados Unidos piden que los términos "las determinaciones efectuadas" se sustituyan por "el razonamiento utilizado" en la primera frase del párrafo 7.32, porque el texto original "podría dar a entender que el Grupo Especial está aplicando a la presente diferencia las constataciones jurídicas específicas formuladas en otra".²⁸⁶ Ni Filipinas ni la Unión Europea han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por los Estados Unidos.

6.11 La Unión Europea pide que se añada una nota a la cuarta frase del párrafo 7.32 en la que se haga referencia al informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas II*.²⁸⁷ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial no considera que sea apropiado incluir la referencia solicitada por la Unión Europea.

6.12 La Unión Europea pide que se añada una nueva última frase en el párrafo 7.37 en la que se señale que "los procedimientos de producción empleados para fabricar aguardientes con las materias primas designadas son muy similares a los que se utilizan para producirlos con las demás materias primas".²⁸⁸ La Unión Europea pide además que se añada una nota en la que se haga referencia a algunas comunicaciones suyas y de Filipinas que respaldarían esa declaración.²⁸⁹ Filipinas se opone a que se incluyan las referencias a las comunicaciones que presentó porque no respaldan la declaración

²⁸² *Ibid.*, párrafo 4.

²⁸³ *Ibid.*, párrafo 5.

²⁸⁴ Observaciones de Filipinas sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por la Unión Europea y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 1.

²⁸⁵ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 4.

²⁸⁶ *Ibid.*, párrafo 5.

²⁸⁷ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 6.

²⁸⁸ *Ibid.*, párrafo 7.

²⁸⁹ *Ibid.*

adicional solicitada por la Unión Europea.²⁹⁰ Los Estados Unidos no han formulado observaciones sobre esta petición. En el párrafo 7.37, el Grupo Especial señala que se centrará en las cualidades y características físicas de los aguardientes como productos finales y no en las materias primas ni en los procedimientos de producción utilizados para elaborar los productos finales. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de efectuar la adición solicitada por la Unión Europea.

6.13 Filipinas pide que se modifique el texto de la nota 341 al párrafo 7.38 a fin de reflejar el hecho de que Filipinas no ha admitido que el ron importado y el nacional sean productos similares en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III.²⁹¹ Mientras que los Estados Unidos no han formulado observaciones sobre esta petición, la Unión Europea se opone a ella porque la nota refleja correctamente la posición de Filipinas acerca de esa cuestión.²⁹² El Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio propuesto, dado que el texto refleja con precisión la posición expresada por Filipinas en relación con esa cuestión.

6.14 La Unión Europea pide que se añadan en la nota 344 al párrafo 7.40 referencias a los párrafos 63-65 de su segunda comunicación escrita y a su Prueba documental 92.²⁹³ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha añadido las referencias relativas a su segunda comunicación escrita solicitadas por la Unión Europea. Sin embargo, el Grupo Especial no ve razón alguna para añadir la referencia a la Prueba documental 92 presentada por la Unión Europea, dado que concierne sólo a los whiskies elaborados con materias primas distintas a las designadas.

6.15 Filipinas pide que se modifique la nota 344 al párrafo 7.40 a fin de reflejar el hecho de que ha facilitado datos sobre la concentración en los resultados de cromatografía de gases acerca de los whiskies con respecto a ocho congéneres. Ni la Unión Europea ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esta petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por Filipinas y ha añadido una aclaración en la nota con respecto a los datos sobre la concentración de congéneres notificada como "no detectable".

6.16 Filipinas considera que la declaración que figura en el párrafo 7.40 es incorrecta, dado que ha presentado pruebas de la importancia que tienen las materias primas utilizadas para las propiedades organolépticas finales del tipo de aguardiente concreto y de que los consumidores perciben esas diferencias. Así pues, Filipinas pide al Grupo Especial que examine esas pruebas o modifique la frase según la cual éstas no existen.²⁹⁴ La Unión Europea y los Estados Unidos se oponen a ella porque, en su opinión, el Grupo Especial ha examinado todas las pruebas pertinentes con respecto a la importancia de las supuestas diferencias entre las propiedades organolépticas de los aguardientes importados y los locales y ha concluido que esas diferencias no justifican la división de esos aguardientes en "dos grupos separados e identificables".²⁹⁵ Remitiéndose a las pruebas obrantes en el expediente, el Grupo

²⁹⁰ Observaciones de Filipinas sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por la Unión Europea y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 2.

²⁹¹ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 1.

²⁹² Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 1.

²⁹³ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 8.

²⁹⁴ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 1.

²⁹⁵ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 2; observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 4.

Especial declara en el párrafo 7.40 que los distintos tipos de aguardientes tienen propiedades organolépticas específicas. Sin embargo, como se afirma en el mismo párrafo, no hay pruebas de que tales diferencias en las propiedades organolépticas generen una distinción entre dos grupos separados e identificables: los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio propuesto.

6.17 La Unión Europea pide que se añada una nota al párrafo 7.43 en que se haga referencia al párrafo 143 de la primera comunicación escrita de Filipinas.²⁹⁶ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio solicitado, puesto que la alusión a la comunicación de Filipinas figura ya en las notas de los párrafos 2.25 y 2.62, a los que a su vez se hace referencia en la nota 348 del párrafo 7.43.

6.18 La Unión Europea pide que se añada una nota al párrafo 7.45 en la que se haga referencia al párrafo 36 de la segunda comunicación escrita de Filipinas.²⁹⁷ Filipinas considera que la referencia, de hecho, contradice lo declarado por el Grupo Especial en el párrafo 7.45, y así debería señalarse. Los Estados Unidos no han formulado observaciones sobre esa petición. Tras examinar lo declarado por Filipinas en su segunda comunicación escrita, el Grupo Especial concluye en el párrafo 2.26 que, si bien marcas distintas de aguardientes de un mismo tipo pueden tener diferencias de sabor y de aroma, no hay pruebas que indiquen que el consumidor inexperto sea capaz de distinguir entre el aguardiente importado y el nacional del mismo tipo sobre la única base de las materias primas diferentes utilizadas para su respectiva producción. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.19 La Unión Europea pide que se añada una nota al párrafo 7.46 en la que se haga referencia al párrafo 119 de la primera comunicación escrita de Filipinas.²⁹⁸ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio solicitado, puesto que la alusión a la comunicación de Filipinas figura ya en las notas de los párrafos 2.25 y 2.81, a los que a su vez se hace referencia en la nota 351 del párrafo 7.46.

6.20 Los Estados Unidos piden que se suprima la segunda frase del párrafo 7.49 para evitar que pueda entenderse que la sección sobre "gustos y hábitos del consumidor", a la que pertenece ese párrafo, es la única pertinente para la cuestión de "la relación de competencia entre los productos de que se trata".²⁹⁹ Ni Filipinas ni la Unión Europea han formulado observaciones sobre esa petición. A fin de evitar la posible confusión señalada por los Estados Unidos, el Grupo Especial ha suprimido la frase.

6.21 Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.50 para que en él se declare que, además de la fidelidad hacia la marca, el precio es un factor importante con respecto a la elección de los consumidores. Filipinas añade que el estudio realizado por Abrenica y Ducanes "muestra que el precio es lo que más influye en la elección de los consumidores".³⁰⁰ La Unión Europea y los Estados Unidos se oponen a esa petición porque el Grupo Especial trata adecuada y extensamente la cuestión

²⁹⁶ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 9.

²⁹⁷ *Ibid.*, párrafo 10.

²⁹⁸ *Ibid.*, párrafo 9.

²⁹⁹ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 6.

³⁰⁰ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 2.

del precio y la elección del consumidor en diversas partes de los informes.³⁰¹ A juicio del Grupo Especial, la función del precio en las decisiones de los consumidores se examina adecuadamente en los informes, entre otros lugares en la primera frase del párrafo 7.50. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.22 En lo referente a los canales de distribución, Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.51, y en consecuencia también el párrafo 7.123, de modo que se aborden adecuadamente en ellos la distribución de "aguardientes no elaborados a base de azúcar" en Filipinas, en particular con respecto a las tiendas sari-sari, así como las pruebas de que esos productos se destinan a un uso diferente cuando se venden en establecimientos que ofrecen tanto aguardientes importados como locales.³⁰² La Unión Europea y los Estados Unidos se oponen a esa petición porque, en su opinión, el Grupo Especial ha tratado adecuadamente la cuestión de los canales de distribución en diversos pasajes de sus informes y Filipinas no ha presentado pruebas en relación con su afirmación de que los aguardientes nacionales se destinan a un uso diferente cuando se venden junto con los importados.³⁰³ A juicio del Grupo Especial, la importancia de los canales de distribución se examina adecuadamente en los informes. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.23 En cuanto a las campañas de comercialización, Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.51, y en consecuencia también el párrafo 7.131, de modo que se aborden en ellos las pruebas presentadas por la Unión Europea de que "los importadores han tenido que distinguir significativamente sus marcas de las locales".³⁰⁴ La Unión Europea y los Estados Unidos se oponen a esa petición porque el Grupo Especial ha examinado todas las pruebas presentadas por las partes en relación con esta cuestión y ha concluido que las campañas de comercialización de los productores de aguardientes importados y de los locales son "muy similares".³⁰⁵ La Unión Europea añade que en las pruebas a que se refiere Filipinas, un documento elaborado por el Dr. Parplies, simplemente se señala que el informe realizado por Abrenica y Ducanes no tuvo en cuenta la influencia que la prolongada aplicación de la discriminación contra los aguardientes importados había tenido sobre la percepción de los consumidores. En ese contexto, el documento indica que, como consecuencia de esa discriminación fiscal, "la única forma que tuvieron muchos importadores de sobrevivir fue tratando de presentar sus productos a los potenciales clientes como algo diferentes de los productos nacionales (en ocasiones más baratos)".³⁰⁶ A juicio del Grupo Especial, la importancia de las campañas de comercialización se examina adecuadamente en los informes. Basándose en las pruebas obrantes en el expediente, incluidas las pruebas a que se hace referencia en el párrafo 2.42, el Grupo Especial ha

³⁰¹ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 4; observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 5.

³⁰² Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 2.

³⁰³ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 3; observaciones de los Estados Unidos sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y la Unión Europea (8 de junio de 2011), párrafo 6.

³⁰⁴ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 2.

³⁰⁵ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 11. Véanse también las observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 7.

³⁰⁶ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafos 6 y 7.

concluido que "las campañas de comercialización de los aguardientes son muy similares". El hecho de que mediante ellas cada productor pueda tratar de diferenciar sus respectivas marcas no afecta a esa conclusión. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.24 Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.55 para que en él se refleje el hecho de que, en su opinión, el estudio realizado por Abrenica y Ducanes es un "estudio econométrico" y no un "análisis de mercado".³⁰⁷ Si bien los Estados Unidos no han formulado observaciones sobre esa petición, la Unión Europea no considera necesario ese cambio, puesto que los "datos de entrada fundamentales" de ese estudio se generaron mediante un análisis de mercado, a saber, un "análisis combinado".³⁰⁸ El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por Filipinas.

6.25 La Unión Europea sugiere que al final del párrafo 7.57 se añada una referencia a determinadas constataciones formuladas por el Grupo Especial que examinó el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*, que considera útiles pese a que se formularon en el contexto de un análisis en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.³⁰⁹ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.26 La Unión Europea propone que se añada un nuevo párrafo entre los párrafos 7.57 y 7.58 en el que se recuerden las afirmaciones hechas en el estudio realizado por Abrenica y Ducanes que indican la existencia, entre los consumidores filipinos, de hábitos y gustos tradicionales que pueden generar fidelidad hacia una marca y limitar su propensión a cambiar de marca. Además, en el nuevo párrafo podría declararse, citando como fundamento un asunto del GATT, que la gran diferencia en los impuestos aplicados a los productos en litigio contribuye a reforzar o a "congelar" esos hábitos y gustos. Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. A juicio del Grupo Especial, el análisis de la fidelidad a la marca que figura en el estudio realizado por Abrenica y Ducanes se aborda adecuadamente en los informes, entre otros lugares en el párrafo 7.50, contenido en la misma sección. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.27 La Unión Europea pide que se añada una frase al final del párrafo 7.61 en la que se señale que, con arreglo a las pruebas obrantes en el expediente, los aguardientes importados y los nacionales se encuentran en los mismos estantes en la mayoría de los establecimientos, y que anteriores grupos especiales han constatado que esto indica que ambos productos son sustituibles entre sí.³¹⁰ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha señalado en otros lugares de los informes, incluido el párrafo 7.51, que algunos establecimientos donde se venden aguardientes importados también ofrecen aguardientes nacionales filipinos. Algunas pruebas obrantes en el expediente, incluidas las señaladas por la Unión Europea³¹¹, sugieren que, al menos en algunos de esos establecimientos, los aguardientes importados ocupan los mismos estantes que los nacionales. Sin embargo, el Grupo Especial no encuentra en el expediente pruebas que basten para sugerir que eso mismo ocurre en "la mayoría de los establecimientos" en

³⁰⁷ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 3.

³⁰⁸ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 14.

³⁰⁹ *Ibid.*, párrafo 12.

³¹⁰ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 14.

³¹¹ Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 66, 67, 68, 69, 71 y 104.

Filipinas. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.28 Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.62 para que en él "se refleje el hecho de que, aunque quisiera, la gran mayoría de los consumidores no puede permitirse los aguardientes no elaborados a base de azúcar."³¹² La Unión Europea y los Estados Unidos se oponen a esa petición porque, en su opinión, el Grupo Especial ha llegado ya a una conclusión contraria con respecto a la asequibilidad de los aguardientes importados en varios pasajes de los informes provisionales.³¹³ A juicio del Grupo Especial, la cuestión de las limitaciones en los ingresos y los gastos a que hacen frente los consumidores filipinos se examina adecuadamente en los informes. Como señala el Grupo Especial, las pruebas obrantes en el expediente sugieren que debido a esas limitaciones la capacidad de gran parte de la población filipina para comprar aguardientes por encima de determinados niveles de precios es limitada. Sin embargo, el Grupo Especial no ha constatado que haya pruebas de que en Filipinas existan dos mercados de aguardientes separados que reflejen niveles distintos de poder adquisitivo, es decir, uno en el que se consumirían aguardientes elaborados con las materias primas designadas, y otro en el que se consumirían aguardientes elaborados con otras materias primas. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.29 La Unión Europea pide una aclaración en el párrafo 7.77 mediante la sustitución de "aguardientes en litigio" por "aguardientes elaborados con las materias primas designadas y aguardientes elaborados con otras materias primas".³¹⁴ Los Estados Unidos secundan el cambio propuesto.³¹⁵ Filipinas no ha formulado observaciones sobre esa petición. A juicio del Grupo Especial, el texto del párrafo es claro. La constatación del Grupo Especial abarca los aguardientes objeto de litigio en la diferencia, ya sean importados o nacionales, e independientemente de las materias primas con que estén elaborados; es decir, tanto si están elaborados con las materias primas designadas como si lo están con otras materias primas. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio solicitado.

6.30 La Unión Europea pide que se añada una nota al final del párrafo 7.80 en la que se haga referencia a los párrafos 2.25 y 7.38 de los informes provisionales.³¹⁶ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por la Unión Europea.

6.31 Los Estados Unidos piden que la frase "más específicamente, mediante melaza de caña de azúcar" se sustituya por la expresión más general "materias primas designadas" en todo el párrafo 7.85, de manera que se refleje con mayor precisión el hecho de que el impuesto especial divide los aguardientes entre aquéllos elaborados con las materias primas designadas y los elaborados con otras materias primas.³¹⁷ Filipinas no se opone al cambio, pero pide que, en caso de que se éste se

³¹² Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), páginas 2 y 3.

³¹³ Observaciones de la Unión Europea sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por Filipinas y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 13; observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 8.

³¹⁴ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 15.

³¹⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 2.

³¹⁶ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 16.

³¹⁷ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 7.

introduzca, también se incluyan referencias a las pruebas fácticas específicas en que se ha basado el Grupo Especial.³¹⁸ La Unión Europea no ha formulado observaciones sobre esa petición. Los Estados Unidos tienen razón en que la medida en litigio establece una distinción entre los aguardientes elaborados con las materias primas designadas y los elaborados con otras materias primas. Como el Grupo Especial señala en el párrafo 2.17, "todos los aguardientes producidos en Filipinas se elaboran mediante materias primas designadas". Al mismo tiempo, todos los aguardientes nacionales pertinentes en la diferencia se han elaborado con melaza de caña de azúcar. Como señala el Grupo Especial en el párrafo 2.17 y en la nota 59, "la mayoría de los aguardientes producidos en Filipinas se elabora a partir de una de las materias primas designadas: la melaza de caña de azúcar." En efecto, "no hay pruebas ... de que los productores filipinos de aguardientes actualmente utilicen en cantidades comerciales materias primas distintas a la melaza de caña de azúcar". Por consiguiente, el Grupo Especial ha introducido el cambio solicitado por los Estados Unidos.

6.32 La Unión Europea pide que se añada una referencia a sus Pruebas documentales 101 y 102 en la nota 448 del párrafo 7.110.³¹⁹ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha añadido la referencia solicitada por la Unión Europea.

6.33 La Unión Europea pide que se modifique el párrafo 7.118 para mencionar el hecho de que Filipinas se ha referido principalmente a los precios medios y no a los precios reales de cada producto, y que el Grupo Especial que examinó el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas* desechó argumentos similares.³²⁰ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. En otros lugares de los informes del Grupo Especial se señala que Filipinas se ha referido con frecuencia a los precios medios de los aguardientes en su mercado.³²¹ Sin embargo, el argumento de Filipinas señalado en el párrafo 7.118 de "que los ejemplos de solapamiento de precios entre los aguardientes nacionales e importados son 'excepcionales y raros'" no se refiere a los precios medios sino a los precios de cada producto. Por consiguiente, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio solicitado.

6.34 La Unión Europea pide que se añada una nota a la tercera frase del párrafo 7.121 en la que se haga referencia al informe del Órgano de Apelación en el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*.³²² Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio solicitado, puesto que la referencia al informe del Órgano de Apelación figura ya en las notas 426 y 427 del párrafo 7.100, que se menciona en la primera frase del párrafo 7.121.

6.35 La Unión Europea pide que se añada un nuevo párrafo después del párrafo 7.121 para incluir las declaraciones de empresas nacionales filipinas de que sus productos tienen que hacer frente a la competencia de los aguardientes importados, y de que sus estrategias de comercialización transmiten la imagen de que sus productos son bebidas que pueden competir y compiten con los mejores aguardientes importados. La Unión Europea considera que esto es una prueba más de la existencia de una relación de competencia entre los productos en litigio y pide además que se inserte una nota al final de ese nuevo párrafo en que se haga referencia al informe del Grupo Especial que examinó el

³¹⁸ Observaciones de Filipinas sobre las peticiones de reexamen de los informes provisionales formuladas por la Unión Europea y los Estados Unidos (8 de junio de 2011), párrafo 4.

³¹⁹ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 17.

³²⁰ *Ibid.*, párrafo 18.

³²¹ Véanse, por ejemplo, los párrafos 7.143, 7.162 y 7.163.

³²² Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 19.

asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*.³²³ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. A juicio del Grupo Especial, las declaraciones de empresas nacionales filipinas a que se refiere la Unión Europea están relacionadas con la competencia real, examinada en el párrafo 7.120, y no con la competencia potencial, examinada en el párrafo 7.121. Por consiguiente, el Grupo Especial ha añadido, en la nota 472 al párrafo 7.120, una referencia a esas declaraciones, a determinadas Pruebas documentales de la Unión Europea y al informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*.

6.36 La Unión Europea pide que se añada una frase al final del párrafo 7.123 en que se señale que en la mayoría de los establecimientos los productos en litigio se encuentran en los mismos estantes, y que anteriores Grupos Especiales (como el que examinó el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*) han constatado que esto es señal de que los diferentes productos son sustituibles entre sí.³²⁴ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ya ha rechazado una petición similar formulada por la Unión Europea con respecto al párrafo 7.61. Por las mismas razones, el Grupo Especial no ve necesidad alguna de introducir el cambio propuesto.

6.37 La Unión Europea pide que en el texto del párrafo 7.127 o en la nota 485 se añadan referencias a los informes de los Grupos Especiales que examinaron los asuntos *Chile - Bebidas alcohólicas* y *Corea - Bebidas alcohólicas*.³²⁵ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha añadido referencias a los informes de los Grupos Especiales que examinaron los asuntos *Chile - Bebidas alcohólicas* (párrafo 7.53) y *Corea - Bebidas alcohólicas* (párrafo 10.67) en la nota 486. El Grupo Especial no considera que sea apropiado incluir una referencia al párrafo 7.83 del informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*.

6.38 La Unión Europea sugiere que en la nota 494 del párrafo 7.131 se añadan referencias a los párrafos 10.65, 10.79 y 10.80 del informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*.³²⁶ Ni Filipinas ni los Estados Unidos han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha añadido una referencia a ese informe (párrafo 10.65) en una nueva nota al final del párrafo 7.131. El Grupo Especial no considera que sea apropiado incluir una referencia a los párrafos 10.79 y 10.80 de dicho informe.

6.39 Los Estados Unidos piden que se modifique el párrafo 7.147 para aclarar, añadiendo la expresión "en el presente caso" después de "el enfoque correcto", que el enfoque adoptado por los Estados Unidos se refiere específicamente a la presente diferencia.³²⁷ Ni Filipinas ni la Unión Europea han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio propuesto por los Estados Unidos.

6.40 Filipinas pide que se modifique el párrafo 7.159 para señalar que el impuesto especial sobre los aguardientes "no elaborados a base de azúcar" "también es un impuesto específico, no un impuesto *ad valorem*", aunque esos productos estén estratificados con arreglo a su precio neto de venta al por menor.³²⁸ Los Estados Unidos discrepan y consideran que el término "*ad valorem*" es adecuado para describir el impuesto especial, porque los tipos del impuesto estratificados dependen del precio neto

³²³ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por la Unión Europea (25 de mayo de 2011), párrafo 20.

³²⁴ *Ibid.*, párrafo 21.

³²⁵ *Ibid.*, párrafo 22.

³²⁶ *Ibid.*, párrafo 23.

³²⁷ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 8.

³²⁸ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (25 de mayo de 2011), página 3.

de venta al por menor. Los Estados Unidos no se oponen, sin embargo, a que el Grupo Especial haga una aclaración adicional con respecto a esa cuestión.³²⁹ La Unión Europea no ha formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha descrito los tipos del impuesto especial en los párrafos 2.2 a 2.5 de los informes. Las partes no cuestionaron esa descripción fáctica. Como se señala en esos párrafos, los aguardientes elaborados con materias primas designadas están sujetos a un tipo impositivo uniforme. Por el contrario, los aguardientes elaborados con otras materias primas están sujetos a tres tipos impositivos diferentes, en función de su precio neto de venta al por menor. Si bien esos tres tipos impositivos no se aplican como un porcentaje del precio neto de venta al por menor de los productos, el impuesto depende en última instancia del valor del aguardiente. En este sentido, es un impuesto *ad valorem*. Con esa aclaración, el Grupo Especial no ve razón alguna para introducir el cambio solicitado.

C. CAMBIOS EN LA SECCIÓN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EFECTUADOS EN EL REEXAMEN INTERMEDIO

6.41 Los Estados Unidos piden que se modifique el párrafo 8.1 para aclarar el hecho de que los informes contienen una sección de constataciones común, pero conclusiones y recomendaciones separadas para cada reclamante.³³⁰ Filipinas y la Unión Europea no han formulado observaciones sobre esa petición. El Grupo Especial ha introducido el cambio propuesto por los Estados Unidos.

D. CORRECCIONES DE MENOR IMPORTANCIA Y ADICIÓN DE REFERENCIAS

6.42 Como consecuencia de las observaciones de las partes, se han efectuado correcciones tipográficas de menor importancia en los párrafos 7.50, 7.101, 7.105 y 7.185. Asimismo, el Grupo Especial ha introducido una corrección material en la nota 210 al párrafo 2.75.

VII. CONSTATAACIONES

A. ALEGACIONES Y ORDEN DEL ANÁLISIS

1. Alegaciones de los reclamantes

7.1 Los reclamantes presentan en forma distinta sus respectivas alegaciones referentes a las dos frases del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. La Unión Europea inicia su argumentación en general con la primera frase de ese párrafo.³³¹ Expone su alegación referente a la segunda frase con carácter subsidiario, para el caso de que la alegación fundada en la primera frase no prospere, total o parcialmente. De hecho, en su primera comunicación la Unión Europea explica lo siguiente:

"[S]i este Grupo Especial no queda convencido de que algunos de esos aguardientes, o todos ellos, son 'similares' en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT, la Unión Europea sostiene, *subsidiariamente*, que son 'productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente' entre sí conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 y la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT."³³² (sin cursivas en el original).

³²⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la petición de reexamen de los informes provisionales formulada por Filipinas (8 de junio de 2011), párrafo 9.

³³⁰ Petición de reexamen de los informes provisionales formulada por los Estados Unidos (25 de mayo de 2011), párrafo 9.

³³¹ Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 50.

³³² *Ibid.*, párrafo 49. La Unión Europea añade que "si el Grupo Especial estableciera que Filipinas infringe la primera frase del párrafo 2 del artículo III, no le sería preciso necesariamente analizar una infracción

7.2 En cambio, los Estados Unidos presentan sus alegaciones referentes a cada una de las dos frases como alegaciones independientes; solicitan específicamente constataciones que se refieran a todos los aguardientes en relación tanto con la primera frase del párrafo 2 del artículo III como con la segunda.³³³

7.3 Filipinas responde en general a los argumentos de los reclamantes referentes al párrafo 2 del artículo III empezando por la primera frase.³³⁴ Filipinas sostiene que cada una de las dos frases del párrafo 2 del artículo III establece obligaciones independientes y distintas y, en consecuencia, es preciso realizar un análisis separado e independiente respecto de cada una de ellas.³³⁵

7.4 Con respecto a los productos abarcados por la diferencia, la Unión Europea indica que su alegación referente a la primera frase del párrafo 2 del artículo III es que por lo que respecta a cada tipo de aguardiente pertinente en la presente diferencia (gin, brandy, ron, vodka, whisky y tequila), los productos elaborados a partir de las materias primas designadas son "similares" a productos importados que son elaborados mediante otras materias primas y que están siendo gravados con impuestos "superiores".³³⁶ La Unión Europea afirma que "no alega necesariamente que todos los aguardientes comprendidos en la partida 2208 del SA sean 'productos similares' en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT", pero:

"[C]omo mínimo y con independencia del tipo y origen de las materias primas utilizadas para su producción, todos los gins vendidos en Filipinas son productos similares, todos los brandies vendidos en Filipinas son productos similares, todos los whiskies vendidos en Filipinas son productos similares, todos los vodkas vendidos en Filipinas son productos similares, todos los rones vendidos en Filipinas son productos similares, y así sucesivamente."³³⁷

7.5 Con respecto a su alegación subsidiaria en relación con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, la Unión Europea aduce que todos los aguardientes comprendidos en la partida 2208 del SA son "productos directamente competidores y que pueden sustituirse directamente" entre sí, con independencia de las materias primas a partir de las cuales hayan sido destilados.³³⁸ La Unión Europea sostiene, para ilustrar el argumento, "que el gin importado es un producto directamente competidor del vodka filipino y puede ser sustituido directamente por él, que el brandy importado es un producto directamente competidor del whisky nacional y puede ser sustituido directamente por él, etc."³³⁹ Sin embargo, la Unión Europea aduce con carácter subordinado que, si el Grupo Especial llegara a la conclusión de que todos los aguardientes o algunos de ellos no son "productos directamente competidores y pueden sustituirse directamente" entre sí, entonces "por lo que respecta a cada tipo de aguardiente (por ejemplo, el gin, el vodka, el whisky, el ron, el brandy, el tequila, etc.),

de la segunda frase de la misma disposición": primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 52. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafos 9-12; y a la pregunta 64, párrafos 4 y 5.

³³³ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37 y 100, donde alegan, sin ninguna reserva, que las medidas infringen *las dos* frases del párrafo 2 del artículo III. Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 3, 4 y 24; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 2.

³³⁴ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 73-204 y 205-213; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 19-45 y 46-82.

³³⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 56-58.

³³⁶ Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 62; y la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 11; y a la pregunta 64, párrafo 5.

³³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 62.

³³⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 11.

³³⁹ *Ibid.* (no se reproduce la nota de pie de página).

los productos destilados a partir de las materias primas designadas son 'directamente competidores' de los que han sido destilados a partir de las materias primas no designadas y 'pueden ser sustituidos directamente' por ellos".³⁴⁰ En otras palabras, la Unión Europea sostiene que "un whisky producido mediante las materias primas designadas es un producto directamente competidor de un whisky producido mediante otras materias primas y puede ser sustituido directamente por él; un gin producido mediante las materias primas designadas es directamente competidor de un gin producido mediante otras materias primas y puede ser sustituido directamente por él; un vodka producido mediante las materias primas designadas es directamente competidor de un vodka producido mediante otras materias primas y puede ser sustituido directamente por él; etc.".³⁴¹

7.6 Con respecto a los productos comprendidos, los Estados Unidos indican que el Grupo Especial puede comparar "las marcas filipinas e importadas de cada tipo de aguardiente, a fin de evaluar si la propia medida ... está en conformidad con las obligaciones contraídas por Filipinas". Sobre esta base, el Grupo Especial podría concluir "que los aguardientes nacionales de todos los tipos elaborados a partir de materias primas protegidas son no solamente 'productos directamente competidores' de los aguardientes importados o 'pueden ser sustituidos directamente' por ellos, sino que efectivamente serían 'productos similares' a determinados productos importados".³⁴² Concretamente, con respecto a la primera frase del párrafo 2 del artículo III, los Estados Unidos piden que el Grupo Especial "examine las pruebas referentes a marcas nacionales de Filipinas y las equivalentes importadas para comprobar que el 'brandy' filipino es similar al 'brandy' importado, el 'gin' filipino es similar al 'gin' importado, etc.". ³⁴³

2. Disposiciones aplicables

7.7 Las partes han formulado reclamaciones referentes a las dos frases del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

7.8 Recordamos que la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 dice así:

"Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares."

7.9 La segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 dispone lo siguiente:

"Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1 [del artículo III]."

7.10 A su vez, el párrafo 1 del artículo III del GATT dispone lo siguiente:

"Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriben la mezcla, la

³⁴⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 12.

³⁴¹ *Ibid.*

³⁴² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 7.

³⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 24 (no se reproduce la nota de pie de página). Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82 y 90; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 del Grupo Especial, párrafo 2.

transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, *no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional*" (sin cursivas en el original).

7.11 Por último, observamos que la nota al párrafo 2 del artículo III del GATT dispone lo siguiente:

"Un impuesto que se ajuste a las prescripciones de la primera frase del párrafo 2 no deberá ser considerado como incompatible con las disposiciones de la segunda frase sino en caso de que haya competencia entre, por una parte, el producto sujeto al impuesto, y, por otra parte, un *producto directamente competidor o que pueda sustituirlo directamente y que no esté sujeto a un impuesto similar*" (sin cursivas en el original).

3. Orden del análisis

7.12 Grupos especiales anteriores han abordado de diversas formas el orden del análisis respecto de alegaciones simultáneas referentes a las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III.

7.13 La mayoría de los grupos especiales que han abordado alegaciones referentes a ambas frases del párrafo 2 del artículo III comenzaron su análisis por la primera. Los que se ocuparon de los asuntos *Japón - Bebidas alcohólicas II* y *México - Impuestos sobre los refrescos* (respecto de las reclamaciones relativas al trato de México a los edulcorantes) consideraron en primer lugar si las medidas impugnadas eran incompatibles con la *primera* frase del párrafo 2 del artículo III, y pasaron después a examinar si también eran incompatibles con la segunda.³⁴⁴

7.14 El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*, en cambio, comenzó su análisis por la segunda frase, señalando que le parecía "más lógico examinar en primer lugar, al analizar la cuestión, la categoría más amplia [de productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí]".³⁴⁵ Ese Grupo Especial constató que la medida impugnada era incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, pero no formuló ninguna constatación acerca de su primera frase porque consideró insuficientes las pruebas de que los productos en cuestión fueran "productos similares".³⁴⁶

7.15 En algunos casos, los reclamantes han presentado alegaciones basadas en las dos frases del párrafo 2 del artículo III planteando una como subsidiaria de la otra. Así ocurrió en el asunto *Canadá - Publicaciones*, en el asunto *México - Impuestos sobre los refrescos* (respecto de las alegaciones referentes a impuestos sobre los refrescos y jarabes) y en el asunto *China - Partes de automóviles*. En los tres casos se plantearon a los Grupos Especiales alegaciones principales basadas en la primera frase del párrafo 2 del artículo III y alegaciones subsidiarias basadas en su segunda frase. Una vez que los Grupos Especiales llegaron a la conclusión de que las medidas impugnadas eran incompatibles con la primera frase, no consideraron necesario formular otras constataciones respecto de la segunda.³⁴⁷

³⁴⁴ Informe del Grupo Especial, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, párrafos 6.27, 6.33 y 7.1; e informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafos 8.59 y 8.96.

³⁴⁵ Informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.36.

³⁴⁶ *Ibid.*, párrafo 10.104.

³⁴⁷ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Publicaciones*, párrafos 3.111, 5.27 y 5.30; informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.161; e informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.226. En el primero de estos casos la alegación basada en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III fue analizada finalmente por el Órgano de Apelación, que consideró necesario

7.16 En el asunto *Indonesia - Automóviles*, a pesar de que *no* se presentó una alegación como subsidiaria de la otra, el Grupo Especial consideró que al haber constatado que las disposiciones tributarias de los programas de automóviles de Indonesia eran incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo III, no era necesario pasar a examinar los mismos programas en el marco de la segunda frase.³⁴⁸

7.17 En el presente caso, como se explicó en los párrafos 7.1 a 7.6, tenemos dos conjuntos de reclamaciones diferentes. En primer lugar, una reclamación presentada por la Unión Europea que incluye una alegación principal basada en la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y una alegación subsidiaria que se refiere a la segunda frase de ese párrafo. En segundo lugar, dos alegaciones independientes presentadas por los Estados Unidos sobre la base de las dos frases del párrafo 2 del artículo III. Comenzaremos nuestro análisis refiriéndonos a la primera frase del párrafo 2 del artículo III, y evaluaremos después las alegaciones basadas en la segunda frase.

B. CARGA DE LA PRUEBA

7.18 La regla general es que la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el reclamante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa.³⁴⁹ Siguiendo este principio, el Órgano de Apelación ha explicado que la parte reclamante en cualquier caso determinado debe acreditar *prima facie* la incompatibilidad de una medida con una disposición de los acuerdos abarcados de la OMC antes de que la carga de demostrar la compatibilidad con esa disposición o de defender la medida en virtud de una excepción sea asumida por el demandado.³⁵⁰ Según el Órgano de Apelación, la acreditación *prima facie* es "aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el Grupo Especial, como cuestión de derecho, se pronuncie a favor del reclamante que efectúe la acreditación *prima facie*".³⁵¹ Para realizar una acreditación *prima facie*, la parte que afirma una alegación determinada debe presentar pruebas suficientes para establecer una presunción de que lo alegado es cierto. A este respecto, la cantidad y el tipo exactos de las pruebas que serán precisas para acreditar una presunción de validez de una alegación variará necesariamente entre un caso y otro.³⁵²

7.19 Filipinas aduce que ni la Unión Europea ni los Estados Unidos han satisfecho su carga de la prueba.³⁵³ Filipinas sostiene que la Unión Europea parte indebidamente del supuesto de que una constatación de incumplimiento de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 conlleva inevitablemente una infracción de la segunda frase; a juicio de Filipinas, las obligaciones de cada una de las dos frases son separadas y distintas y cada una requiere un análisis separado y distinto.³⁵⁴ Filipinas añade que los Estados Unidos parecen basarse en constataciones hechas por grupos especiales y por el Órgano de Apelación en casos anteriores referentes a bebidas alcohólicas. Tales precedentes constituirían "una base probatoria inadecuada" para formular determinaciones en

"completar el análisis" después de revocar la constatación del Grupo Especial referente a la primera frase (informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 30).

³⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafos 14.115-14.117.

³⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas*, página 17; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 7.14.

³⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

³⁵¹ *Ibid.*

³⁵² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas*, página 17.

³⁵³ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 70. Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 11-13; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 6-18; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 7-9; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 17 y 51 del Grupo Especial.

³⁵⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 56-58.

este asunto, que debe basarse en las circunstancias propias del mercado de Filipinas.³⁵⁵ Filipinas aduce también que los reclamantes no han presentado un análisis completo acerca de la similitud de cada aguardiente, "realizado producto por producto".³⁵⁶ En opinión de Filipinas, lo que han presentado los reclamantes son pruebas limitadas que se refieren a un número limitado de aguardientes, que serían insuficientes para acreditar una infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.³⁵⁷ Filipinas sostiene que "[s]i el Grupo Especial aplica en este caso un criterio de 'agrupamiento' [para todos los aguardientes de la partida 2208 del SA], deberá actuar con extremo cuidado para asegurar que todas las categorías de productos que se agrupen juntos sean 'suficientemente similares' respecto de su 'composición, calidad, función y precio'".³⁵⁸ Por último, Filipinas aduce que ha "presentado pruebas para refutar las aseveraciones de los reclamantes, incluidos los tipos de pruebas que grupos especiales anteriores han exigido en su análisis relativo al párrafo 2 del artículo III".³⁵⁹

7.20 La Unión Europea y los Estados Unidos rechazan los argumentos de Filipinas y sostienen que han presentado pruebas suficientes en apoyo de sus respectivos argumentos.³⁶⁰ Los reclamantes aducen que han presentado "un examen muy amplio y completo de las razones por las que los aguardientes elaborados mediante materias primas designadas son similares a los elaborados mediante materias primas no designadas".³⁶¹ Ese examen demuestra que, con independencia de las materias primas utilizadas para su producción, los respectivos en cuestión son "similares" o, "como mínimo", productos directamente competidores y que pueden sustituirse directamente entre sí.³⁶² La Unión Europea añade lo siguiente:

"[D]ado que tanto los productos similares como los que son directamente competidores y pueden sustituirse directamente entre sí forman parte de la misma categoría amplia de productos similares, todas las pruebas presentadas respecto de cada elemento de la evaluación de la similitud (relativa a las características físicas, los usos finales, los gustos y preferencias del consumidor, los canales de distribución, los precios, etc.) son pertinentes a los efectos del examen de cualquiera de los productos, ya sea como productos similares o como productos directamente competidores y que pueden sustituirse directamente entre sí."³⁶³

³⁵⁵ *Ibid.*, párrafos 59 y 60. Véase también la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11, 12, 15 y 18.

³⁵⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 62.

³⁵⁷ *Ibid.*, párrafos 61-71. Véase también la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 7-10.

³⁵⁸ Segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 14.

³⁵⁹ Declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 10. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 18; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 51 del Grupo Especial.

³⁶⁰ Véanse la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 7 y 13-18; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 35-48.

³⁶¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 23. Véanse también la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 14 y 17; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 26-34.

³⁶² Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 23. Véanse también la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 17 y 18; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 31-45; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 3-11; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 18.

³⁶³ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 25. Véanse también la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 15; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 36-38.

7.21 En esta diferencia, incumbe a cada uno de los reclamantes la carga probatoria inicial de acreditar *prima facie* que la medida en litigio es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Si constatásemos que los reclamantes han acreditado *prima facie* la incompatibilidad de la medida impugnada con las disposiciones pertinentes, la carga de la prueba pasaría a Filipinas a los efectos de la refutación de tales alegaciones.

C. ALEGACIONES REFERENTES A LA PRIMERA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

1. Alegaciones de los reclamantes

7.22 La Unión Europea y los Estados Unidos alegan que el impuesto especial de Filipinas es incompatible con lo dispuesto en la primera frase del párrafo 2 del artículo III.

7.23 La Unión Europea y los Estados Unidos aducen que los aguardientes nacionales de Filipinas elaborados a partir de las materias primas designadas en la legislación relativa al impuesto especial son productos "similares" a los aguardientes importados elaborados mediante otras materias primas.³⁶⁴ A juicio de los reclamantes, las propiedades físicas básicas de todos los aguardientes, cualesquiera que sean las materias primas mediante las cuales se hayan producido, son "las mismas en lo esencial"³⁶⁵; los aguardientes tienen en general los mismos usos finales³⁶⁶; los gustos y hábitos del consumidor no resultan afectados por las materias primas diferentes utilizadas para su producción³⁶⁷; todos los aguardientes están comprendidos en la misma partida arancelaria del SA de 4 dígitos y la clasificación de diferentes tipos de aguardientes en subgrupos no depende de las materias primas utilizadas para su elaboración³⁶⁸; y la reglamentación interna de Filipinas, así como las de otros países, no distinguen entre los aguardientes sobre la base de las materias primas mediante la cuales son destilados.³⁶⁹

7.24 Los reclamantes añaden que los aguardientes importados producidos mediante materias primas distintas de las designadas en la legislación relativa al impuesto especial son objeto de impuestos "superiores" a los que gravan los aguardientes nacionales filipinos producidos mediante las materias designadas.³⁷⁰

³⁶⁴ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 49 y 58-99; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37 y 80-98; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 42.

³⁶⁵ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 79-88; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 28 y 78-84; la declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 20-24; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 90-94.

³⁶⁶ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 64-70; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 28 y 104-107; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 95.

³⁶⁷ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 71-78; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 28, 85-95, 97-103, 108 y 109; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 96-98.

³⁶⁸ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 92-96; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 96.

³⁶⁹ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 89-91; y la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37 y 83-89.

³⁷⁰ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 100-106; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 127; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 99; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 43; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 13.

7.25 La Unión Europea y los Estados Unidos concluyen que el impuesto especial de Filipinas aplicado a los aguardientes es incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.³⁷¹

2. Respuesta de Filipinas

7.26 Filipinas responde que los reclamantes no han presentado las pruebas necesarias para que el Grupo Especial pudiera concluir que los productos objeto de litigio son "similares".³⁷²

7.27 Además, Filipinas afirma que los aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas en la legislación relativa al impuesto especial no son "similares" a los aguardientes elaborados con otras materias primas. A juicio de Filipinas, hay entre las dos categorías de aguardientes diferencias físicas importantes³⁷³; los aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas en la legislación relativa al impuesto especial no compiten en el mercado con los elaborados mediante otras materias primas debido a la segmentación del mercado filipino³⁷⁴; y la clasificación arancelaria basada en el Sistema Armonizado agrupa los aguardientes sobre la base de las materias primas utilizadas para su respectiva producción.³⁷⁵ Filipinas añade que, aunque todos los aguardientes tienen los mismos usos finales, ello no significa que sean productos similares.³⁷⁶

7.28 Filipinas considera que, como los productos de que se trata no son "similares", el Grupo Especial no necesita examinar si uno de los grupos de aguardientes está sujeto a impuestos "superiores" a los del otro.³⁷⁷

7.29 Por último, Filipinas afirma que la distinción establecida en su legislación entre los aguardientes elaborados mediante materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas no tiene por objeto la protección de la producción nacional, sino la aplicación de "un régimen tributario óptimo para alcanzar los objetivos fiscales expuestos en [la] Constitución [de Filipinas] a la luz de las limitaciones administrativas y respecto de la observancia a que se enfrenta [Filipinas] en relación con la recaudación de impuestos".³⁷⁸ Los objetivos fiscales de su legislación

³⁷¹ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 48, 49 y 106; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37 y 79-99; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 36-43; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 56.

³⁷² Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 62-72 y 81; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 13; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 7-9.

³⁷³ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 10-13, 85-88 y 94-175; la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 12-24; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 19-33.

³⁷⁴ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 89-90 y 176-188; la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 21 y 22; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 34-42 y 50-75; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 35 y 36 del Grupo Especial.

³⁷⁵ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 189-200; la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 19; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 43-45.

³⁷⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 201-203; y declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 23.

³⁷⁷ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 204; y declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 24. Véanse también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 127; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 13; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 4.

³⁷⁸ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 1. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 16 del Grupo Especial.

están vinculados con el logro de un sistema de tributación "progresivo" que imponga impuestos más elevados a "los bienes de precios más altos, que suelen ser adquiridos por los consumidores más ricos", e impuestos inferiores a "los bienes de precios, más bajos, que suelen ser adquiridos por los consumidores menos acomodados".³⁷⁹ Las limitaciones respecto de la recaudación de los impuestos que ha señalado Filipinas incluyen el hecho de que el país "tiene un amplio sector de economía informal, pobreza generalizada, una vasta superficie geográfica y un extenso litoral que debe administrar y vigilar ... y recursos tributarios limitados".³⁸⁰

3. Análisis realizado por el Grupo Especial

7.30 Como lo expresó el Órgano de Apelación en su informe sobre *Canadá - Publicaciones*, el análisis sobre la compatibilidad de una medida con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 exige un análisis en dos etapas:

"[P]ara determinar si existe una infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 es necesario responder a las dos preguntas siguientes: a) ¿son productos similares los productos nacionales e importados?; y b) ¿están los productos importados sujetos a un impuesto superior al aplicado a los productos nacionales? Si las respuestas a ambas preguntas son afirmativas existe una infracción de la primera frase del párrafo 2 del artículo III."³⁸¹

7.31 La interpretación hecha sistemáticamente por los órganos de solución de diferencias en el marco del GATT de 1947 y de la OMC es que la "similitud" de los productos en el marco de la primera frase del párrafo 2 del artículo III³⁸² debe determinarse "caso por caso examinando los factores pertinentes".³⁸³ Estos factores incluyen "las propiedades, naturaleza y calidad de los productos"; "el uso final de un producto en un mercado determinado"; y "los gustos y hábitos del consumidor, que cambian de país a país".³⁸⁴ Otro factor pertinente indicado por el Órgano de Apelación es la clasificación arancelaria, que, si es lo bastante detallada, "puede ser un signo provechoso de similaridad de productos", y se ha utilizado para evaluar la similitud en varios informes de grupos especiales que han sido adoptados.³⁸⁵ Además de la clasificación arancelaria, grupos especiales anteriores han examinado otras reglamentaciones interiores como indicadores útiles del grado en que un Miembro tiende a considerar que distintos productos son similares.³⁸⁶ El Órgano de Apelación ha señalado que los grupos especiales deben examinar los elementos de prueba relativos a

³⁷⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 2. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 32 y 296; la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 5-9; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3-5; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 62 del Grupo Especial.

³⁸⁰ Respuesta de Filipinas a la pregunta 62 del Grupo Especial. Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración final de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3 y 38; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 63 del Grupo Especial.

³⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 29.

³⁸² En las versiones del GATT de 1994 en español y francés, las expresiones que corresponden a la expresión inglesa "*like products*" son "productos similares" y "*produits similaires*", respectivamente.

³⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 27. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas Alcohólicas II*, página 20.

³⁸⁴ Informe del Grupo de Trabajo del GATT sobre *Ajustes fiscales en frontera*, IBDD 18S/106, párrafo 18, citado en el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 25.

³⁸⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 26.

³⁸⁶ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.441 y 7.442. Véase también la declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 62.

cada uno de esos cuatro criterios y sopesar seguidamente todas esas pruebas junto con cualquier otra que fuera pertinente, para efectuar la determinación global de si los productos de que se trata pueden caracterizarse como "similares".³⁸⁷

7.32 Habremos de tener en cuenta el razonamiento utilizado por otros grupos especiales y el Órgano de Apelación en asuntos anteriores, incluidos los seguidos en casos referentes a las impugnaciones de impuestos interiores sobre aguardientes. Nuestro análisis estará centrado en el mercado al que corresponde el presente asunto, es decir, el mercado de Filipinas.³⁸⁸ Tendremos presente lo declarado por el Órgano de Apelación en el sentido de que la definición de "productos similares" en el marco de la primera frase del párrafo 2 del artículo III debe interpretarse en sentido restringido.³⁸⁹ Entendemos que esto significa que, en el marco de dicha frase, la similitud no se limita a los productos que son idénticos. De hecho, si la frase hubiera tenido por objeto abarcar únicamente los productos idénticos, en el acuerdo se habría empleado la palabra "idénticos" en lugar de usar en inglés la expresión "*like products*" (y, en los respectivos textos en español y en francés, las expresiones "productos similares" y "*produits similaires*"). Del mismo modo, el Órgano de Apelación, al describir los productos similares, no ha indicado nunca que la primera frase se refiriera únicamente a productos idénticos.

7.33 Para abordar el requisito de similitud de la primera frase del párrafo 2 del artículo III examinaremos las pruebas presentadas por las partes acerca de las propiedades, la naturaleza y la calidad de los productos; sus usos finales, con referencia al mercado filipino; los gustos y hábitos del consumidor filipino; la clasificación arancelaria de los productos sobre la base del Sistema Armonizado; y otras reglamentaciones interiores pertinentes de Filipinas. Interpretaremos el criterio de similitud en sentido restringido de conformidad con las interpretaciones anteriores de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.³⁹⁰

i) *Propiedades, naturaleza y calidad de los productos*

7.34 Como ha señalado el Órgano de Apelación, las "propiedades, naturaleza y calidad" pueden considerarse destinadas "a abarcar las cualidades y características físicas de los productos".³⁹¹

7.35 Todos los aguardientes de que trata esta diferencia (el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila) son formas concentradas de alcohol potable obtenidas mediante el proceso de destilación. El alcohol etílico y el agua, combinados, representan casi la totalidad de su contenido. El contenido medio de alcohol de los aguardientes de que trata esta diferencia oscila entre 25 y 40 por ciento, aproximadamente (50 a 80 grados de prueba). Los aguardientes del mismo tipo tienden a tener un contenido alcohólico similar.³⁹² Todos son traslúcidos, con colores que oscilan entre el claro (transparente) y el dorado o caoba.³⁹³ El consumo

³⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 109.

³⁸⁸ Véase el informe del Grupo Especial, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, párrafo 6.22; e informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.57. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 59; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 16 y 17.

³⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 24.

³⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 29. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 24.

³⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 110 (en ese asunto se hacía referencia al análisis sobre la similitud en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y no en el del párrafo 2 del artículo III; sin embargo, no vemos ninguna razón por la que lo allí declarado no debiera aplicarse también al párrafo 2 del artículo III).

³⁹² Véanse los párrafos 2.22, 2.57, 2.58, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.70, 2.71, 2.76, 2.77, 2.82, 2.83 y 2.89, *supra*.

³⁹³ Véanse los párrafos 2.25, 2.26, 2.55, 2.62, 2.69, 2.70, 2.75, 2.76, 2.81 y 2.87, *supra*.

de aguardientes puede causar efectos fisiológicos similares en los seres humanos, debido a la presencia de alcohol etílico.³⁹⁴

7.36 Tradicionalmente, el color, el sabor y el aroma asociados con aguardientes específicos resultan de las formas particulares de destilación de alcohol etílico a partir de determinadas materias primas, como el vino o el vino encabezado, la melaza de azúcar, el trigo, la cebada o malta o el agave, y de su procedimiento de elaboración.

7.37 Hay otros procedimientos que suponen la utilización de materias primas no tradicionales para crear productos finales que imitan estrechamente los productos tradicionales. En esos casos, el grupo especial debe centrar su análisis sobre la "similitud" en las cualidades y características físicas del producto final y no en las diferentes materias primas utilizadas. La diferencia de las materias primas sólo sería pertinente en la medida en que diera lugar a productos finales que no fuesen similares. Este criterio fue seguido por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *México - Impuestos sobre los refrescos* al comparar el azúcar de remolacha con el azúcar de caña y al comparar los refrescos y jarabes edulcorados mediante productos no derivados del azúcar de caña (incluido el jarabe de maíz con alto contenido de fructosa) con los refrescos y jarabes edulcorados mediante azúcar de caña.³⁹⁵ Consideramos que este es el criterio que debemos emplear también en el presente caso. En consecuencia, nos centramos en las cualidades y características físicas de los aguardientes como productos finales y no en las materias primas ni en los procedimientos de producción utilizados para elaborar los productos finales.

7.38 Los elementos de prueba indican que los aguardientes producidos en Filipinas mediante las materias primas designadas (concretamente, melaza de caña de azúcar) reproducen estrechamente, desde el punto de vista de las características físicas, incluidos el color, el sabor y el aroma, los aguardientes tales como el gin, el brandy, el vodka, el whisky o el tequila producidos mediante otras materias primas siguiendo métodos tradicionales.³⁹⁶ Los productores de aguardientes mediante materias primas designadas logran esa similitud a través del procedimiento de elaboración. Según el aguardiente que se elabore, ese procedimiento puede suponer la eliminación de los congéneres naturales del alcohol etílico elaborado a partir de materias primas designadas, y/o el agregado de aromatizantes naturales o artificiales.

7.39 Con respecto a estas cualidades y características físicas -el color, el sabor y el aroma- llegamos a la conclusión, sobre la base de las pruebas que se nos han presentado, de que no hay diferencias entre los aguardientes importados y los nacionales filipinos, ni entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.

7.40 Filipinas señala las diferencias de composición química entre distintas marcas de aguardientes, así como las propiedades organolépticas de distintos aguardientes.³⁹⁷ En lo que respecta a la composición química, Filipinas compara el contenido de congéneres de varios "aguardientes elaborados a base de azúcar" con el de varios "aguardientes no elaborados a base de azúcar" del mismo tipo (gins, brandies y whiskies). Los estudios por cromatografía de gases efectivamente

³⁹⁴ Véase el párrafo 2.27, *supra*.

³⁹⁵ Véase el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafos 8.30, 8.31, y 8.131.

³⁹⁶ Véanse los párrafos 2.25, 2.55, 2.62, 2.75, 2.81 y 2.87, *supra*. A los efectos de la presente diferencia, esta cuestión carece de importancia en el caso del ron. Como se señalará más adelante, el ron se produce siguiendo el método tradicional, por fermentación de melaza de caña de azúcar, tanto en Filipinas como en otros países. Además, las partes están de acuerdo en que el ron importado y el nacional deben considerarse "productos similares". Véase el párrafo 7.44, *infra*.

³⁹⁷ Véanse la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 105, 138, 149 y 164; y Filipinas - Prueba documental 80.

muestran diferencias en la composición química de las distintas marcas.³⁹⁸ Sin embargo, no consideramos que este elemento de prueba nos ayude en nuestro análisis acerca de la similitud porque las diferencias de composición química entre los aguardientes elaborados mediante las mismas materias primas que indican los estudios de cromatografía de gases son mayores, en la mayoría de los casos, que las diferencias que se observan entre aguardientes elaborados a partir de materias primas diferentes.³⁹⁹ Por consiguiente, la diferencia de composición química no indica una distinción entre los aguardientes elaborados mediante materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas. También encontramos pruebas de que cada uno de los distintos tipos de aguardientes tiene propiedades organolépticas específicas. Además, dentro de cada tipo de aguardiente las distintas marcas, y hasta los subproductos de cada marca, pueden tener diferencias de color, sabor y aroma. Sin embargo, no hay pruebas de que tales diferencias en las propiedades organolépticas generen una distinción entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas de tal modo que pudieran dividirse en dos grupos separados e identificables.⁴⁰⁰

7.41 Nos referiremos ahora a las propiedades físicas de tipos de aguardientes específicos pertinentes a esta diferencia.

7.42 Con respecto al gin, todos los gins son transparentes y todos tienen el sabor y el aroma característicos que se asocian con la presencia de bayas de enebro. El aguardiente también puede contener trazas de otros productos vegetales. Con independencia de las materias primas mediante las que se hayan elaborado, todos los gins en cuestión comparten las mismas características organolépticas, que son comunes a los gins tradicionales.⁴⁰¹ Así ocurre a pesar de que la cromatografía de gases indica que puede haber diferencias de composición química entre marcas de gin distintas, que pueden no resultar necesariamente de la utilización de materias primas distintas. En consecuencia, no hay pruebas de diferencias perceptibles entre las características y cualidades físicas de los gins importados y los nacionales filipinos, ni entre los gins elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴⁰²

³⁹⁸ Véanse la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 60-67; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 12.

³⁹⁹ Por ejemplo, en el caso de los resultados de cromatografía de gases presentados por Filipinas acerca del whisky, las diferencias en cinco de los ocho congéneres identificados (el acetal, el acetaldehído, el alcohol isoamílico, el metanol y el n-propanol) son mayores, según resulta de los estudios, entre dos whiskies "no elaborados a base de azúcar" que entre un whisky "no elaborado a base de azúcar" y otro "elaborado a base de azúcar". En el caso de los resultados de cromatografía de gases presentados por Filipinas acerca de los brandies, las diferencias en cinco de los siete congéneres identificados (el acetal, el acetaldehído, el alcohol isoamílico, el isobutanol y el metanol) son mayores, según resulta de los estudios, entre dos brandies "no elaborados a base de azúcar" que entre un brandy "no elaborado a base de azúcar" y otro "elaborado a base de azúcar". Por último, en el caso de los resultados de cromatografía de gases presentados por Filipinas acerca de gin, las diferencias en cuatro de los cinco congéneres identificados (el alcohol isoamílico, el isobutanol, el metanol y el n-propanol) son mayores, según resulta de los estudios, entre dos gins "elaborados a base de azúcar" que entre un gin "no elaborado a base de azúcar" y otro "elaborado a base de azúcar". Véanse la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 63-65; y la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 138, 149 y 164. Véase también Filipinas - Prueba documental 80. A efectos de comparar las concentraciones de congéneres comunicadas por Filipinas, el Grupo Especial partió del supuesto de que los valores identificados como "no detectables" (ND) eran iguales o próximos a cero.

⁴⁰⁰ Véase el párrafo 2.26, *supra*.

⁴⁰¹ Como ya se ha señalado, Filipinas está de acuerdo en que los gins nacionales tienen "las características organolépticas del gin [tradicional]". Véase el párrafo 2.55 *supra*; y observaciones de Filipinas sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 18.

⁴⁰² Véanse los párrafos 2.25 y 2.55, *supra*.

7.43 Pasando al brandy, según resulta de las pruebas todos los brandies en litigio tienen un contenido alcohólico de entre 32,5 y 40 por ciento y un color que, según la marca, oscila entre el dorado y el caoba, con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración y de que se trate de brandy nacional filipino o importado. Los brandies tradicionales conservan los elementos que resultan naturalmente de su procedimiento de destilación. En cambio, los brandies nacionales filipinos se elaboran eliminando del alcohol etílico elaborado mediante melaza de caña de azúcar los congéneres que proporcionan su color, aroma y gusto originales y añadiendo posteriormente ingredientes aromatizantes y otros al aguardiente neutro que resulta, de modo que el producto final tenga el gusto que normalmente se asocia con el brandy. Así ocurre a pesar de que la cromatografía de gases indica que pueden existir diferencias de composición química entre marcas de brandy distintas, que pueden no resultar necesariamente de la utilización de materias primas distintas. Por lo tanto, con independencia de las materias primas empleadas para su elaboración, todos los brandies abarcados por la actual diferencia comparten las mismas características organolépticas. En consecuencia, no hay pruebas de diferencias perceptibles entre las cualidades y características físicas de los brandies importados y los nacionales filipinos, ni entre los brandies elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴⁰³

7.44 Con respecto al ron, todos los rones, tanto los nacionales filipinos como los importados, se elaboran mediante la fermentación de melaza de caña de azúcar. Según su marca y su presentación, el ron tiene un color que oscila entre el transparente y el dorado o caoba. Todas las partes están de acuerdo en que no hay diferencias entre las cualidades y características físicas de los rones importados y los nacionales filipinos y en que unos y otros deben considerarse "productos similares".⁴⁰⁴

7.45 En el caso del vodka, todos los vodkas son aguardientes neutros. Cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración, todos los vodkas abarcados por esta diferencia comparten las mismas características organolépticas, entre las cuales figura su transparencia. Por consiguiente, no hay pruebas de diferencias perceptibles entre las cualidades y características físicas de los vodkas importados y los nacionales filipinos, ni entre los vodkas elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴⁰⁵

7.46 En el caso del whisky, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, todos los whiskies objeto de litigio comparten las mismas características organolépticas, que incluyen su común color dorado. Los whiskies tradicionales conservan los elementos que resultan naturalmente de su procedimiento de destilación. En cambio, los whiskies nacionales filipinos se producen eliminando del alcohol etílico elaborado a partir de melaza de caña de azúcar los congéneres que proporcionan su color, olor y gusto originales, y añadiendo después aromatizantes y otros ingredientes al aguardiente neutro resultante, de modo que el producto final tiene el gusto que normalmente se asocia con el whisky. Así ocurre a pesar de que la cromatografía de gases indica que pueden existir diferencias de composición química entre marcas de whisky distintas, que pueden no resultar necesariamente de la utilización de materias primas distintas. Por lo tanto, con independencia de las materias primas empleadas para su elaboración, todos los whiskies abarcados por la actual diferencia comparten las mismas características organolépticas. En consecuencia, no hay pruebas de diferencias perceptibles entre las cualidades y características físicas de los whiskies importados y los nacionales filipinos, ni entre los whiskies elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴⁰⁶

⁴⁰³ Véanse los párrafos 2.25 y 2.62, *supra*.

⁴⁰⁴ Véase el párrafo 2.69, *supra*.

⁴⁰⁵ Véanse los párrafos 2.25 y 2.75, *supra*.

⁴⁰⁶ Véanse los párrafos 2.25 y 2.81, *supra*.

7.47 Por último, todos los tequilas y los aguardientes aromatizados con sabor a tequila, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración, comparten las mismas características organolépticas, incluido el hecho de que todos son transparentes o de color dorado pálido. Los tequilas tradicionales conservan los elementos que resultan naturalmente de su procedimiento de destilación del agave. En cambio, los tequilas y los aguardientes con sabor a tequila nacionales filipinos se producen eliminando del alcohol etílico elaborado a partir de melaza de caña de azúcar los congéneres que proporcionan su color, olor y gusto originales y agregando posteriormente aromatizantes y otros ingredientes al aguardiente neutro que resulta, de modo que el producto final tiene el gusto que normalmente se asocia con el tequila. En consecuencia, no hay pruebas de diferencias perceptibles entre las cualidades y características físicas de los tequilas importados y los tequilas y aguardientes con sabor a tequila y los nacionales filipinos, ni entre los tequilas elaborados mediante las materias primas designadas y los tequilas tradicionales elaborados a partir del agave.⁴⁰⁷

ii) *Usos finales*

7.48 Nos centraremos ahora en la medida en que los diferentes tipos de aguardientes en litigio son aptos para los mismos usos finales, o para usos finales similares. A este respecto las pruebas sugieren que todos los aguardientes pertinentes a esta diferencia comparten los mismos usos finales, a saber "saciar la sed, relacionarse socialmente, la distensión y una intoxicación agradable".⁴⁰⁸ Además, todos los aguardientes pueden beberse solos o con hielo, diluidos con refrescos o jugos de frutas o utilizarse en la preparación de cócteles.⁴⁰⁹ Los usos finales de cada aguardiente, y la forma en que cada uno se bebe, no dependen del origen (nacional o importado) del aguardiente, ni de las materias primas utilizadas para su elaboración.⁴¹⁰ En otras palabras, no hay pruebas de diferencias entre los usos finales de los aguardientes importados o nacionales filipinos pertinentes, ni entre los usos finales de los aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.

iii) *Gustos y hábitos del consumidor*

7.49 Pasaremos a examinar seguidamente la medida en que los consumidores se muestran dispuestos a utilizar los diferentes productos para cumplir la misma función, o funciones similares (los "gustos y hábitos del consumidor").⁴¹¹

7.50 Hemos señalado antes que las pruebas indican que en el mercado filipino de aguardientes hay determinados factores que limitan la posibilidad o la disposición de los consumidores a cambiar de marca, tales como el precio, pero también la información, la distribución, el reconocimiento de la marca, los hábitos y los gustos. Como se indica en el estudio realizado por Abrenica y Ducanes, de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas, presentado por Filipinas, las características de aguardientes específicos son conocidas por los consumidores a través de su experiencia personal o la reputación del producto. Aunque los consumidores dispongan de información sobre productos específicos, los hábitos y gustos pueden generar una fidelidad hacia la marca que puede limitar la propensión del consumidor a cambiar de marca.⁴¹² Además, una alta proporción de los hogares de

⁴⁰⁷ Véanse los párrafos 2.25 y 2.87, *supra*.

⁴⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64. Véase el párrafo 2.38, *supra*.

⁴⁰⁹ Véase el párrafo 2.39, *supra*.

⁴¹⁰ Véanse los párrafos 2.38 y 2.39, *supra*.

⁴¹¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 117.

⁴¹² Véase el párrafo 2.45, *supra*.

Filipinas tienen importantes limitaciones de ingresos y de desembolsos que, a su vez, restringen la posibilidad de ciertos consumidores de adquirir aguardientes.⁴¹³

7.51 También hemos señalado que, en términos generales, las marcas importadas tienden a ser de mayor precio en Filipinas (incluso antes de la aplicación de impuestos) que las correspondientes marcas nacionales del mismo tipo de aguardiente. Sin embargo, hay algunos aguardientes nacionales filipinos de alto precio, así como productos importados menos onerosos.⁴¹⁴ Aunque algunos establecimientos (especialmente pequeñas tiendas de venta al por menor) que ofrecen aguardientes nacionales filipinos no ofrecen aguardientes importados, otros lugares de venta en que se venden aguardientes importados, ya sea para su consumo en el establecimiento (como los bares o restaurantes) o fuera de él, también ofrecen aguardientes nacionales filipinos.⁴¹⁵ Las campañas de comercialización de aguardientes son muy similares; no hay ninguna indicación de que las campañas de los aguardientes importados sean diferentes de las de los nacionales filipinos, ni de que las de los aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas sean diferentes de las de los elaborados con otras materias primas.⁴¹⁶

7.52 Con respecto a la relación de competencia entre los productos de que se trata, las partes han presentado diferentes estudios acerca de las percepciones del consumidor en el mercado de aguardientes de Filipinas. Los reclamantes presentaron un estudio realizado por *Euromonitor International* que indica que los consumidores de Filipinas se muestran más dispuestos a adquirir aguardientes importados si su precio disminuye y aumenta el de los aguardientes nacionales filipinos, aunque el precio de los importados siga siendo superior al de los nacionales.⁴¹⁷ Filipinas, a su vez, presentó un estudio realizado por Abrenica y Ducanes que llega a la conclusión de que la elasticidad-precio es baja en el mercado filipino de aguardientes nacionales y, en consecuencia, las marcas locales e importadas de aguardientes no pueden sustituirse entre sí. El mismo estudio indica que una disminución de la diferencia de precios entre los aguardientes importados en Filipinas y los nacionales sólo daría lugar a una pequeña modificación de su respectiva participación en el mercado.⁴¹⁸

7.53 Tanto Filipinas como los reclamantes han criticado los métodos y las conclusiones de los estudios presentados por la parte opuesta acerca de las percepciones del consumidor.⁴¹⁹ Filipinas, por ejemplo, pone en tela de juicio que el estudio de *Euromonitor International* pueda servir como indicación de la elasticidad de sustitución entre aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴²⁰ Del mismo modo, los reclamantes

⁴¹³ Véanse los párrafos 2.31 y 2.32, *supra*.

⁴¹⁴ Véase el párrafo 2.36, *supra*.

⁴¹⁵ Véase el párrafo 2.41, *supra*.

⁴¹⁶ Véase el párrafo 2.42, *supra*.

⁴¹⁷ Estudio de *Euromonitor International* en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41. Véase el párrafo 2.43, *supra*.

⁴¹⁸ Estudio de Abrenica y Ducanes, de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas, en Filipinas - Prueba documental 49. Véase el párrafo 2.44, *supra*.

⁴¹⁹ Véanse, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 97-103; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 51 y 52; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 180-182, 240, 241 y 268; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 66 y 67; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 25, 29 y 33; las observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y de los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 19-23; y Unión Europea - Pruebas documentales 101 y 102; y Estados Unidos - Prueba documental 48.

⁴²⁰ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 241.

plantean dudas sobre la "validez de las constataciones sobre las elasticidades-precio cruzadas" que figuran en el estudio de Abrenica y Ducanes.⁴²¹

7.54 El estudio de *Euromonitor International* se describe como una evaluación de "las preferencias de compra basadas en los precios mostrados respecto de diferentes tipos de aguardientes por los consumidores de Filipinas que consumen aguardientes por lo menos una vez al mes".⁴²² Se afirma en él que está basado en "una encuesta cuantitativa realizada en línea mediante un cuestionario estructurado normalizado, con preguntas de respuesta limitada, aplicado a una muestra representativa de la población objeto de examen".⁴²³ El informe del estudio contiene un capítulo sobre la "elasticidad-precio" en que se llega a la conclusión de que "[e]n términos generales, cuanto más se acerca el precio de los aguardientes importados al de los nacionales, mayor es la probabilidad de que los consumidores aumenten su consumo de productos importados reduciendo a la vez el de los nacionales".⁴²⁴ En el mismo capítulo el informe añade lo siguiente:

"Por término medio, con una disminución del 25 por ciento en el precio de los productos importados y un aumento del 50 por ciento en el de los nacionales, la disposición de los consumidores a adquirir los productos importados aumentó un 4,9 por ciento y su disposición a adquirir los nacionales disminuyó un 4,0 por ciento"; "Por término medio, con una disminución de entre el 40 y el 60 por ciento en el precio de los productos importados y un aumento de entre el 100 y el 200 por ciento en el precio de los nacionales, la disposición de los consumidores a adquirir los importados aumentó un 10,1 por ciento y su disposición a adquirir los nacionales disminuyó un 6,5 por ciento"⁴²⁵; y "Si el precio no influyera, por término medio probablemente un 43 por ciento más de consumidores adquiriría marcas locales y un 86 por ciento más adquiriría marcas importadas".⁴²⁶

7.55 El estudio de Abrenica y Ducanes es un estudio econométrico basado en un análisis de mercado que procura estimar la elasticidad-precio cruzada respecto de los aguardientes nacionales filipinos y los importados. Indica que está basado en un "experimento combinado sobre opciones", "en el que se utilizan las preferencias manifestadas por los consumidores ante ajustes hipotéticos de los precios".⁴²⁷ Según ese estudio, una reducción de la diferencia de precios entre los aguardientes importados y los nacionales filipinos da lugar a una modificación pequeña de su respectiva participación en el mercado.⁴²⁸ En el mismo estudio se llega también a la conclusión de que, si el impuesto especial se aplicara en Filipinas a un tipo uniforme a todos los aguardientes, la participación en el mercado de los importados aumentaría entre el 16 y el 17 por ciento (pasando de un nivel actual

⁴²¹ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 101. Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 51 y 52.

⁴²² *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 5.

⁴²³ *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), en Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 6.

⁴²⁴ *Ibid.*, página 9.

⁴²⁵ *Ibid.*

⁴²⁶ *Ibid.*, páginas 30 y 33.

⁴²⁷ Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, página 2.

⁴²⁸ Véase *ibid.*, página 14.

del 9,4 por ciento a entre el 10,9 y el 11 por ciento). Del mismo modo, si el impuesto especial se aplicara en Filipinas a tipos *ad valorem* similares a todos los aguardientes, la participación en el mercado de los aguardientes importados aumentaría situándose entre el 13 y el 19 por ciento (pasando del 9,4 por ciento a entre el 10,6 y el 11,2 por ciento). Por último, el estudio llega a la conclusión de que si se eliminara por completo el impuesto especial aplicado a todos los aguardientes, la participación en el mercado de los aguardientes importados aumentaría un 24,5 por ciento (pasando del nivel actual del 9,4 por ciento a alrededor del 11,7 por ciento).⁴²⁹ Se indica en el estudio que se producirían variaciones análogas en la participación en el mercado de determinados aguardientes importados, como el gin, el brandy, el vodka y el whisky. En cambio, se indica que no se produciría en estas hipótesis ninguna variación significativa en la participación en el mercado del ron importado.⁴³⁰ En el estudio de Abrenica y Ducanes se calcula que en el mercado de Filipinas la elasticidad-precio cruzada para los aguardientes importados y los nacionales se sitúa entre el -0,01 y el 0,07, lo que se considera "bajo". Los autores concluyen entonces que "las marcas nacionales e importadas [de aguardientes] no pueden sustituirse entre sí".⁴³¹

7.56 El informe de *Euromonitor International* no tiene por objeto estimar y dar cifras sobre la elasticidad-precio cruzada entre los aguardientes importados y los nacionales filipinos. Además, las conclusiones que figuran tanto en el informe de *Euromonitor International* como en el estudio de Abrenica y Ducanes respecto de la variación en las cantidades consumidas de aguardientes importados y nacionales filipinos están basadas en hipótesis en las que los precios de unos y otros aguardientes se modifican al mismo tiempo.⁴³² Por consiguiente, no es posible concluir, ni del estudio de *Euromonitor International* ni del estudio de Abrenica y Ducanes, si el incremento hipotético del consumo de aguardientes importados sería imputable al aumento de precio de los aguardientes nacionales filipinos o a la disminución de precio de los importados, o a una combinación de ambos factores.

7.57 Examinaremos más detalladamente los estudios sobre las percepciones de los consumidores que las partes han presentado al tratar la cuestión de la relación de competencia en el mercado de Filipinas entre los aguardientes abarcados por esta diferencia, en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III. Por ahora bastará recordar que ya hemos señalado⁴³³ que ambos estudios indican que un aumento del precio de los aguardientes nacionales filipinos, simultáneo con una disminución de precio de los importados, como el que resultaría de una igualación de sus respectivos niveles del impuesto especial, podría dar lugar a una sustitución del consumo de aguardientes

⁴²⁹ Véase *ibid.*, página 14.

⁴³⁰ Véase Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 13 y 14. El estudio tomó en consideración determinadas marcas de gin, brandy, ron, vodka y whisky. No incluyó marcas de tequila ni de aguardientes con sabor a tequila. La falta de variaciones significativas en la participación en el mercado del ron importado que se indica en el estudio puede estar relacionada con el hecho de que la marca seleccionada de ron importado (*Bacardi*) goza del tipo impositivo uniforme establecido en el artículo 141 a) para los aguardientes elaborados mediante materias primas designadas. Véase el párrafo 2.74, *supra*.

⁴³¹ Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 2 y 20. Merece señalarse que en el mismo estudio se llega a la conclusión de que "la cerveza y las bebidas alcohólicas [los aguardientes] son productos sustitutivos": *Ibid.*, página 16.

⁴³² Por ejemplo, la estructura de las opciones propuestas a los encuestados genera un sesgo en el punto de partida, así como ciertos defectos relacionados con el modelo de regresión utilizado para los cálculos (un modelo logit mixto). Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 101 y 102; y Estados Unidos - Prueba documental 48.

⁴³³ Véase el párrafo 2.45, *supra*.

nacionales por aguardientes importados en el mercado de Filipinas. Esto se refiere tanto a los aguardientes como categoría general como a aguardientes específicos tales como el gin, el brandy, el vodka y el whisky.

7.58 Filipinas también ha aducido que, debido a las diferencias de poder adquisitivo de su población, su mercado interior está segmentado en dos grupos. Según Filipinas, uno de esos segmentos, que corresponde a la mayoría de la población del país, sólo podría consumir aguardientes destilados elaborados a partir de materias primas designadas. En cambio, el otro segmento, que representaría una minoría de la población, consumiría aguardientes elaborados mediante otras materias primas.⁴³⁴ Filipinas sugiere que la segmentación del mercado "corresponde a la existencia de dos grupos diferentes, como mínimo, de 'consumidores' en Filipinas, cada uno de ellos con un conjunto diferente de gustos, hábitos, percepciones y comportamiento".⁴³⁵ Esta segmentación del mercado sería consecuencia de la disparidad de poder adquisitivo de la población filipina, así como de las características "considerablemente diferentes" que presentan los aguardientes importados y los nacionales.⁴³⁶

7.59 Las pruebas indican que, debido a las limitaciones de sus ingresos y sus gastos, una alta proporción de la población filipina tiene posibilidades limitadas de compra de aguardientes más allá de determinados niveles de precio. Sin embargo, el argumento de Filipinas sobre la segmentación del mercado parte del supuesto de la existencia de dos grupos de población separados, con pautas de consumo distintas. Filipinas no ha presentado ninguna prueba para acreditar esta aseveración. Aunque en términos generales las marcas importadas tienden a ser más caras que las correspondientes marcas nacionales del mismo tipo de aguardiente, hay algunos aguardientes nacionales filipinos de alto precio, así como productos importados menos onerosos.⁴³⁷ Además, desde el punto de vista de los ingresos, la población de Filipinas no parece estar dividida en dos grupos separados, sino que está distribuida según sus ingresos en un continuo de tramos. Una alta proporción de los consumidores filipinos puede no tener acceso a los aguardientes de alto precio, incluidos los elaborados mediante materias primas distintas de las designadas. Pero muchos consumidores pueden estar en condiciones de adquirir aguardientes de alto precio, al menos en ocasiones especiales. En este sentido la situación es análoga a la considerada por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*, al examinar el argumento referente a si los aguardientes de alto precio son análogos a los automóviles de lujo:

"Corea establece una analogía entre el mercado de las bebidas alcohólicas y el mercado del automóvil que no consideramos especialmente apropiada. Aduce que, en comparación con el soju, los productos importados son lo mismo que el Ferrari en comparación con el Renault Clio, pero esa analogía no es adecuada. Los automóviles son bienes de consumo duradero de gran valor en relación con los ingresos, que sólo se compran en ocasiones, por regla general solamente una vez cada varios años. Es probable que el comprador de un Renault Clio no tenga ninguna posibilidad de comprar un Ferrari, que puede costar mucho más de lo que gana anualmente. Por el contrario, las bebidas alcohólicas son bienes de consumo que se compran con frecuencia, e incluso el comprador del Clio puede comprar una botella de una bebida

⁴³⁴ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 177-188; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 3, 40 y 42.

⁴³⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 178. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafos 19-23.

⁴³⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 178. Como se señalará más adelante, este argumento no fue planteado como una solicitud de trato diferenciado y más favorable en su condición de país en desarrollo Miembro con arreglo a los Acuerdos de la OMC. Véase el párrafo 7.195, *infra*.

⁴³⁷ Véanse los párrafos 2.36 y 7.51, *supra*.

más cara al menos alguna vez. Aunque la relación existente entre un producto de 10 dólares y otro de 100 dólares sea la misma que la que existe entre un producto de 10.000 dólares y otro de 100.000, las decisiones de compra de los consumidores normales son bastante diferentes en uno y otro caso."⁴³⁸

7.60 No encontramos ninguna prueba de la existencia de dos mercados separados de los aguardientes en Filipinas que corresponda a distintos niveles de poder adquisitivo, uno de los cuales consumiría aguardientes elaborados mediante materias primas designadas mientras que el otro consumiría aguardientes elaborados mediante otras materias primas.

7.61 Como otro aspecto relacionado con las percepciones del consumidor, observamos que en Filipinas los aguardientes nacionales, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, se etiquetan como gin, brandy, ron, vodka, whisky, tequila o aguardiente con sabor a tequila. En el caso del brandy y el whisky, por ejemplo, los productos nacionales filipinos se etiquetan como "brandy" o "whisky" y no como "brandy de mezcla", "brandy compuesto", ni "whisky compuesto". En general, las etiquetas de los aguardientes nacionales filipinos elaborados a partir de las materias primas designadas tienden a imitar o reproducir los nombres de productos y los diseños de aguardientes importados similares elaborados a partir de otras materias primas. Las materias primas utilizadas para la fabricación de aguardientes nacionales filipinos no se mencionan en las etiquetas. Por lo tanto, nada indica al consumidor que esos productos sean diferentes de los aguardientes importados elaborados a partir de otras materias primas.⁴³⁹

7.62 En conclusión, las pruebas indican que, en lo referente a sus gustos y hábitos, los consumidores de Filipinas están dispuestos a consumir aguardientes, importados o nacionales, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, para el cumplimiento de funciones similares. En otras palabras, a pesar de las deficiencias de los estudios presentados por las partes acerca de la relación de competencia entre los productos de que se trata, consideramos que las pruebas bastan para indicar un grado significativo de competencia o posibilidad de sustitución entre esos aguardientes en el mercado de Filipinas.

iv) Clasificación arancelaria

7.63 Todos los aguardientes en litigio en esta diferencia, ya sean importados o nacionales, y con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, están comprendidos en la partida 2208 del Sistema Armonizado (SA), que se refiere al "alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por ciento volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas".⁴⁴⁰ Consideramos que el hecho de que todos los aguardientes en litigio en esta diferencia, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, estén comprendidos en la partida 2208 del Sistema Armonizado (SA) constituye una indicación de similitud.

7.64 Con respecto a aguardientes específicos, a nivel de código de 6 dígitos hay diferencias por lo que se refiere a cada uno de los tipos de aguardientes abarcado por esta diferencia, a saber, el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila. Tomaremos en consideración, no solo la designación de los respectivos productos que figura en las subpartidas

⁴³⁸ Informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.74.

⁴³⁹ Véanse los párrafos 2.57, 2.63, 2.64, 2.65, 2.77, 2.82, 2.83 y 2.88, *supra*.

⁴⁴⁰ Véase el párrafo 2.49, *supra*.

del SA, sino también el texto de las Notas Explicativas del SA (NESA). Aunque las NESA no son vinculantes, consideramos que son útiles para nuestro análisis por las razones que se explicarán.⁴⁴¹

7.65 En el caso del gin, la subpartida 2208.50 del SA comprende "gin y ginebra", con independencia de las materias primas mediante las cuales se hayan elaborado, como bebidas espirituosas "que contienen los principios aromáticos de las bayas de enebro".⁴⁴² En otras palabras, la subpartida de 6 dígitos correspondiente al gin no distingue entre los aguardientes sobre la base de las materias primas mediante las cuales se hayan elaborado.

7.66 En el caso del brandy, la subpartida 2208.20 del SA comprende el "brandy" como un "aguardiente de vino o de orujo de uvas"; por consiguiente, los brandies elaborados mediante melaza de caña de azúcar (u otras materias primas designadas) no quedarían comprendidos en esta subpartida.⁴⁴³ En otras palabras, los brandies pueden clasificarse en distintas subpartidas de 6 dígitos según las materias primas mediante las cuales se hayan elaborado. Así lo confirman las declaraciones de todas las partes y de Australia.⁴⁴⁴

7.67 En el caso del ron, la subpartida 2208.40 del SA comprende todos los rones a que se refiere esta diferencia, ya sean importados o nacionales, puesto que todos ellos son "aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar" (más concretamente, la melaza de caña de azúcar).⁴⁴⁵

7.68 En el caso de vodka, la subpartida 2208.60 del SA comprende el "Vodka", con independencia de las materias primas mediante las cuales se haya elaborado.⁴⁴⁶ En otras palabras, la subpartida de 6 dígitos correspondiente al vodka no distingue entre los aguardientes sobre la base de las materias primas mediante las cuales se hayan elaborado.⁴⁴⁷

7.69 En el caso del whisky, la subpartida 2208.30 comprende el "Whisky", como aguardiente obtenido "por fermentación y destilación de mostos de granos de cereales" (cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc.); en consecuencia, los whiskies elaborados mediante melaza de caña de azúcar (u otras materias primas designadas) no estarían comprendidos en esta subpartida.⁴⁴⁸ En otras palabras, los whiskies parecen poder clasificarse en diferentes subpartidas de 6 dígitos según las materias primas mediante las cuales hayan sido elaborados. Así lo confirman las declaraciones de las partes y de Australia.⁴⁴⁹

⁴⁴¹ Véanse el informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 224; informes del Grupo Especial, *China - Partes de automóviles*, párrafo 7.410; y el informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1450.

⁴⁴² Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.56, *supra*.

⁴⁴³ Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.62, *supra*.

⁴⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, nota 109 al párrafo 94; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 67-69; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34 y 35; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 190-200; respuesta de Filipinas a la pregunta 43 del Grupo Especial; y respuesta de Australia a la pregunta 1 del Grupo Especial. Pero véase la respuesta de la India a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁴⁴⁵ Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.69, *supra*.

⁴⁴⁶ Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.75, *supra*.

⁴⁴⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 67-69; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34 y 35; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 190-200; respuesta de Filipinas a la pregunta 43 del Grupo Especial; y respuesta de la India a la pregunta 1 del Grupo Especial. Pero véase la respuesta de Australia a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁴⁴⁸ Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.81, *supra*.

⁴⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 34 y 35; primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 190-200; respuesta de Filipinas a la pregunta 43 del Grupo Especial;

7.70 Por último, no hay ninguna subpartida especialmente dedicada al "tequila" o los "aguardientes con sabor a tequila".⁴⁵⁰ En otras palabras, la clasificación arancelaria no ofrece otra orientación a este nivel para determinar la similitud entre los tequilas y los aguardientes con sabor a tequila.

7.71 La reseña precedente indica que el SA no es concluyente a nivel de 6 dígitos. La designación de productos que figura en las subpartidas del SA para el brandy, el ron y, en menor medida, el whisky, a la luz de las NESAs aplicables, tiene en cuenta las materias utilizadas para la elaboración del aguardiente. Al mismo tiempo, respecto de otros aguardientes pertinentes como el gin, el vodka y el tequila, su clasificación se efectúa con independencia de las materias primas utilizadas para la producción del alcohol etílico que se emplea en el aguardiente. En consecuencia, tomamos nota de que, al nivel de 6 dígitos, la clasificación del SA no nos ofrece una orientación decisiva.

v) *Reglamentación interior*

7.72 Con respecto a la reglamentación interior de los aguardientes en Filipinas, hemos observado que en las ordenanzas locales contra la conducción de vehículos en estado de ebriedad no se distingue entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas. Tampoco se hace distinción en las ordenanzas locales respecto de "la venta, expendición y/o distribución de bebidas alcohólicas".⁴⁵¹

7.73 También encontramos una confirmación de la similitud en el texto empleado en la legislación nacional de Filipinas. La Ley de la República N° 9334, uno de los instrumentos pertinentes en esta diferencia, define los "aguardientes" como "las sustancias conocidas como alcohol etílico, el etanol o las bebidas espirituosas a base de vino, incluidas todas sus diluciones, purificaciones y mezclas, *de cualquier fuente, producidas mediante cualquier proceso*, incluidos el whisky, el brandy, el ron, el gin, el vodka y demás productos o mezclas similares".⁴⁵² En otras palabras, la Ley de la República N° 9334 se refiere a los aguardientes como "similares", sin distinguir entre los elaborados mediante diferentes materias primas o por diferentes procedimientos de producción.

7.74 Hemos tomado nota del argumento de Filipinas de que estaría prohibido por ley comercializar como whisky o brandy en la Unión Europea y en los Estados Unidos el whisky o el brandy elaborado a partir de las materias primas designadas, ya que tales productos no cumplirían las normas aplicables.⁴⁵³ Sin embargo, aunque así sea, consideramos que tal cosa no es pertinente a los efectos de nuestro análisis. Como ha aducido Filipinas, el mercado pertinente a los efectos de la determinación de "similitud" es el mercado de Filipinas y no ningún otro. En palabras de Filipinas, "[e]l Grupo Especial debe ... examinar si las pruebas indican que los productos son 'similares' o 'directamente competidores o sustituibles entre sí' en el mercado de Filipinas".⁴⁵⁴ La cuestión que debe importarnos es que Filipinas permite que el whisky y el brandy elaborados mediante las materias primas designadas sean comercializados como whisky o brandy.

y respuesta de Australia a la pregunta 1 del Grupo Especial. Pero véanse la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafos 67-69; y respuesta de la India a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁴⁵⁰ Véanse los párrafos 2.52-2.54 y 2.87, *supra*.

⁴⁵¹ Véase el párrafo 2.30, *supra*.

⁴⁵² Véanse Unión Europea - Prueba documental 2, Estados Unidos - Prueba documental 2 y Filipinas - Prueba documental 4, página 3 (sin cursivas en el original).

⁴⁵³ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 11, 12, 125-128, 131-133 y 141-143; y declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 16.

⁴⁵⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 59.

vi) *Conclusiones sobre la "similitud"*

7.75 Sobre la base del análisis precedente constatamos que, con respecto a las cualidades y características físicas de los productos, así como respecto de sus usos finales, existe similitud entre todos los aguardientes importados y nacionales en cuestión, con independencia de que hayan sido elaborados a partir de las materias primas designadas o de otras materias primas.

7.76 Con respecto a los gustos y hábitos del consumidor, algunos elementos, como las campañas de comercialización de los fabricantes, sugieren la similitud entre todos los aguardientes pertinentes a los efectos de esta diferencia. A pesar de las deficiencias de los estudios presentados por las partes acerca de la relación de competencia entre los productos en cuestión, hemos encontrado también pruebas que bastan para indicar un grado significativo de competencia o posibilidad de sustitución entre esos aguardientes en el mercado de Filipinas. Además, las etiquetas de los aguardientes nacionales elaborados a partir de materias primas designadas no sugieren al consumidor que esos productos sean diferentes de los aguardientes importados elaborados mediante otras materias primas. Con respecto a la clasificación arancelaria, el hecho de que todos los aguardientes en litigio en esta diferencia, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados, estén comprendidos en la partida 2208 del SA constituye una indicación más de su similitud. Por último, la reglamentación interior de Filipinas en materia de aguardientes no distingue entre los importados y los nacionales, ni entre los elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.

7.77 Habiendo tomado en consideración todos estos factores, llegamos a la conclusión de que los aguardientes en litigio en esta diferencia, ya sean importados o nacionales, y con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración, son "productos similares" en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

7.78 Además, dado que los reclamantes han pedido determinaciones acerca de tipos específicos de aguardiente, pasaremos a tratar ahora cada tipo de aguardiente (el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila) para examinar si esos aguardientes, importados o nacionales y con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido destilados, son "productos similares".

7.79 Concretamente, en el caso del ron todas las partes están de acuerdo en que los aguardientes nacionales y los importados se elaboran mediante la misma materia prima (la melaza de caña de azúcar) y son productos similares.⁴⁵⁵

7.80 Con respecto a las cualidades y características físicas de los demás aguardientes pertinentes en esta diferencia (el gin, el brandy, el vodka, el whisky, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila), existe similitud entre los importados y los nacionales filipinos, con independencia de las materias primas mediante las que hayan sido elaborados. Consideramos de particular importancia que el procedimiento de producción de cada tipo de aguardiente en Filipinas está destinado a garantizar, en la medida de lo posible, que el producto final tiene características físicas similares, en cuanto a su color, sabor y aroma, a las de los aguardientes elaborados mediante otras materias primas. En otras palabras, el procedimiento de producción es tal que las características y cualidades físicas organolépticas del gin importado son similares a las del gin nacional filipino, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración; las del brandy importado son similares a las del brandy nacional filipino, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración; las del vodka importado son similares a las del vodka nacional filipino, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración; las del whisky importado son similares a las del whisky

⁴⁵⁵ Véase el párrafo 2.69, *supra*.

nacional filipino, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración; y las del tequila importado son similares a las del tequila o los aguardientes con sabor a tequila filipinos, cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración.⁴⁵⁶

7.81 Con respecto a los usos finales de tipos específicos de aguardiente, existe similitud entre los aguardientes importados y los nacionales, con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración. Los tipos específicos de aguardientes comparten los mismos usos comunes a todos los aguardientes: "saciar la sed, relacionarse socialmente, la distensión y una intoxicación agradable".⁴⁵⁷ Además, cada tipo específico de aguardiente, importado o nacional, se consume normalmente de forma similar (solo o con hielo, diluido con refrescos o jugos de frutas o utilizado en la preparación del mismo tipo de cócteles), cualesquiera que sean las materias primas utilizadas para su elaboración.⁴⁵⁸

7.82 Con respecto a los gustos y hábitos de los consumidores respecto de los tipos específicos de aguardiente, las pruebas bastan para indicar similitud entre los aguardientes importados y los nacionales de Filipinas, con independencia de las materias utilizadas para su elaboración. En las campañas de comercialización de los fabricantes no se hacen distinciones entre los *tipos específicos de aguardientes*, lo que sugiere una similitud más estrecha que la similitud general que ya hemos constatado entre *todos los aguardientes* pertinentes para esta diferencia. Hemos constatado ya que las pruebas presentadas por las partes indican un grado considerable de competencia y posibilidad de sustitución entre esos aguardientes en el mercado filipino. También hemos señalado que en el informe de Abrenica y Ducanes presentado por Filipinas se señala la forma en que una modificación de los tipos del impuesto especial sobre los aguardientes podría dar lugar a una mayor participación en el mercado de aguardientes importados específicos como el gin, el brandy, el vodka y el whisky.⁴⁵⁹ Además, como ya se ha señalado, las etiquetas de los aguardientes nacionales filipinos elaborados mediante las materias primas designadas no indican al consumidor que esos productos sean distintos de los aguardientes importados elaborados mediante otras materias primas.

7.83 Con respecto a la clasificación arancelaria, las pruebas indican que las subpartidas de 6 dígitos correspondientes al gin y el vodka (2208.50 y 2208.60, respectivamente) no hacen distinción alguna entre diferentes aguardientes únicamente sobre la base de las materias primas utilizadas para su elaboración.⁴⁶⁰ La clasificación arancelaria no ofrece ninguna orientación, a este nivel, para determinar la similitud en el caso del tequila y los aguardientes con sabor a tequila.⁴⁶¹ Las pruebas indican que los brandies y whiskies pueden clasificarse en distintas subpartidas de 6 dígitos según las materias primas mediante las cuales hayan sido elaborados. En otras palabras, la subpartida 2208.20 del SA comprende solamente el brandy elaborado a base de vino u orujo de uvas (y no el brandy elaborado mediante las materias primas designadas, entre ellas la melaza de caña de azúcar), y la subpartida 2208.30 del SA comprende únicamente el whisky elaborado mediante granos de cereales tales como la cebada, la avena, el centeno, el trigo, el maíz, y no el whisky elaborado mediante materias primas designadas, entre ellas la melaza de caña de azúcar.⁴⁶² Sobre la base de la totalidad de las pruebas, consideramos que la clasificación arancelaria no excluye la similitud entre

⁴⁵⁶ Véanse los párrafos 2.25 y 7.38 *supra*.

⁴⁵⁷ Véanse los párrafos 2.38 y 7.48, *supra*.

⁴⁵⁸ Véanse los párrafos 2.39 y 7.48, *supra*.

⁴⁵⁹ Véase Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), en Filipinas - Prueba documental 49, páginas 13 y 14.

⁴⁶⁰ Véanse los párrafos 7.65 y 7.68, *supra*.

⁴⁶¹ Véase el párrafo 7.70, *supra*.

⁴⁶² Véanse los párrafos 7.66 y 7.69, *supra*.

los aguardientes nacionales y los importados, respectivamente elaborados mediante las materias primas designadas o mediante otras materias primas.

7.84 Por último, hemos señalado que la reglamentación nacional de Filipinas en materia de aguardientes no distingue entre los importados y los nacionales, ni entre los elaborados mediante las materias primas designadas y los elaborados mediante otras materias primas.⁴⁶³

7.85 Habiendo tomado en consideración todos estos factores, llegamos a la conclusión de que los aguardientes específicos objeto de litigio en la presente diferencia -es decir: el gin, el brandy, el ron, el vodka, el whisky, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila- importados o nacionales, y con independencia de las materias primas utilizadas para su elaboración, son "productos similares" en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Concretamente:

- a) el gin elaborado en Filipinas mediante las materias primas designadas es "similar" al gin importado elaborado mediante otras materias primas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- b) el brandy elaborado en Filipinas mediante las materias primas designadas es "similar" al brandy importado elaborado mediante otras materias primas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- c) el ron elaborado en Filipinas es "similar" al ron importado, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- d) el vodka elaborado en Filipinas mediante las materias primas designadas es "similar" al vodka importado elaborado mediante otras materias primas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- e) el whisky elaborado en Filipinas mediante las materias primas designadas es "similar" al whisky importado elaborado mediante otras materias primas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994; y
- f) el tequila y los aguardientes con sabor a tequila elaborados en Filipinas mediante las materias primas designadas son "similares" al tequila importado elaborado mediante otras materias primas, en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

vii) *Impuesto superior*

7.86 Como ya se ha señalado, la Unión Europea y los Estados Unidos alegan que el impuesto especial correspondiente a los aguardientes importados elaborados mediante materias primas distintas de las designadas en la legislación de Filipinas es "superior" al que grava a los aguardientes nacionales similares elaborados mediante materias primas designadas.⁴⁶⁴ Filipinas no discute esto. Aduce solamente que, puesto que los productos de que se trata no son "similares", no es preciso que el

⁴⁶³ Véanse los párrafos 2.30 y 7.72, *supra*.

⁴⁶⁴ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 106; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37, 79 y 99; y la declaración oral de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 43.

Grupo Especial pase a examinar si un grupo de aguardientes está sujeto a un impuesto que es "superior" al aplicado a otro grupo de aguardientes.⁴⁶⁵

7.87 Grupos especiales anteriores han interpretado que el término "superiores" abarca cualquier diferencia, por más escasa que sea, entre el nivel de imposición aplicado a los productos importados y el aplicado a los nacionales. De hecho, el Órgano de Apelación ha señalado que con arreglo a la primera frase del párrafo 2 del artículo III:

"Por más escasa que sea la cuantía en que el impuesto es 'superior', esa cuantía es excesiva. 'La prohibición de los impuestos discriminatorios, enunciada en la primera cláusula del párrafo 2 del artículo III, no está supeditada a un "criterio de los efectos sobre el comercio" ni está matizada por una norma *de minimis*'."⁴⁶⁶

7.88 El impuesto especial aplicado a los aguardientes importados elaborados mediante materias primas distintas de las designadas es bastante "superior" al aplicado a los aguardientes nacionales elaborados mediante las materias primas designadas. Como ya se ha señalado, la diferencia en la imposición puede llegar a ser de entre 10 y 40 veces el tipo aplicado a los aguardientes nacionales, según el tramo impositivo específico en que estén situados los aguardientes importados.⁴⁶⁷

7.89 *De jure*, el impuesto especial de Filipinas es, en principio, neutral respecto del origen por cuanto el impuesto inferior correspondiente a los aguardientes elaborados mediante las materias primas designadas (actualmente de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba) y los tipos impositivos muy superiores correspondientes a los aguardientes elaborados mediante otras materias primas (que actualmente van desde 158,73 hasta 634,90 pesos filipinos por litro de prueba) se aplican con independencia del lugar de origen de los aguardientes. *De facto*, sin embargo, como ya se ha señalado, *todos* los aguardientes producidos en Filipinas gozan del tipo inferior, mientras que la gran mayoría de los aguardientes importados en Filipinas se elaboran mediante otras materias primas y por consiguiente están sujetos a uno de los tres tipos impositivos superiores.⁴⁶⁸

viii) *Conclusiones sobre las alegaciones referentes a la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994*

7.90 A la luz de lo anterior, llegamos a la conclusión de que Filipinas, mediante su impuesto especial, sujeta los aguardientes importados elaborados mediante materias primas distintas de las designadas en su legislación a impuestos interiores superiores a los aplicados a los aguardientes nacionales similares elaborados a partir de las materias primas designadas, y en consecuencia actúa de forma incompatible con lo dispuesto en la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

⁴⁶⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 204; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 24. Véanse también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 127; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 13; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 4.

⁴⁶⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 28. Véase también el informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafo 11.243.

⁴⁶⁷ Véase el párrafo 2.17, *supra*. Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 73 y 99; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 13 y 56; la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 21 y 159; y la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 81.

⁴⁶⁸ Véase el párrafo 2.17, *supra*. Así lo confirma la propia declaración de Filipinas según la cual "*todos* los aguardientes que actualmente se producen a escala comercial en el mercado filipino son aguardientes elaborados a base de azúcar". Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 23 (sin cursivas en el original).

D. ALEGACIONES AL AMPARO DE LA SEGUNDA FRASE DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

1. Alegaciones de los reclamantes

7.91 La Unión Europea y los Estados Unidos alegan que el impuesto especial de Filipinas es incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 porque se aplica de forma diferente a los aguardientes nacionales, producidos a partir de las materias primas designadas, y a los aguardientes importados "directamente competidor[es] o que puede[n] sustituirlo[s] directamente", producidos con otras materias primas, "de manera que se prote[ge] la producción nacional".⁴⁶⁹

7.92 Como se indica en los párrafos 7.1 y 7.2, los reclamantes presentan de diferente manera sus alegaciones respectivas al amparo de las dos frases del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. La Unión Europea articula su alegación al amparo de la segunda frase de manera subsidiaria, para el caso de que no prospere parcial o totalmente la alegación que presenta al amparo de la primera frase. En cambio, los Estados Unidos presentan sus alegaciones al amparo de cada una de las dos frases de manera independiente.

7.93 En su alegación al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, los Estados Unidos solicitan específicamente que se formulen constataciones que abarquen todos los aguardientes. En su alegación subsidiaria al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, la Unión Europea aduce, como argumento principal, que todos los aguardientes comprendidos en la partida 2208 del SA son "directamente competidores y pueden sustituirse directamente" entre sí, independientemente de las materias primas a partir de las que se destilen. En su alegación subsidiaria al amparo de la segunda frase, la Unión Europea plantea una alegación subordinada para el caso de que el Grupo Especial llegue a la conclusión de que todos o algunos aguardientes no son "directamente competidores ni pueden sustituirse directamente" entre sí. En tal caso, la Unión Europea solicita al Grupo Especial que considere de manera subordinada, "por lo que respecta a cada tipo de aguardiente (por ejemplo, el gin, el vodka, el whisky, el ron, el brandy, el tequila, etc.), [que] los productos destilados a partir de las materias primas designadas son 'directamente competidores' de los que han sido destilados a partir de las materias primas no designadas y 'pueden ser sustituidos directamente' por ellos".⁴⁷⁰

2. Respuesta de Filipinas

7.94 Filipinas sostiene que deben rechazarse las alegaciones de los reclamantes al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III porque los productos importados y nacionales en litigio no son directamente competidores ni pueden sustituirse directamente entre sí.⁴⁷¹ Además, argumenta que, aunque los productos en litigio fuesen directamente competidores o pudiesen sustituirse directamente entre sí, a pesar de todo debería rechazarse la alegación porque: i) en realidad los productos nacionales y los importados están sujetos a un impuesto similar; y ii) aunque no estén

⁴⁶⁹ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 48, 49 y 107-189; la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37-78; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 44-48; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 6 y 14-16.

⁴⁷⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 12. Véase también el párrafo 7.5 *supra*.

⁴⁷¹ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 14, 15 y 210-285; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 7, 18 y 46-82.

sujetos a un impuesto similar, el impuesto especial en litigio no se aplica de manera que se proteja la producción nacional.⁴⁷²

3. Análisis realizado por el Grupo Especial

7.95 Recordamos que en el párrafo 7.90 hemos constatado que, a través de su impuesto especial, Filipinas grava los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas que no son las designadas en su legislación con impuestos interiores superiores a los aplicados a los aguardientes nacionales similares elaborados a partir de las materias primas designadas, y por tanto actúa de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Asimismo, señalamos que la alegación de la Unión Europea al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III sólo se hizo de manera subsidiaria, para el caso de que no hubiésemos constatado que el impuesto especial de Filipinas en litigio es incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III. Al mismo tiempo, la alegación de los Estados Unidos relativa a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III se formuló como alegación separada e independiente. Por consiguiente, analizaremos la compatibilidad del impuesto especial de Filipinas con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III en lo que se refiere a la alegación de los Estados Unidos. Nuestro examen de la cuestión tendrá en cuenta todos los argumentos y las pruebas obrantes en el expediente, incluidas las presentadas por la Unión Europea y los terceros⁴⁷³, cuando sea pertinente.

7.96 Para que un grupo especial constate que una medida fiscal es incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, el reclamante debe tener en cuenta y demostrar por separado tres cuestiones. Como ha explicado el Órgano de Apelación, esas cuestiones son las siguientes: i) si los productos importados y los productos nacionales en litigio son productos "*directamente competidores o que pueden sustituirse directamente*" entre sí; ii) si esos productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí no están "*sujetos a un impuesto similar*"; y, iii) si se aplican impuestos diferentes a esos productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí "*de manera que se proteja la producción nacional*".⁴⁷⁴

7.97 Empezaremos nuestro análisis con la primera cuestión, que en esta diferencia es si los aguardientes importados y nacionales en litigio son "*productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente*" entre sí.

a) "Productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" entre sí

i) *Introducción*

7.98 En *Corea - Bebidas alcohólicas*, el Órgano de Apelación observó lo siguiente:

"Los productos 'similares' son una subcategoría de los productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí: todos los productos similares son, por definición, productos directamente competidores o directamente sustituibles entre

⁴⁷² Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 16, 17 y 286-314.

⁴⁷³ Recordamos también que la Unión Europea es un tercero en la presente diferencia en lo que se refiere a la reclamación presentada por los Estados Unidos. Véase el párrafo 1.6 *supra*.

⁴⁷⁴ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 29; el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 107; el informe del Órgano de Apelación, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 47; y el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, páginas 28 y 29.

sí, mientras que no todos los productos 'directamente competidores o directamente sustituibles entre sí' son productos 'similares'.⁴⁷⁵

7.99 Hemos constatado en el párrafo 7.77 que los aguardientes importados y nacionales en litigio en la presente diferencia son "productos similares" en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III.⁴⁷⁶ Sin embargo, como ha señalado Filipinas, una infracción de la primera frase del párrafo 2 del artículo III no implica automáticamente una infracción de la segunda frase, ya que esas dos frases establecen "obligaciones separadas y distintas".⁴⁷⁷ En efecto, la cuestión de si los productos pertinentes son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí es únicamente el primero de los tres elementos que examinaremos al evaluar la compatibilidad del impuesto especial de Filipinas con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III. Si los aguardientes importados y nacionales en litigio en la presente diferencia son "similares" de conformidad con la primera frase, se deduce que, en principio, también deberían ser "directamente competidores o poder sustituirse directamente" entre sí en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.⁴⁷⁸ Sin embargo, examinaremos la cuestión de la "competencia directa o posibilidad de sustitución directa" de conformidad con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III como si, a efectos de argumentación, hubiésemos constatado que los productos en litigio *no* fuesen similares.

7.100 Recordamos que el Órgano de Apelación ha aclarado que los productos son "*directamente competidores o pueden sustituirse directamente*" entre sí en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III si son intercambiables o si se ofrecen "como medios alternativos de satisfacer una necesidad o inclinación determinada".⁴⁷⁹ La expresión "directamente competidores o directamente sustituibles entre sí" implica una relación entre los productos importados y los productos nacionales de que se trate cuya esencia se puede describir diciendo que están "en competencia" en el mercado.⁴⁸⁰ Se trata de un "proceso dinámico, que evoluciona"⁴⁸¹, lo que significa que "la relación de competencia entre los productos *no* ha de ser analizada *exclusivamente* por referencia a las preferencias *actuales* de los consumidores".⁴⁸² Por consiguiente, la expresión "competidor o que puede sustituirlo" que aparece en la Nota a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III "indica que la relación exigida *puede* existir entre productos que no son, en un momento determinado, considerados por los consumidores como sustitutos uno del otro pero que, no obstante, *pueden* ser sustituidos el uno por el otro".⁴⁸³

⁴⁷⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 118.

⁴⁷⁶ Además, también hemos constatado *supra* en el párrafo 7.85 que los aguardientes *específicos* en litigio en la presente diferencia -a saber, el gin, el vodka, el whisky, el ron, el brandy, el tequila y los aguardientes con sabor a tequila- también son "productos similares".

⁴⁷⁷ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 58.

⁴⁷⁸ Véase también la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 45.

⁴⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 115. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Hilados de algodón*, párrafo 91; y el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.68.

⁴⁸⁰ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 118. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Hilados de algodón*, párrafo 91; y el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.68.

⁴⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 114. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Hilados de algodón*, párrafo 91.

⁴⁸² Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 114 (las cursivas figuran en el original).

⁴⁸³ *Ibid.*, párrafo 114. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Hilados de algodón*, párrafo 91.

7.101 La cuestión que se nos somete en el marco del artículo III del GATT de 1994 no es tanto cuál es el "grado de competencia" entre los productos en litigio, sino cuál es la "naturaleza" o "calidad" de su "relación de competencia".⁴⁸⁴ La palabra "directamente" utilizada en la Nota al párrafo 2 del artículo III "sugiere cierto grado de proximidad en la relación de competencia entre los productos nacionales y los importados".⁴⁸⁵ Sin embargo, no estamos de acuerdo con Filipinas en que esto signifique que los aguardientes importados y nacionales en litigio sólo sean directamente competidores o puedan sustituirse directamente entre sí si están en "competencia 'completa, absoluta, o exacta' entre sí".⁴⁸⁶ Consideramos que la interpretación que hace Filipinas de la palabra "directamente" es demasiado restringida y no está en conformidad con la interpretación adecuada de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III tal como la han aclarado el Órgano de Apelación y otros grupos especiales. Estamos de acuerdo con los reclamantes en que exigir una competencia "completa, absoluta o exacta" entre los productos en litigio como condición para que se considere que son productos directamente competidores o que pueden sustituirse directamente entre sí "difuminaría" la distinción entre esta categoría de productos recogida en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y la de "productos similares" de la primera frase de esa disposición.⁴⁸⁷ Además, estaría en contradicción con la interpretación de que la relación de competencia a la que se alude en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, como se ha indicado *supra*, no sólo se refiere a la competencia *real*, sino también a la *potencial*.⁴⁸⁸

7.102 Para evaluar si los productos importados y los nacionales son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí, examinaremos varios de los factores considerados en el análisis de los "productos similares" del párrafo 2 del artículo III, a saber, los gustos y hábitos de los consumidores, en términos de relación de competencia entre los productos; los canales de distribución; las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; sus usos finales en un mercado determinado; la clasificación arancelaria de los productos basada en el Sistema Armonizado; y las reglamentaciones interiores pertinentes de Filipinas.⁴⁸⁹

7.103 Las partes han debatido en profundidad la cuestión de la relación de competencia entre los productos en litigio (aguardientes nacionales e importados elaborados a partir de materias primas diferentes) en el mercado pertinente (el mercado de Filipinas). Por consiguiente, empezaremos

⁴⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafos 128-131 y 132-134. No obstante, véase también *ibid.*, párrafos 127-131.

⁴⁸⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 116 (donde se añade que esta palabra "[s]in embargo ... no impide que un Grupo Especial considere tanto la demanda latente como la demanda existente"). Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Hilados de algodón*, párrafos 97 y 98.

⁴⁸⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 214 (en donde también se afirma que "la relación descrita en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III requiere un grado de proximidad muy elevado"). Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 26; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 46-49; y la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 24.

⁴⁸⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafo 74. La Unión Europea afirma además que "... ni siquiera en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III cabe *siempre* describir la relación de competencia entre productos como '*completa, absoluta o exacta*' ...". (las cursivas figuran en el original). *Ibid.* Véanse también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafos 36-41; y la respuesta de Australia a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁴⁸⁸ Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafos 75-77.

⁴⁸⁹ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 30; el informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.61; y el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.68. Véanse también el informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafos 7.14 y 7.30; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 38.

nuestro análisis por este factor. No obstante, esto no quiere decir que los demás factores enumerados *supra*, en particular las características físicas de los productos, no sean pertinentes, o que sean menos importantes. Como indicó el Grupo Especial en el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*:

"Interpretaríamos erróneamente la norma si sostuviéramos que las similitudes físicas de los productos son menos pertinentes en el caso de la categoría de los productos directamente competidores o sustituibles entre sí que en el de la subcategoría de los productos similares. Dicho de otro modo, es muy probable que dos productos físicamente idénticos o casi idénticos sean 'similares'. No cabe constatar que dos productos no son directamente competidores o directamente sustituibles entre sí porque las campañas de comercialización (o los regímenes fiscales estatales) hayan dado lugar a que los consumidores los perciban como distintos. Las distinciones en la percepción de los consumidores son un factor pertinente, pero no decisivo, cuando se trata de resolver la cuestión de la naturaleza de una relación de competencia actual o potencial y no simplemente de hacer un análisis meramente cuantitativo del grado actual de competencia. Llegar a otra conclusión abriría la puerta a que medidas gubernamentales presuntamente discriminatorias pudieran establecer, sin ninguna otra justificación, distinciones entre productos idénticos o casi idénticos."⁴⁹⁰

ii) *La relación de competencia entre los productos en litigio*

7.104 Empezaremos examinando la relación de competencia directa entre los productos pertinentes, es decir, la medida en la que los consumidores están dispuestos a utilizar los diferentes productos para satisfacer las mismas o similares necesidades ("los gustos y hábitos de los consumidores").⁴⁹¹ Centraremos nuestro análisis en cómo se relacionan esos productos entre sí en el mercado. Aunque a cierto nivel cabe decir que todos los productos son "al menos indirectamente competidores", como los consumidores disponen de ingresos limitados para hacer frente a necesidades concurrentes, la segunda frase del párrafo 2 del artículo III regula únicamente las situaciones en las que los productos compiten directamente.⁴⁹²

7.105 Como se ha indicado en el párrafo 7.101, la cuestión que se nos somete en el marco del artículo III del GATT de 1994 no es tanto cuál es el "grado de competencia" entre los productos en litigio, sino cuál es la "naturaleza" o "calidad" de su "relación de competencia".⁴⁹³ Por consiguiente, como han señalado grupos especiales anteriores, no debemos poner demasiado énfasis en los análisis cuantitativos en los casos en los que "los sistemas fiscales de los gobiernos pueden afianzar las preferencias de los consumidores en beneficio del producto nacional", ya que esas políticas tienden a infravalorar la relación de competencia.⁴⁹⁴

7.106 Además, como se ha indicado en el párrafo 7.100, la segunda frase del párrafo 2 del artículo III protege tanto la competencia *real* como la *potencial* en un mercado determinado. A este respecto, incluso en los casos en los que no hay competencia real, un reclamante puede cumplir lo

⁴⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.66.

⁴⁹¹ Véanse el informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 117; y el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 115.

⁴⁹² Informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.40. Sin embargo, véase *supra*, el párrafo 7.101, en donde nos mostramos en desacuerdo con la interpretación restringida de "directamente" presentada por Filipinas.

⁴⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafos 128-131.

⁴⁹⁴ Informe del Grupo Especial, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, párrafo 6.28. Véanse también el informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.44; el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, páginas 29 y 30; y el informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.15.

prescrito en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III si demuestra que los productos tienen potencialmente una relación de competencia directa. Así sucede, concretamente, cuando hay indicios de que la medida impugnada puede tener el efecto de afianzar las preferencias de los consumidores por determinados productos.⁴⁹⁵

7.107 Filipinas aduce que una relación de competencia sólo puede analizarse en el contexto de las realidades del mercado de cada país, y que el hecho de que haya una relación de competencia depende del mercado que hay para la mayoría de los consumidores.⁴⁹⁶ Para respaldar su argumento, Filipinas remite al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*, según el cual aunque los productos no tienen necesariamente que poder sustituirse entre sí todo el tiempo, tiene que haber una pauta de posibilidad de sustitución para *algunos consumidores*. Según Filipinas, *algunos consumidores* deben ser una muestra representativa del conjunto del mercado. Por consiguiente, una competencia aislada y excepcional, como la resultante de "una posibilidad de sustitución ocasional en ocasiones especiales", no debe ser tenida en cuenta cuando contradiga las tendencias generales del mercado.⁴⁹⁷

7.108 La relación de competencia entre los productos pertinentes puede evaluarse mediante estudios de la elasticidad-precio cruzada, que pueden ser una herramienta de análisis útil para determinar el grado de posibilidad de sustitución entre dos productos o si hay entre ellos una relación de competencia.⁴⁹⁸ El Órgano de Apelación ha señalado que, aunque la elasticidad-precio cruzada no es necesariamente un "criterio decisivo" al examinar las condiciones de competencia entre los productos en litigio en el mercado pertinente, no es inadecuado considerarla "como uno de los medios de examinar esos mercados pertinentes".⁴⁹⁹

7.109 En lo que se refiere a la relación de competencia entre los productos en litigio, hemos señalado que las partes han aportado diferentes estudios de las percepciones de los consumidores en el mercado filipino de aguardientes. Los reclamantes presentaron un estudio de *Euromonitor International* en el que se sugería que en Filipinas los consumidores estarían más dispuestos a comprar aguardientes importados si su precio descendiese y aumentase el de los aguardientes nacionales de Filipinas, aun en el caso de que el precio de los aguardientes importados siguiese siendo más alto que el de los nacionales.⁵⁰⁰ Por su parte, Filipinas presentó un estudio de Abrenica y Ducanes, de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas, en el que se concluye que la elasticidad-precio en el mercado interno filipino de aguardientes es baja y que, por tanto, las marcas de aguardientes locales e importadas no pueden sustituirse entre sí. Ese mismo estudio sugiere que

⁴⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafos 119 y 120. Por ejemplo, la competencia potencial fue especialmente pertinente en el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas* porque las pruebas mostraban que había diferencias impositivas sustanciales entre los productos pertinentes, además de otras medidas que influían mucho en las condiciones del mercado. Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.25.

⁴⁹⁶ Véanse, en general, la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 210-219; la declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 10; y la respuesta de Filipinas a la pregunta 17 del Grupo Especial.

⁴⁹⁷ Segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 65-68.

⁴⁹⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, párrafo 6.22. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 30; el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 121; y el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.451.

⁴⁹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 30.

⁵⁰⁰ Estudio de *Euromonitor International*, Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41. Véase el párrafo 2.43 *supra*.

reducir las diferencias de precio entre los aguardientes importados y los nacionales sólo modificaría ligeramente sus respectivas participaciones en el mercado.⁵⁰¹

7.110 Tanto Filipinas como los reclamantes han criticado el método y las conclusiones de los estudios sobre las percepciones de los consumidores presentados por la parte contraria.⁵⁰² Filipinas cuestiona, por ejemplo, que el estudio de *Euromonitor International* pueda servir como indicio de elasticidad de sustitución entre los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los elaborados a partir de otras materias primas.⁵⁰³ Análogamente, los reclamantes plantean dudas sobre la "validez de [las] constataciones sobre las elasticidades-precio cruzadas" recogidas en el estudio de Abrenica y Ducanes de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas.⁵⁰⁴

7.111 En principio, para estimar la elasticidad-precio cruzada hay que utilizar un análisis econométrico de datos históricos de cantidad y precios de los productos en litigio en un mercado determinado. Si no hay datos históricos, se puede estimar la elasticidad-precio cruzada utilizando datos de encuestas, es decir, datos recopilados por medio de cuestionarios. Para obtener resultados fiables, la encuesta debe basarse en un método adecuado y realizarse sobre una muestra que sea representativa del conjunto de los consumidores. Sin embargo, una estimación de la elasticidad-precio cruzada que se base en encuestas tiene limitaciones si se compara con las estimaciones tradicionales realizadas sobre la base de datos históricos. Ello se debe fundamentalmente a que los datos sobre las cantidades consumidas no reflejan la elección real de los consumidores, sino sólo elecciones hipotéticas, que pueden no corresponderse con el comportamiento de los consumidores en la vida real.

7.112 Ni el estudio de *Euromonitor International* ni el de Abrenica y Ducanes se basan en datos históricos de cantidades y precios. El estudio de *Euromonitor International* se describe como una evaluación de "las preferencias de compra basadas en los precios mostrados respecto de diferentes tipos de aguardientes por los consumidores de Filipinas que consumen aguardientes por lo menos una vez al mes".⁵⁰⁵ A nuestro juicio, este estudio no es un intento de calcular la elasticidad-precio cruzada de los aguardientes importados y nacionales ni de dar cifras al respecto. En el estudio de Abrenica y Ducanes, por su parte, se estima que las elasticidades-precio cruzadas de los aguardientes importados y nacionales del mercado filipino oscilan entre -0,01 y 0,07, lo que para los autores representa un nivel "bajo". A continuación, los autores llegan a la conclusión de que "las marcas [de aguardientes] nacionales y las importadas no pueden sustituirse entre sí".⁵⁰⁶ Es más, las conclusiones tanto del

⁵⁰¹ Estudio de Abrenica y Ducanes, de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas, Filipinas - Prueba documental 49. Véase párrafo 2.44 *supra*.

⁵⁰² Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 97-103; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 51 y 52; la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 180-182, 240, 241 y 268; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 66 y 67; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 25, 29 y 33; las observaciones de Filipinas sobre las respuestas de la Unión Europea y los Estados Unidos a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafos 19-23; y Unión Europea - Pruebas documentales 101 y 102 y Estados Unidos - Prueba documental 48.

⁵⁰³ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 241.

⁵⁰⁴ Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 101. Véanse también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 51 y 52; y Unión Europea - Pruebas documentales 101 y 102.

⁵⁰⁵ *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, página 5.

⁵⁰⁶ Véase Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), Filipinas - Prueba documental 49, páginas 2, 11, 12 y 20. Cabe

informe de *Euromonitor International* como del estudio de Abrenica y Ducanes relativas a la variación de las cantidades consumidas de aguardientes importados y nacionales se basan en hipótesis en las que los precios de los aguardientes importados y nacionales cambian al mismo tiempo.⁵⁰⁷ Las conclusiones de ambos estudios sobre la competencia o posibilidad de sustitución de los productos nacionales y los importados en el mercado filipino de aguardientes habrían sido más claras si los estudios hubiesen tratado de aislar los efectos de un aumento del precio de los aguardientes nacionales en las cantidades consumidas de aguardientes importados (por ejemplo, dejando fijo el precio de los aguardientes importados).

7.113 Sin embargo, los estudios respaldan la tesis de que hay un grado significativo de competencia o posibilidad de sustitución en el mercado filipino entre los aguardientes en litigio en la presente diferencia. Esta afirmación es válida tanto para los aguardientes como categoría general como para tipos específicos de aguardientes, tales como el gin, el brandy, el vodka y el whisky.⁵⁰⁸

7.114 Filipinas afirma que su mercado interno de aguardientes es diferente del de otros países que han participado en casos anteriores de bebidas alcohólicas (el Japón, Chile y Corea)⁵⁰⁹ debido a la repercusión que tienen el precio y los ingresos en la capacidad de los consumidores de adquirir aguardientes tanto nacionales como importados.⁵¹⁰ Según Filipinas, en su mercado hay una diferencia enorme entre los precios de los "aguardientes no elaborados a base de azúcar" y los "aguardientes elaborados a base de azúcar" que es resultado de las fuerzas del mercado, no del impuesto especial⁵¹¹, la cual se ve aumentada por la enorme disparidad de ingresos que indican los perfiles económicos de los consumidores filipinos.⁵¹² La disparidad de ingresos, junto a la diferencia general de precios, impide a la mayoría de los consumidores comprar aguardientes independientemente de las materias primas a partir de las que se hayan elaborado, lo que hace que haya dos segmentos del mercado: uno para los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y otro para los aguardientes elaborados a partir de todas las demás materias primas.⁵¹³ Por este motivo, Filipinas concluye que los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas y los elaborados a

señalar que ese mismo estudio llega a la conclusión de que en el mercado de Filipinas "la cerveza y las bebidas alcohólicas [aguardientes] son sustitutos". *Ibid.*, página 16.

⁵⁰⁷ Por ejemplo, la estructura de las opciones dadas a los encuestados genera un sesgo de partida e introduce algunas carencias ligadas al modelo de regresión utilizado en los cálculos (modelo logit mixto). Véanse Unión Europea - Pruebas documentales 101 y 102 y Estados Unidos - Prueba documental 48.

⁵⁰⁸ Véase también el párrafo 7.57 *supra*.

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 220 y 221. Véase también la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 7.

⁵¹⁰ Declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 8, 9 y 17.

⁵¹¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 36, 37 y 231; respuesta de Filipinas a la pregunta 53 del Grupo Especial; y declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 17. Véase también la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 4 y 5.

⁵¹² Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 42-44, 224 y 233; declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 26; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 50-54; y respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial. Véase también el párrafo 2.31 *supra*. Sin embargo, véanse las observaciones de los Estados Unidos a la respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial; y las observaciones de la Unión Europea a la respuesta de Filipinas a la pregunta 72 del Grupo Especial.

⁵¹³ Segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 66. Véanse también Filipinas - Pruebas documentales 22 y 18; la declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 20, 21 y 27; la respuesta de Filipinas a las preguntas 17 y 50 del Grupo Especial; la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 6; y la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 18.

partir de las demás materias primas no son directamente competidores ni pueden sustituirse directamente entre sí.⁵¹⁴

7.115 La Unión Europea y los Estados Unidos no están de acuerdo en que la distribución de los ingresos sea una distinción válida para determinar si los productos son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí.⁵¹⁵ Los Estados Unidos aducen lo siguiente:

"Si la distribución de los ingresos pudiese afectar a la cuestión de si los productos son 'sustituibles' entre sí a los efectos del párrafo 2 del artículo III del GATT, se restaría importancia a los propios productos y a la posibilidad de que sean sustituidos, que son lo importante, y haría que la capacidad adquisitiva o la asequibilidad afectasen a la cuestión de si tales productos son sustitutos."⁵¹⁶

7.116 Los reclamantes aducen que, aunque los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas son en general más caros que los elaborados a partir de las materias primas designadas⁵¹⁷, entre ellos no hay una diferencia de precios clara.⁵¹⁸ Por el contrario, el hecho de que en ambos grupos de aguardientes los precios constituyan un continuo, lo cual hace que haya un solapamiento significativo, rebate cualquier idea de que el mercado esté segmentado.⁵¹⁹ Además, ambos reclamantes aducen que toda comparación de los precios corrientes de los aguardientes pertinentes debería tener en cuenta el hecho de que la medida en litigio eleva de manera significativa los precios finales de los aguardientes importados. Por consiguiente, la medida hace que no aflore una cantidad significativa de demanda latente e impide a los importadores lograr economías de escala en el mercado filipino, ya que no pueden vender en cantidades rentables.⁵²⁰

7.117 Por último, los Estados Unidos subrayan que, incluso en el caso de que el mercado esté efectivamente segmentado, los aguardientes importados y los nacionales son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí en el caso de los consumidores que componen el segmento del mercado que puede permitirse los productos importados.⁵²¹ Tanto los Estados Unidos

⁵¹⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 46, 226, 227, 233, 234 y 248; declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 28; respuesta de Filipinas a las preguntas 35 y 89 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 42.

⁵¹⁵ Véanse la declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 77; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Grupo Especial; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 35. Véase sin embargo la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 19.

⁵¹⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 37.

⁵¹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 157.

⁵¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 151; respuesta de la Unión Europea a las preguntas 30, 33, 35 y 49 del Grupo Especial; declaración oral de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 55-58; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 30 y 31; y respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 30 y 33 del Grupo Especial. Véase, por ejemplo, Unión Europea - Prueba documental 80. Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 38.

⁵¹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 152 y 154-157; y declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 26 y 37-40. Véanse también Unión Europea - Pruebas documentales 15, 26, 29, 43, 72 y 80.

⁵²⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 148-150; declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 67; declaración oral de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 48 y 49; y declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 20, 21, 28 y 29.

⁵²¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 114 y 123; declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 17; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 48 del Grupo Especial; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 64; declaración oral de los

como la Unión Europea argumentan que no es exacto concluir que, simplemente porque algunos consumidores filipinos puedan permitirse aguardientes caros, el resto de los consumidores no se los puede permitir nunca.⁵²²

7.118 Hemos constatado en el párrafo 2.36 que, en general, en Filipinas las marcas importadas de aguardientes tienden a ser más caras, incluso antes de impuestos, que las marcas nacionales correspondientes del mismo tipo de aguardiente. Al mismo tiempo, en el mercado filipino hay varios aguardientes nacionales con precios elevados, así como importaciones menos caras. Filipinas sostiene que los ejemplos de solapamiento de precios entre los aguardientes nacionales e importados son "excepcionales y raros".⁵²³ Sin embargo, las pruebas muestran que el solapamiento de los precios de los aguardientes importados y los nacionales no es excepcional, y que se da en productos de precios altos y bajos.⁵²⁴ En este sentido, señalamos la afirmación del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas* de que "[l]os productos no tienen que ser sustituibles entre sí a todos los efectos y en todas las ocasiones para que se los considere competidores".⁵²⁵ Por consiguiente, constatamos que el solapamiento de los precios entre los aguardientes importados y los nacionales en el mercado filipino, independientemente de las materias primas a partir de las que se hayan elaborado, sugiere que el mercado no está segmentado y que en algunos casos los productos importados y los nacionales compiten en precio.

7.119 En lo que se refiere al argumento presentado por Filipinas en relación con la capacidad adquisitiva de los consumidores filipinos⁵²⁶, ya hemos constatado en el párrafo 7.59 que, aunque en la actualidad puede que gran parte de los consumidores filipinos no tenga acceso a los aguardientes de precios altos, entre ellos los elaborados a partir de materias primas distintas de las designadas en la medida, puede que otros muchos puedan comprar aguardientes de precios altos, al menos en ocasiones especiales.

7.120 Filipinas afirma que los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas están fuera del alcance de la "mayor parte" o la "mayoría" de su población, o sólo están disponibles para un "segmento reducido" de la población. Según Filipinas, "la capacidad de un reducido segmento de la población de comprar aguardientes no elaborados a base de azúcar no debería servir de base para determinar que esos productos son directamente competidores o directamente sustituibles entre sí".⁵²⁷ A nuestro juicio, la afirmación de Filipinas implica que al menos un pequeño segmento del mercado tiene acceso a ambos grupos de aguardientes.⁵²⁸ El artículo III del GATT de 1994 no protege

Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 32 y 33; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 32 y 33; y Estados Unidos - Prueba documental 40.

⁵²² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 35 del Grupo Especial, párrafos 25-27; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 54 del Grupo Especial, párrafos 51 y 52. Véanse también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 39-41; la declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 32; y la declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 20, 21, 28 y 29.

⁵²³ Segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 56.

⁵²⁴ Véanse, por ejemplo, los párrafos 2.36, 2.66, 2.67, 2.72 y 2.73.

⁵²⁵ Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.43.

⁵²⁶ Véase el párrafo 7.114 *supra*.

⁵²⁷ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 249; declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 29; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 64.

⁵²⁸ Véanse la primera declaración escrita de Filipinas, párrafos 43, 46, 226, 230, 233 244 y 248; la declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 29; la respuesta de Filipinas a la pregunta 52 del Grupo Especial; y la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 55. Véase también la declaración oral de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 27. La existencia de al menos un cierto grado de relación de competencia entre los productos en cuestión parece quedar confirmada por las declaraciones de empresas nacionales filipinas de que sus productos hacen frente a la competencia de los

únicamente *algunos* casos o *la mayor parte* de los casos, sino *todos* los casos de competencia directa.⁵²⁹ De ello se deduce que no es necesario que la relación de competencia se dé en *todo* el mercado para que un grupo especial constate que una medida es incompatible con la segunda frase del artículo III. Por consiguiente, concluimos que, aunque el mercado filipino de aguardientes estuviese segmentado, hay competencia directa real en al menos un segmento de dicho mercado. A nuestro juicio, esto es suficiente para que constatemos una "relación de competencia" directa a los efectos de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.⁵³⁰

7.121 Por último, como se indica en el párrafo 7.100, la relación de competencia protegida en virtud de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III incluye no sólo la competencia *real*, sino también la competencia *potencial* entre los productos en litigio. Por consiguiente, la supuesta falta de competencia real en la mayoría del mercado no puede ser decisiva en esta cuestión, sino que hay que examinar si los productos *pueden* ser competidores. Filipinas aduce que, como no hay pruebas de que la distribución de ingresos vaya a cambiar radicalmente a corto plazo, los aguardientes elaborados a partir de materias primas distintas de las designadas en la medida seguirán estando fuera del alcance de la mayoría de la población filipina.⁵³¹ A nuestro juicio, un análisis basado en el artículo III no debe depender de la predicción de la estructura de distribución de los ingresos, sino de si hay pruebas de que los consumidores están dispuestos o pueden estar dispuestos a utilizar los productos diferentes para satisfacer las mismas o similares necesidades. A este respecto, los casos de competencia real a los que hemos hecho referencia en el párrafo 7.118 indican claramente que los productos importados y los nacionales en litigio en la presente diferencia ciertamente *pueden* ser directamente competidores o sustituirse directamente entre sí en el futuro.

iii) *Canales de distribución de los productos*

7.122 Los reclamantes afirman que en Filipinas todos los aguardientes en litigio utilizan los mismos canales de distribución y venta. A su juicio, esto indica que esos productos compiten entre sí en el mercado filipino y por tanto son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.⁵³² Filipinas responde que el hecho de que los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas "se comercialicen en mercados diferentes, y no sean directamente competidores ni puedan sustituirse directamente entre sí, también se refleja en la forma de su distribución. En Filipinas, los aguardientes no elaborados a base de azúcar y los elaborados a

aguardientes importados y de que la imagen que sus estrategias de comercialización transmiten de sus productos es la de bebidas que compiten con los aguardientes importados. Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 127-136; y Unión Europea - Pruebas documentales 22, 25, 29, 43, 58, 59, 60, 63, 64, 65 y 87. Véase también el informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.85. La Unión Europea señala que el 15 por ciento que compone la clase alta lo forman más de 13,7 millones de ciudadanos. Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 4; y declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 34.

⁵²⁹ Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.43.

⁵³⁰ Véase también la declaración oral de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 77.

⁵³¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 250; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 48; y respuesta de Filipinas a la pregunta 52 del Grupo Especial. Véase también la declaración oral de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 24.

⁵³² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 137-144; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 69-72; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 108 y 109; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 38-42; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 53-58; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 41; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 8 y 11; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafo 19.

base de azúcar se venden a través de canales de distribución que *son casi totalmente diferentes* -a saber, a través de tiendas 'sari-sari'.^{533,534}

7.123 Señalamos que las pruebas demuestran que algunos establecimientos (especialmente los pequeños comercios minoristas) que ofrecen aguardientes elaborados en Filipinas no comercializan aguardientes importados. Sin embargo, todos los establecimientos en los que se venden aguardientes importados bien para su consumo en el local (por ejemplo, bares y restaurantes) o fuera de él también ofrecen aguardientes elaborados en Filipinas.⁵³⁵ Consideramos que esto indica similitud entre los productos en litigio.

iv) *Propiedades, naturaleza y calidad de los productos*

7.124 Según los Estados Unidos, "sobre la base de atributos físicos como el aspecto, el sabor, el color y el contenido de alcohol, los aguardientes elaborados con materias autóctonas en Filipinas son directamente competidores de los aguardientes importados o pueden ser sustituidos directamente por ellos".⁵³⁶

7.125 Por su parte, la Unión Europea dice lo siguiente:

"[L]as propiedades físicas básicas de todos los aguardientes -con independencia de las materias primas utilizadas para su destilación- son esencialmente las mismas: todos los aguardientes son formas concentradas de alcohol producido por el proceso de destilación. En el momento de la destilación, todos los aguardientes son casi idénticos, lo que significa que las materias primas utilizadas en ese proceso no tienen prácticamente ningún efecto en el producto final."⁵³⁷

7.126 Filipinas responde que "las diferentes características físicas" de los productos pertinentes "son sustanciales"⁵³⁸, en particular si se tiene en cuenta que se elaboran a partir de materias primas diferentes y mediante procesos de destilación diferentes. En el caso de muchos de los aguardientes en litigio en la presente diferencia, los productores de aguardientes a partir de las materias primas designadas retiran del alcohol etílico obtenido (normalmente con melaza de caña de azúcar) sus congéneres naturales y añaden aromas naturales o artificiales. Por el contrario, se permite que los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas mantengan sus congéneres naturales a fin de distinguir los productos.⁵³⁹

⁵³³ (nota del original) "Sari-sari" es una palabra filipina que significa "variety" ("surtido").

⁵³⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 253 (las cursivas y las negritas figuran en el original). Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 29; la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 72-75; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 23; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 71 y 76 del Grupo Especial.

⁵³⁵ Véase el párrafo 2.41 *supra*.

⁵³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 52. Véanse también la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 10-18; la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 7 y 11; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 14-16.

⁵³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 120. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 121 y 122; la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 78-84; y la declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 18-37.

⁵³⁸ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 272. Véase también *ibid.*, párrafo 278.

⁵³⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 274. Véase también la segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 19-32.

7.127 Al examinar la cuestión de las propiedades, la naturaleza y la calidad de los productos dentro del análisis sobre la "similitud" en el marco de la primera frase del párrafo 2 del artículo III, declaramos que, según el Órgano de Apelación, cabe considerar que esos elementos abarcan las cualidades y características físicas de los productos en litigio.⁵⁴⁰ En ese examen concluimos, al igual que concluimos aquí, que los diversos elementos asociados a las propiedades, la naturaleza y la calidad de los productos en litigio (como el contenido de alcohol, el color, los efectos fisiológicos en las personas, el proceso de producción o las propiedades organolépticas) sugieren que hay una estrecha similitud entre esos productos.⁵⁴¹ Consideramos que esos diversos elementos también son pertinentes para nuestro examen en el contexto de la segunda frase. Como señaló el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*, "cuanto más estrecha es la similitud física [entre los productos en litigio], mayor es la probabilidad de que exista una relación de competencia o posibilidad de sustitución directa [entre ellos]".⁵⁴²

v) *Usos finales y comercialización*

7.128 Según los reclamantes, los productos en litigio tienen usos finales comunes, ya que, entre otras cosas, se beben de la misma manera y en los mismos lugares y ocasiones.⁵⁴³ Filipinas responde que ninguna coincidencia en los usos finales "puede superar por sí misma las evidentes diferencias físicas de los productos ni, lo que es más importante, la segmentación del mercado causada por las diferencias de precio".⁵⁴⁴ Asimismo, alega que habida cuenta de la segmentación del mercado filipino, aunque los productos en litigio satisfagan las mismas necesidades (por ejemplo, aplacar la sed o servir para fines de relajación o de relaciones personales), "lo hacen con públicos diferentes, no intercambiables".⁵⁴⁵

7.129 Al examinar la cuestión de los usos finales de los productos pertinentes dentro del análisis de la "similitud" en el contexto de la primera frase del párrafo 2 del artículo III, señalamos que nos centraríamos en el grado en el que los diversos tipos de aguardientes pertinentes para la presente diferencia pueden servir para los mismos o similares usos finales. No hemos encontrado pruebas de diferencia alguna entre los usos finales de los aguardientes importados y los nacionales en litigio en la presente diferencia, ni entre los usos finales de los aguardientes elaborados a partir de las materias designadas y los elaborados a partir de otras materias.⁵⁴⁶ En ese examen concluimos, como concluimos aquí, que los diversos elementos asociados a los usos finales de los productos pertinentes sugieren que hay similitud entre esos productos.⁵⁴⁷

7.130 Los reclamantes aducen además que el hecho de que todos los productores de aguardientes utilicen estrategias de comercialización similares para anunciar sus productos en Filipinas indica que los aguardientes importados y nacionales en litigio compiten entre sí en ese mercado.⁵⁴⁸ Filipinas

⁵⁴⁰ Véase el párrafo 7.34 *supra*.

⁵⁴¹ Véanse los párrafos 7.75 y 7.80 *supra*. Véanse también los párrafos 7.35 a 7.47 *supra*.

⁵⁴² Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.48. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.53 y *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.67.

⁵⁴³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 123-125; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 104-107; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59-63; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 41; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 9 y 11.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 281.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, párrafo 282.

⁵⁴⁶ Véase el párrafo 7.48 *supra*.

⁵⁴⁷ Véanse los párrafos 7.75 y 7.81 *supra*.

⁵⁴⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 126-136; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 90-94; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión

responde que cualquier solapamiento en la publicidad o las estrategias de comercialización tiene una "pertinencia limitada" y que las "diferentes técnicas de comercialización" son el resultado de las diferencias físicas entre los productos en litigio y de la segmentación del mercado causada por las diferencias de precio.⁵⁴⁹

7.131 Al abordar la cuestión de la "similitud" en el contexto de la primera frase del párrafo 2 del artículo III, señalamos que las campañas de comercialización de los aguardientes son muy similares y que no hay indicación de que esas campañas sean diferentes para los aguardientes importados y para los aguardientes nacionales filipinos, ni para los aguardientes elaborados a partir de las materias designadas y los elaborados a partir de otras materias.⁵⁵⁰ Asimismo, señalamos que en Filipinas los aguardientes nacionales, independientemente de las materias primas a partir de las cuales se hayan elaborado, se etiquetan como gin, brandy, ron, vodka, whisky, tequila o aguardientes con sabor a tequila.⁵⁵¹ Además, en general, las etiquetas de los aguardientes nacionales filipinos elaborados a partir de las materias primas designadas tienden bien a imitar o a copiar los nombres de productos y los diseños de los aguardientes importados similares elaborados a partir de otras materias primas.⁵⁵² Consideramos que todos estos factores son elementos adicionales que sugieren que los productos en litigio son directamente competidores y pueden sustituirse directamente entre sí.⁵⁵³

vi) *Clasificación arancelaria*

7.132 Según los reclamantes, otra indicación de que los aguardientes importados y nacionales en litigio son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí es el hecho de que esos productos estén comprendidos en la misma partida del SA, la partida 2208.⁵⁵⁴ Filipinas responde que la clasificación arancelaria al nivel de 4 dígitos del SA no es "suficientemente detallada" para respaldar la posición de los reclamantes. Filipinas señala que en el nivel de 6 dígitos, el SA separa los aguardientes entre los que están elaborados con azúcar de caña y los que no lo están, lo que, según afirma, demuestra que los productos en litigio no son directamente competidores ni pueden sustituirse directamente entre sí.⁵⁵⁵

7.133 Al abordar la cuestión de la "similitud" en el contexto de la primera frase del párrafo 2 del artículo III, examinamos las designaciones del producto que figura en el SA tanto al nivel de 4 dígitos como al nivel de 6 dígitos. Sin embargo, consideramos que las designaciones de las subpartidas de 6 dígitos en el SA son pertinentes únicamente para examinar la similitud de tipos específicos de aguardientes, más que para *toda la categoría* de los aguardientes. Por consiguiente, el nivel de 4 dígitos de la partida 2208 del SA es el nivel adecuado a los efectos de la cuestión de la "competencia o posibilidad de sustitución directa" de *toda la categoría* de los aguardientes en el presente caso en el contexto de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.

sustantiva, párrafos 43-47; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 48 y 49; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 8 y 11; y observaciones de los Estados Unidos a la respuesta de Filipinas a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafo 19.

⁵⁴⁹ Segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 25 y 37. Véase también la respuesta de Filipinas a la pregunta 76 del Grupo Especial.

⁵⁵⁰ Véanse los párrafos 7.51, 7.76 y 7.82 *supra*.

⁵⁵¹ Véase el párrafo 7.61 *supra*.

⁵⁵² Véase el párrafo 7.61 *supra*.

⁵⁵³ Véase el informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.65.

⁵⁵⁴ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 76; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 96; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 44, 65 y 66; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 41; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 10, 11 y 27. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 33.

⁵⁵⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 284.

7.134 Al examinar en el contexto de la primera frase del párrafo 2 del artículo III *toda la categoría* de los aguardientes hemos concluido, como concluimos aquí, que el hecho de que todos los aguardientes en litigio estén comprendidos en la partida arancelaria 2208 del SA es una indicación de su similitud.⁵⁵⁶

vii) *Reglamentación interior*

7.135 En lo que se refiere a la reglamentación nacional sobre los aguardientes en Filipinas, hemos señalado *supra*, en nuestro análisis de la "similitud", que determinadas ordenanzas locales contra la conducción en estado de embriaguez no distinguen entre los aguardientes importados y los nacionales, ni entre los elaborados a partir de las materias designadas y los elaborados a partir de otras materias. En las ordenanzas locales tampoco se hace tal distinción en lo que se refiere a "la venta, expedición y/o distribución de bebidas alcohólicas".⁵⁵⁷ Otra confirmación de la similitud la aporta el texto de la Ley de la República N° 9334, uno de los instrumentos pertinentes en la presente diferencia.⁵⁵⁸ A nuestro juicio, esas determinaciones también son pertinentes en este caso, ya que constituyen indicaciones adicionales de que cabe considerar que los productos en litigio son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí.

viii) *Conclusiones sobre "directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" entre sí*

7.136 En el párrafo 7.77 constatamos que los aguardientes importados y nacionales en litigio en la presente diferencia son "productos similares" en el sentido de la primera frase del párrafo 2 del artículo III. Si los aguardientes importados y nacionales en litigio en la presente diferencia son "similares" de conformidad con la primera frase, se deduce que, en principio, también deberían ser "directamente competidores o poder sustituirse directamente" entre sí en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III. Sin embargo, como hemos explicado *supra*⁵⁵⁹, hemos decidido examinar la cuestión de la "competencia directa o posibilidad de sustitución directa" a que se hace referencia en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III como si, a efectos de argumentación, hubiésemos constatado que los productos en litigio *no* fuesen similares.

7.137 Sobre la base del análisis *supra*, constatamos que hay una relación de competencia directa entre los aguardientes nacionales y los importados elaborados a partir de materias primas diferentes a los efectos de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Asimismo, recordamos nuestras conclusiones *supra* referentes a los siguientes elementos: i) los canales de distribución de los productos; ii) las propiedades, la naturaleza y la calidad de los productos; iii) los usos finales y la comercialización de los productos; iv) las designaciones de producto de la partida 2208 del SA; y v) determinada reglamentación nacional sobre aguardientes en Filipinas. Hemos concluido que cada uno de esos elementos constituye una indicación de similitud entre los productos en litigio. Por consiguiente, consideramos que, en su conjunto, estas conclusiones sugieren que esos productos pueden ser directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí.

7.138 Tras examinar todos los factores y elementos *supra*, concluimos que los aguardientes en litigio en la presente diferencia, ya sean importados o nacionales, e independientemente de las materias primas a partir de las cuales se hayan elaborado, son "directamente competidores o pueden sustituirse directamente" entre sí en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

⁵⁵⁶ Véanse los párrafos 7.63 y 7.76 *supra*.

⁵⁵⁷ Véase el párrafo 7.72 *supra*.

⁵⁵⁸ Véase el párrafo 7.73 *supra*.

⁵⁵⁹ Véase el párrafo 7.99 *supra*.

b) "Que no esté sujeto a un impuesto similar"

i) *Introducción*

7.139 Después de haber constatado que los productos nacionales e importados objeto de la diferencia, con independencia de las materias primas de que estén hechos, son productos "directamente competidores o que pueden sustituirse directamente" entre sí, continuamos nuestra indagación examinando la segunda cuestión que se plantea en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, a saber, la de si esos productos "no est[án] sujeto[s] a un impuesto similar".

ii) *Argumentos de las partes*

7.140 Los reclamantes afirman que la diferencia de tributación entre los aguardientes nacionales y los importados es "enorme"⁵⁶⁰, ya que se grava a los aguardientes importados con un impuesto especial entre 10 y 40 veces mayor que el aplicado a productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Sostienen que esa diferencia es mucho mayor que aquellas de las que se constató que eran superiores al nivel *de minimis* en diferencias similares anteriores. Por consiguiente, aducen que los aguardientes importados y nacionales objeto de la diferencia "no est[án] sujeto[s] a un impuesto similar" en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.⁵⁶¹

7.141 Filipinas responde que, incluso si los aguardientes en litigio se consideraran productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí, cualquier diferencia en el impuesto especial que se les aplica sería únicamente *de minimis* y, por lo tanto, admisible de conformidad con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.⁵⁶² Filipinas aduce que, a fin de determinar si la tributación en litigio es *de minimis*, lo que debe compararse no son los *tipos impositivos nominales* que se aplican a los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y a los elaborados a partir de otras materias primas, sino las *cargas fiscales relativas* que gravan esos productos.⁵⁶³ Filipinas desarrolla esta idea enunciando lo que a su juicio es el "criterio *de minimis*" correcto de conformidad con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, a saber:

"El concepto de *de minimis* a los efectos de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III viene definido por la medida en que la carga fiscal afecta a la competencia de los productos en el mercado de que se trate. Si el tipo impositivo tiene un efecto

⁵⁶⁰ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 129.

⁵⁶¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 105, 158-165 y 170; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 81 y 83; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 86; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 129; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 75; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 67-70, 73 y 79; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 43-46; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 56, párrafos 56 y 57, y a la pregunta 57, párrafo 60, del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 56; y declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 48. Véanse también la comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 42; y la respuesta de Australia a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁵⁶² Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 286.

⁵⁶³ *Ibid.*, párrafos 287 y 309. Véanse también respuesta de Australia a la pregunta 5 del Grupo Especial; y respuesta de la India a la pregunta 5 del Grupo Especial.

reducido o nulo en las decisiones de los consumidores, se estima que es *de minimis*.⁵⁶⁴

7.142 Aplicando este criterio a los hechos del presente asunto, y haciendo uso de argumentos que presentó anteriormente en el marco del análisis del primer elemento de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, Filipinas afirma que las pruebas indican que el precio medio neto de venta al por menor de los aguardientes elaborados a partir de materias primas distintas de las designadas en la legislación de Filipinas es tal que "la inmensa mayoría de los consumidores no podrá permitirse comprar esos productos", cualquiera sea la cuantía del impuesto especial que se les aplique.⁵⁶⁵

7.143 Filipinas alega también que la diferencia entre la *carga fiscal relativa* impuesta a los aguardientes producidos a partir de materias primas designadas y la que se impone a los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas es "una diferencia poco importante, habida cuenta en particular de las significativas diferencias de precio entre los aguardientes elaborados a base de azúcar y los no elaborados a base de azúcar".⁵⁶⁶ En apoyo de su afirmación de que la diferencia en la *carga fiscal relativa* es "poco importante", Filipinas estima que la "carga fiscal media" impuesta a los aguardientes elaborados a partir de las materias primas designadas y la impuesta a los producidos a partir de otras materias primas serían, conforme a la selección de aguardientes que figura en la Ley 8240 de la República, del 13 y del 22 por ciento, respectivamente. Filipinas afirma que esa "diferencia de sólo 9 puntos porcentuales" "ciertamente no alcanza el grado de tributación superior cuya existencia se constató" en asuntos anteriores similares.⁵⁶⁷

7.144 Por último, Filipinas entiende que la tributación *de minimis* debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso, por lo que pide al Grupo Especial que tome en consideración las particularidades del mercado interno filipino (constituido principalmente por consumidores de bajos ingresos). Filipinas pide también al Grupo Especial que tenga en cuenta que la Constitución de Filipinas exige un "sistema progresivo de tributación", que en el caso del impuesto especial sobre los aguardientes tendrá por objeto gravar más a quienes pueden permitirse la compra de "bienes de lujo" que a aquellos que no pueden hacerlo.⁵⁶⁸

7.145 Apoyándose en las precedentes consideraciones, Filipinas alega que, dado que el impuesto especial en litigio "no tiene en el mercado filipino ningún efecto", genera una carga fiscal que es sólo *de minimis*.⁵⁶⁹ Por consiguiente, los aguardientes importados y nacionales directamente competidores

⁵⁶⁴ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 289; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 33; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 77-79. Véase también la respuesta de la India a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁵⁶⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 286 y 289, donde se hace referencia al estudio de *Euromonitor International*, "Consumer perceptions regarding substitutability in the Philippines distilled spirits market" (Percepciones del consumidor sobre la posibilidad de sustitución en el mercado de aguardientes de Filipinas), Unión Europea - Prueba documental 41 y Estados Unidos - Prueba documental 41, y al informe de Abrenica y Ducanes, "On Substitutability between Imported and Local Distilled Spirits" (Sobre la posibilidad de sustitución entre los aguardientes importados y los locales) (Fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Filipinas), Filipinas - Prueba documental 49. Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 34; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 6 c).

⁵⁶⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 290.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, párrafos 290 y 291; y declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 33.

⁵⁶⁸ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 291. Véase también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 33.

⁵⁶⁹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 16 y 289.

o directamente sustituibles entre sí están "sujetos a un impuesto similar", por lo que el impuesto especial en litigio es admisible de conformidad con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.⁵⁷⁰

7.146 Los reclamantes no están de acuerdo en que este sea el criterio apropiado que aplicar a un análisis en el marco de segunda frase del párrafo 2 del artículo III.

7.147 Los Estados Unidos aducen que el enfoque correcto en el presente caso debe centrarse en el "monto de la diferencia tributaria" entre los productos en litigio.⁵⁷¹ A su juicio, el enfoque propuesto por Filipinas es similar al criterio de los "efectos sobre el comercio". Por lo tanto, exigir que, para superar el nivel *de minimis*, una medida tenga que afectar al comercio y a las elecciones del consumidor es incorrecto. Ese enfoque constituiría una lectura inversa del párrafo 2 del artículo III, al exigir que se atienda primero a los efectos en el comercio para determinar después si hay una diferencia en el trato tributario. Los Estados Unidos aducen además que el criterio propuesto por Filipinas "podría dar lugar a resultados extremos", ya que con arreglo a ese criterio un Miembro podría tener una medida abiertamente discriminatoria siempre que la introdujera "antes de que hubiera una penetración significativa de las importaciones" en el mercado.⁵⁷²

7.148 La Unión Europea afirma que una diferencia de tributación *de minimis* es aquella que es tan pequeña que resulta "insignificante" tanto para los consumidores como para los productores.⁵⁷³ La Unión Europea observa que el Órgano de Apelación no ha elaborado una lista específica de criterios para analizar si una determinada diferencia de tributación es superior al nivel *de minimis*, y sostiene que un grupo especial que deba resolver esta cuestión podría atender a los siguientes elementos: i) el efecto real del impuesto en el precio final de los productos; ii) el grado de proximidad y similitud entre los productos; y iii) el grado de competencia en el mercado y la relación de fuerzas entre las empresas que producen los bienes sujetos a impuestos distintos.⁵⁷⁴

7.149 Los reclamantes alegan también que no es apropiado comparar las cargas fiscales medias de *todos* los aguardientes importados con la carga fiscal media de *todos* los productos nacionales. Los Estados Unidos consideran que de ese modo se "enmascararía la discriminación fiscal entre los mismos tipos de aguardientes".⁵⁷⁵ La Unión Europea aduce que el criterio de Filipinas es particularmente problemático porque los promedios utilizados están calculados a partir de una selección de productos muy restringida.⁵⁷⁶ La Unión Europea añade que, dado que, con arreglo a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, es innecesario constatar que todos los productos importados y nacionales son similares, el uso de precios medios o cargas fiscales medias es "poco

⁵⁷⁰ *Ibid.*, párrafos 286 y 290.

⁵⁷¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 56.

⁵⁷² *Ibid.*, párrafos 56-59; y declaración oral inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 45-49. Los reclamantes aducen también que, en cualquier caso, ya han demostrado que la eliminación de la diferencia de tributación tendría ciertamente un efecto en el mercado y que ha demostrado que la diferencia entre los tipos impositivos en litigio en esta diferencia ha tenido un "efecto drástico" en productos que son "claramente competidores en el mercado Filipino". Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 86. Véase también la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 47.

⁵⁷³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafos 89, 90 y 94.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, párrafos 88, 91-93. Véase también la respuesta de Australia a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁵⁷⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 64.

⁵⁷⁶ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 82. Véanse también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 62-64; la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 95-97; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 131.

pertinente" al evaluar las alegaciones formuladas en esta diferencia.⁵⁷⁷ La Unión Europea alega que, en lugar de atender a las cargas fiscales "medias", el Grupo Especial debería considerar las cargas fiscales "reales" que gravan los productos competidores objeto de la diferencia.⁵⁷⁸ Los Estados Unidos afirman, además, que, incluso si se aceptaran los promedios calculados por Filipinas, esas cifras seguirían demostrando que el promedio de los impuestos especiales aplicados a los aguardientes importados es "casi el doble" del promedio de los impuestos especiales aplicados a los aguardientes nacionales.⁵⁷⁹

iii) *Examen realizado por el Grupo Especial*

7.150 Comenzamos recordando que en *Chile - Bebidas alcohólicas* el Órgano de Apelación explicó lo siguiente al desarrollar su razonamiento sobre esta cuestión:

"En el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*, declaramos que "para que los productos importados 'no estén sujetos a un impuesto similar', la carga que el impuesto supone para esos productos debe ser mayor que para los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente, y la carga impositiva no debe ser en ningún caso *de minimis*". (...) consideramos que éste es el criterio jurídico adecuado que debe aplicarse en el examen de la segunda cuestión, relativa a la expresión 'que no esté sujeto a un impuesto similar'. Por consiguiente, debemos evaluar en términos relativos la carga fiscal impuesta a los productos nacionales y a los productos importados directamente competidores o directamente sustituibles entre sí."⁵⁸⁰

7.151 Seguiremos la orientación dada por el Órgano de Apelación, teniendo presente que sólo puede determinarse si se supera o no el nivel *de minimis* atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.⁵⁸¹

7.152 Observamos que Filipinas se apoya en el siguiente pasaje del informe del Grupo Especial encargado del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas* para sustentar su interpretación del criterio *de minimis*:

"A nuestro juicio, esto significa que los grupos especiales deben examinar el mercado concreto de que se trata y los productos mismos. Es decir, no existe un nivel fijo de diferencia de impuestos que pueda considerarse *de minimis* en todos los casos. Esto se ajusta a la observación del Órgano de Apelación en el sentido de que, con respecto a los 'productos similares', el parecido entre los productos es tan importante que puede presumirse que cualquier diferencia de los impuestos tendrá consecuencias en el mercado. En cambio, cuando los productos son un tanto diferentes pero siguen siendo directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí, las diferencias *de minimis* en la tributación son admisibles porque no es necesariamente

⁵⁷⁷ Respuestas de la Unión Europea a las preguntas 57, párrafos 96-97; y 92, párrafos 51-53, del Grupo Especial.

⁵⁷⁸ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 82.

⁵⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 61.

⁵⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 49 (no se reproducen las notas de pie de página) (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 32).

⁵⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 32. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 158; y la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 95. Véase además la comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 41.

cierto que las pequeñas diferencias de los niveles de imposición habrán de repercutir en el mercado."⁵⁸²

7.153 Suscribimos esta declaración del Grupo Especial encargado del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*. Sin embargo, observamos que las diferencias en los niveles de tributación que, a juicio del Grupo Especial, no necesariamente tendrían un efecto en el mercado eran sólo aquellas que se consideraban "pequeñas". Esta precisión concuerda con el significado aceptado de la expresión *de minimis*, que se define de la siguiente forma: "*a legal term describing that something is of little or no importance in the matter concerned*" ("término jurídico que indica que algo tiene poca o ninguna importancia en el asunto de que se trate").⁵⁸³ Este es también el sentido con que ha utilizado esta expresión el Órgano de Apelación. Observamos además que en casos anteriores similares se consideró que diferencias de tributación significativamente más pequeñas que las del presente asunto fueron no obstante consideradas suficientes para sustentar una constatación de tributación desigual.⁵⁸⁴

7.154 Como ya hemos indicado *supra*, todos los aguardientes que se producen en Filipinas se elaboran a partir de las materias primas designadas en la legislación y, por lo tanto, están sujetos al tipo impositivo uniforme vigente previsto en el artículo 141 a), de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. Por el contrario, la inmensa mayoría⁵⁸⁵ de los aguardientes importados en Filipinas se elaboran a partir de otras materias primas y, por lo tanto, están sujetos a uno de los tres tipos vigentes previstos en el artículo 141 b): 158,73 pesos filipinos por litro de prueba; 317,44 pesos filipinos por litro de prueba, o 634,90 pesos filipinos por litro de prueba, según su precio neto de venta al por menor.⁵⁸⁶ Resulta, por lo tanto, que los aguardientes importados están sujetos a un impuesto especial aproximadamente 10, 20 ó 40 veces superior al aplicado a los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Consideramos, por consiguiente, que no se nos presentan en este caso "pequeñas diferencias de los niveles de imposición", sino grandes diferencias.⁵⁸⁷

⁵⁸² Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.90. Véanse también la primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 288; y segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 77.

⁵⁸³ *Dictionary of Trade Policy Terms*, W. Goode, CICS/WTO, quinta edición, 2007, página 121 (sin cursivas en el original). La expresión *de minimis* procede de la máxima latina "*de minimis non curat lex*", que significa, según el *Black's Law Dictionary*, sexta edición abreviada, 1991, página 297, "*the law does not care for, or take notice of, very small or trifling matters*" ("la ley no se cuida, o no se ocupa, de cuestiones muy pequeñas o insignificantes") (sin cursivas en el original). Véase también el *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, 2007, volumen 1 (A-M), página 640, según el cual *de minimis* significa "[t]oo minor or trivial to merit consideration by the law" ("tan nimio o intrascendente que no merece ser considerado por la ley"). Véase además la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 89.

⁵⁸⁴ En el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas II* la diferencia de tributación que se consideró superior al nivel *de minimis* era de entre 1,3 y 9,6 veces más; en el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*, la diferencia de tributación que se consideró superior al nivel *de minimis* era de entre 1,4 y 2,8 veces más; y en el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*, la diferencia de tributación que se consideró superior al nivel *de minimis* era una diferencia global de 1,75 veces más entre el tipo *ad valorem* más bajo (el 27 por ciento) y el más alto (el 47 por ciento). Además, en el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas* se consideró superior *per se* al nivel *de minimis* incluso la diferencia progresiva de 4 puntos porcentuales entre cada una de las categorías impositivas del nuevo sistema chileno, que abarcaba tipos *ad valorem* desde el 27 por ciento hasta el 47 por ciento.

⁵⁸⁵ Como se indicó en los párrafos 2.37 y 2.74, *supra*, algunos aguardientes importados producidos a partir de materias primas designadas (los ronones) están sujetos al tipo impositivo uniforme inferior previsto en el artículo 141 a). Estas importaciones representan menos del 0,1 por ciento del total de los aguardientes importados. Véanse Unión Europea - Prueba documental 15, páginas 7 y 57; y Estados Unidos - Prueba documental 15, páginas 7 y 57.

⁵⁸⁶ Véase el párrafo 2.17 *supra*.

⁵⁸⁷ Véase también el párrafo 7.140 *supra*. Señalamos además que, cuando se considera la cuantía real del impuesto especial que grava actualmente determinadas marcas importadas y nacionales, puede observarse

7.155 Filipinas no discute que la diferencia tributaria nominal determinada *supra* es grande. Aduce, sin embargo, que, con arreglo a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, la tributación desigual no ha de evaluarse en términos absolutos, sino relativos, es decir, atendiendo a la carga fiscal relativa aplicada a los productos objeto de la diferencia. Filipinas calcula la carga fiscal relativa dividiendo el precio neto de venta al por menor de las marcas de aguardientes destilados enumeradas en los anexos de la Ley N° 8240 de la República por la cuantía del impuesto aplicable a cada una de esas marcas. A continuación, obtiene el promedio de las cargas fiscales relativas que resultan de cada una de las marcas clasificadas en el *artículo 141 a)* y de cada una de las clasificadas en el *artículo 141 b)*. El resultado, según alega Filipinas, es una carga fiscal *media* del 13 por ciento para los aguardientes destilados elaborados a partir de materias primas designadas, y una carga fiscal *media* del 22 por ciento para los aguardientes elaborados a partir de otras materias primas. Filipinas aduce que la diferencia de 9 puntos porcentuales entre esas cargas fiscales medias es "poco importante" y, por lo tanto, *de minimis*.

7.156 Hemos declarado *supra* que seguiríamos la orientación del Órgano de Apelación conforme a la cual para constatar que existe tributación desigual en el sentido de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III habría que evaluar si la carga fiscal de los productos importados es "mayor" que la de los productos nacionales, y si esa carga "no [es] en ningún caso [mayor que] *de minimis*". Entendemos que el Órgano de Apelación consideró que, efectuando este análisis, un grupo especial llevaría a cabo *ipso facto* una evaluación de la "carga fiscal relativa" impuesta a los productos.

7.157 Hemos concluido ya que, en términos *nominales*, el impuesto aplicable a la *inmensa mayoría* de los aguardientes importados es mayor (y, por lo tanto, impone una carga "mayor") que el aplicable a todos los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Por lo tanto, consideramos que, desde esta perspectiva, esa diferencia es superior a un nivel *de minimis* en el sentido del párrafo 2 del artículo III del GATT.

7.158 Creemos además que, en términos *relativos*, las cargas fiscales de los productos objeto de la diferencia también son superiores a un nivel *de minimis*.

7.159 Recordamos de nuevo que, dada la estructura del régimen de impuestos especiales de Filipinas, todos los aguardientes nacionales están sujetos a un impuesto específico, mientras que la inmensa mayoría de los aguardientes importados está sujeta a un impuesto *ad valorem*. Ello implica que, con independencia de cuál sea el precio neto de venta al por menor de los aguardientes nacionales, estos productos siempre pagarán un tipo impositivo uniforme de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. En consecuencia, cuanto más caro sea un aguardiente nacional, menor será su carga fiscal relativa. Incluso si conviniéramos con Filipinas en que su mercado está segmentado, de ello se seguiría que los aguardientes nacionales que más compiten con la mayoría de los productos importados gozan de la menor carga fiscal en virtud del *artículo 141 a)*.

7.160 Las pruebas de que disponemos demuestran que el impuesto especial de Filipinas, según se aplica a marcas específicas importadas y nacionales de aguardientes, da lugar a diferencias de carga

una diferencia de tributación de magnitud similar. Como se indicó *supra* en la nota 61 al párrafo 2.17, la cuantía del impuesto especial vigente aplicable a determinadas marcas de "aguardientes nacionales" elaborados a partir de materias primas designadas y envasados en botellas de 750 ml está comprendida entre 6,86 y 9,98 pesos filipinos. Sin embargo, la cuantía del impuesto especial vigente aplicable a determinadas marcas de "aguardientes importados" elaborados a partir de otras materias primas y envasados en botellas de 750 ml está comprendida entre 85,71 pesos filipinos y un máximo de 409,51 pesos filipinos. Ello implica una diferencia tributaria real de entre 12 y 40 veces para aguardientes comparables.

fiscal relativa que son significativamente superiores al nivel *de minimis*.⁵⁸⁸ El siguiente cuadro lo muestra muy claramente⁵⁸⁹:

Marca/origen	Tipo de aguardiente	Volumen de la botella	Carga fiscal relativa (precio neto de venta al por menor/impuesto)
<i>Bombay Sapphire</i> (importado)	gin	750 ml	33 por ciento
<i>Ginebra Especial</i> (nacional)	gin	750 ml	19 por ciento
<i>Alfonso I</i> (importado)	brandy	700 ml	45 por ciento
<i>Maximo</i> (nacional)	brandy	700 ml	27 por ciento
<i>Stolichnaya</i> (importado)	vodka	1.000 ml	47 por ciento
<i>Gilbey's 1857</i> (nacional)	vodka	1.000 ml	7 por ciento
<i>Benmore Blended</i> (importado)	whisky	700 ml	108 por ciento
<i>White Castle 5 Years</i> (nacional)	whisky	700 ml	6 por ciento
<i>José Cuervo Gold</i> (importado)	tequila	700 ml	35 por ciento
<i>El Hombre Gold</i> (nacional)	con sabor a tequila	700 ml	3,5 por ciento

7.161 Resulta claro, por lo tanto, que las cargas fiscales relativas impuestas a los aguardientes importados y nacionales, cuando se calculan como proporción entre su precio neto de venta al por menor reglamentario y el tipo impositivo aplicable, ponen de manifiesto diferencias de tributación que son significativamente superiores al nivel *de minimis*.

7.162 Examinaremos ahora el enfoque de "promediación" propuesto por Filipinas. Recordamos que el Grupo Especial encargado del asunto *Chile - Bebidas alcohólicas* declaró que, para constatar una tributación desigual, "alcanza con que se constate que *ciertos* productos importados no están sujetos a un impuesto similar al de *determinados* productos nacionales que pueden sustituirlos"⁵⁹⁰ Por lo tanto, no hay necesidad de constatar que *todos* los productos nacionales e importados están sujetos a una tributación desigual.⁵⁹¹ Por la misma razón, el hecho de que, con arreglo al impuesto especial filipino,

⁵⁸⁸ Véanse también la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 47, y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 62 y 63 (donde se compara la carga fiscal media de 9 aguardientes importados y 14 nacionales utilizando información procedente del informe de Abrenica y Ducanes (Filipinas - Prueba documental 49), y se alega que esos datos ponen de manifiesto que la mayor carga fiscal entre las que soportan los aguardientes importados de la selección (la correspondiente a la marca *Jack Daniel's Tennessee Sour Mash Whiskey*) es de casi un 62 por ciento, mientras que la mayor carga fiscal entre las que soportan los aguardientes nacionales de la selección (la correspondiente a la marca *Tanduay Rhum ESQ*) es del 18 por ciento. Véanse además la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 164; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 43-46; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 86.

⁵⁸⁹ Los ejemplos corresponden a varios importantes aguardientes nacionales e importados vendidos en Filipinas, según figuran *supra* en los cuadros de los párrafos 2.59 y 2.60 (en el caso de los gins); 2.66 y 2.67 (en el caso de los brandies); 2.78 y 2.79 (en el caso de los vodkas); 2.84 y 2.85] (en el caso de los whiskies); y 2.90 y 2.91 (en el caso del tequila y los aguardientes con sabor a tequila). Véase también Filipinas - Prueba documental 77 (donde se emplean los tipos impositivos de 2009).

⁵⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 7.97 (sin cursivas en el original) (donde también se citan el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 39; y el informe del Grupo Especial, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 10.100 (nota 412)). Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 177.

⁵⁹¹ Además, como declaró el Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*, la diferencia de tributación no debe ser "en ningún caso" mayor que *de minimis*. Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 32.

algunas marcas de aguardientes importados (en concreto, algunas marcas de ron importado⁵⁹²) estén sujetas a un impuesto similar es irrelevante para el presente análisis.

7.163 Por otro lado, la aplicación del enfoque de "promediación" propuesto por Filipinas podría dar lugar a que la tributación desigual impuesta a determinados grupos de productos resultara compensada o diluida en comparación con el trato tributario recibido por otros grupos de productos.

7.164 Por las razones precedentes, consideramos que la "promediación" de las cargas fiscales relativas que propone Filipinas no es el criterio apropiado para un análisis en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III.

7.165 Aun suponiendo que un análisis del nivel *de minimis* pudiera basarse en una comparación de los promedios de las cargas fiscales relativas de los productos importados y nacionales, y aceptando, a efectos de argumentación, las cifras propuestas por Filipinas, la diferencia de tributación seguiría siendo superior al nivel *de minimis*. Filipinas alega que la diferencia de 9 puntos porcentuales entre esos promedios es "poco importante". Sin embargo, la carga fiscal media del 22 por ciento impuesta a los aguardientes destilados importados elaborados a partir de otras materias primas es casi un 70 por ciento mayor que la carga fiscal media del 13 por ciento que grava los aguardientes nacionales elaborados a partir de las materias primas designadas. Observamos que, en el asunto *Chile - Bebidas alcohólicas*, la diferencia progresiva de 4 puntos porcentuales entre las sucesivas categorías del sistema tributario chileno se consideró superior *per se* al nivel *de minimis*.⁵⁹³

7.166 Por último, Filipinas aduce que la diferencia de tributación es *de minimis* porque los aguardientes importados y nacionales no compiten entre sí en el mercado Filipino, ya que el consumidor nacional medio no puede permitirse comprar productos importados, con o sin impuestos, por lo que el "tipo impositivo tiene un efecto reducido o nulo en las elecciones de los consumidores". Es más apropiado, sin embargo, considerar esta cuestión en el marco del primer elemento de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, el que se refiere a si los productos objeto de la diferencia son directamente competidores o pueden sustituirse directamente entre sí.

7.167 Por todas las razones precedentes, constatamos que, con arreglo al impuesto especial filipino, los aguardientes importados y los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente no están sujetos a un impuesto similar en el sentido del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

c) "De manera que se proteja la producción nacional"

i) *Introducción*

7.168 Después de haber constatado que los productos nacionales e importados objeto de la diferencia no "est[án] sujeto[s] a un impuesto similar", continuamos nuestra averiguación examinando la tercera y última cuestión que se plantea en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III, a saber, si esa tributación desigual se aplica "de manera que se proteja" la producción nacional filipina de aguardientes.

⁵⁹² Véase la nota 585 al párrafo 7.154 *supra*.

⁵⁹³ Véase la nota 584 al párrafo 7.153 *supra*.

ii) *Argumentos de las partes*

7.169 Los reclamantes aducen que los siguientes hechos y circunstancias relacionados con la estructura, la aplicación general y el objetivo del impuesto especial en litigio demuestran que esa medida se aplica "de manera que se protege" la producción filipina de aguardientes.

7.170 En primer lugar, la magnitud de la diferencia de tributación entre los aguardientes nacionales e importados es tal que por sí sola sustentaría la alegación de que el impuesto especial se aplica "de manera que se protege".⁵⁹⁴

7.171 En segundo lugar, la estructura del impuesto especial pone de manifiesto que ha sido concebido para favorecer a la rama nacional de producción de aguardientes, como indican los siguientes elementos: i) la "ausencia de racionalidad" en la diferenciación de los productos que aplica la medida, ya que no hay ninguna "razón objetiva" para aplicar un tipo inferior a aguardientes elaborados a partir de un determinado conjunto de materias primas (todas ellas cultivadas en Filipinas) y tipos muy superiores a aguardientes elaborados a partir de otras materias primas (todas ellas cultivadas fuera de Filipinas)⁵⁹⁵; ii) el hecho de que la medida, aun siendo, en principio, neutral en cuanto al origen, es discriminatoria *de facto* con respecto a los productos importados. Ello se debe a que la mayoría de los aguardientes nacionales, si no todos ellos, está elaborada a partir de materias primas designadas, por lo que se beneficia del tipo impositivo uniforme inferior, mientras que la inmensa mayoría de los aguardientes importados, que no está elaborada a partir de esas materias primas designadas, está sujeta a uno de los tres tipos impositivos superiores⁵⁹⁶; y iii) la prescripción adicional que exige que los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas procedan de países en que esas materias "se produzcan a escala comercial", lo que reduce aún más el ámbito de aplicación del tipo impositivo inferior con arreglo a la medida.⁵⁹⁷ La Unión Europea añade que la "aplicación con fines proteccionistas" de la medida se pone de manifiesto también en el hecho de que

⁵⁹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 167-170; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 72-75; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafos 46 y 47; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 15; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de Filipinas a las preguntas 68 y 69 del Grupo Especial, párrafo 7.

⁵⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 171-173. Véase también la declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafo 25. Los reclamantes también alegan que el impuesto especial de Filipinas, basado en el tipo de materia prima en lugar de en el precio o el contenido alcohólico de los aguardientes, ni es necesario para alcanzar los objetivos consagrados en la Constitución de Filipinas -a saber, establecer un sistema tributario uniforme, equitativo y progresivo-, ni tiene la capacidad de hacerlo. Los reclamantes observan además a este respecto que Filipinas no ha invocado ninguna excepción al amparo del artículo XX del GATT de 1994. Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 90-95; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 16 del Grupo Especial, párrafo 5; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 117-126; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 71 y 72; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 38-45; y declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3-5 y 23-27.

⁵⁹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 174 y 175; declaración oral inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 85 y 86; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 7 y 13; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 76; declaración final de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafo 3; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 76 y 78; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁵⁹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 14-17; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión sustantiva, párrafos 64-70; observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 68 del Grupo Especial, párrafos 4-9; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 77; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 47; y declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva, párrafos 12 y 13.

incluso algunos de los ronones importados producidos a partir de materias primas designadas (como *Malibu Caribbean White Rum with Coco*, *Malibu Rum*, *Havana Club Anejo Reserva*, *Lemon Heart Jamaica Rhum*, *Lemon Heart White Rhum*, *Myers's Rhum* y *Myers's Rhum Planters Punch*) están sujetos a los mismos tipos superiores aplicables a aguardientes elaborados a partir de otras materias primas.⁵⁹⁸

7.172 Por último, el hecho de que algunas autoridades filipinas tuvieran "conocimiento" de la incompatibilidad de las medidas con las normas de la OMC⁵⁹⁹, así como el de que haya legislación nacional que distinga entre productos nacionales ("locales") e importados⁶⁰⁰, constituyen nuevas pruebas de la aplicación de la medida con fines de protección.

⁵⁹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 176 y 177 y notas 195-197 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Chile - Bebidas alcohólicas*, nota 438). Véanse también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 9-13 y 111-116; la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 87-89; las observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Filipinas a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafo 2; y la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 48 y 49.

⁵⁹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 178-185. La Unión Europea aporta las siguientes pruebas a este respecto: una declaración de diciembre de 2004 del senador Ralph G. Recto, promotor de la Ley 9334 de la República N° (que es uno de los instrumentos en los que figura la medida en litigio), en la que se explicaba que, conforme al proyecto de ley que más tarde pasaría a ser esta legislación, mientras que los aguardientes locales gozarían de impuestos inferiores, los importados estarían sujetos a impuestos "muy superiores"; y en la que también se declaraba que la disposición específica que prevé un tipo impositivo inferior para los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas debía mantenerse porque "... sería de interés para la nación que protegiéramos a nuestros productores nacionales" (*December 2004 Statement of Senator Ralph G. Recto*, Unión Europea - Prueba documental 74, página 30); una declaración de septiembre de 2007 del Presidente del Senado de Filipinas, Sr. Enrile, ante la Comisión de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes de Filipinas, en la que se explicaba que el propósito de someter los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas a un tipo impositivo inferior era "proteger a la población nacional" (*September 2007 Statement of the President of the Filipino Senate*, Unión Europea - Prueba documental 77); una carta de diciembre de 2007 del Departamento de Hacienda de Filipinas al Embajador español en Filipinas, en la que se reconocía que la necesidad de reformar el sistema de impuestos especiales vigente para "hacerlo compatible con los compromisos asumidos [por Filipinas] en virtud del Acuerdo sobre la OMC" (*December 2007 Letter from the Philippines Department of Finance*, Unión Europea - Prueba documental 75); una carta de 2009 del Departamento de Hacienda de Filipinas al Consejo Regulador del Brandy de Jerez, en la que se reconocía que el sistema impuestos especiales vigente es desfavorable para los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas distintas de las autóctonas (*March 2009 Letter from the Philippines Department of Finance to the "Consejo Regulador del Brandy de Jerez"*, Unión Europea - Prueba documental 76); una carta de mayo de 2009 del Departamento de Comercio e Industria de Filipinas al Presidente de la Comisión de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes del país, en la que se apoyaba una modificación de la Ley 9334 de la República N° (uno de los instrumentos en que figura la medida en litigio), por ser "incompatible con el GATT de 1994, ya que da trato preferencial a los productos nacionales producidos a partir de materias primas autóctonas u obtenidas a nivel local" (*May 2009 Letter from the Philippines Department of Trade and Industry*, Unión Europea - Prueba documental 11). Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 22 y 23 (donde se hace referencia a declaraciones realizadas en relación con determinados proyectos de ley presentados al Parlamento de Filipinas para modificar el vigente régimen de impuestos especiales para los aguardientes; las Pruebas documentales 11, 12, 13 y 14 presentadas por la UE); la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 61 del Grupo Especial, párrafos 99-104; y la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 61 del Grupo Especial, párrafos 65-67.

⁶⁰⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 186-189. La Unión Europea hace referencia al Reglamento Fiscal 2-97 (Unión Europea - Prueba documental 4 y Estados Unidos - Prueba documental 4), señalando que en el cuadro A-1 de esa norma, en el que se enumeran determinadas marcas a las que se asigna el tipo impositivo inferior correspondiente a los aguardientes elaborados a partir de materias primas designadas, se titula "*Local Distilled Spirits Brands Produced From Sap of Nipa, Coconut etc. covered*

7.173 Filipinas responde que el impuesto especial no se aplica "de manera que se proteja" la producción nacional, por las siguientes razones.

7.174 En primer lugar, porque la magnitud de las diferencias entre los tipos impositivos aplicados a los aguardientes nacionales e importados es *de minimis*.⁶⁰¹

7.175 En segundo lugar, porque la estructura del impuesto especial no indica ninguna intención proteccionista. Filipinas sostiene que su medida no "carece de racionalidad", porque "se asienta en la vinculación histórica entre la bebida alcohólica elaborada a partir de las materias primas designadas y el ciudadano filipino medio", que es una persona con ingresos bajos. Someter a esos consumidores, que consumen principalmente aguardientes elaborados a partir de caña de azúcar, a una carga fiscal inferior a la correspondiente a los consumidores, más acomodados, de aguardientes elaborados a partir de otras materias primas, además de ser una "política tributaria legítima", es la que impone la Constitución de Filipinas.⁶⁰² Por otro lado, dado que ninguna de las materias primas indicadas en la medida se cultiva exclusivamente en Filipinas, sino que todas ellas se encuentran en todo el mundo, el tipo impositivo inferior es accesible a cualquier país. Filipinas aduce que ello demuestra que su impuesto especial es neutral en cuanto al origen y no discrimina, ni siquiera *de facto*.⁶⁰³ Aduce también que la prescripción relativa a la "producción a escala comercial" que se establece en la medida no es discriminatoria, porque los aguardientes de cualquier país pueden optar al tipo inferior previsto en el *artículo 141 a*) si están elaborados con alcohol etílico procedente de un país productor de una materia prima designada.⁶⁰⁴ Filipinas afirma además que, en los casos en que un aguardiente importado elaborado a partir de materias primas designadas haya sido clasificado entre aquellos abarcados por la disposición que prevé los impuestos superiores (es decir, el *artículo 141 b*)), como sucedió con el ron *Malibu* y otros rones importados, esa clasificación es ilegal y, por lo tanto, "nula".⁶⁰⁵

7.176 En tercer lugar, el párrafo 2 del artículo III tiene por finalidad "la protección de las oportunidades de competencia". Filipinas aduce que, habida cuenta del escaso poder adquisitivo de la inmensa mayoría de la población filipina, así como de las diferencias en el precio de los aguardientes importados y los nacionales antes de la aplicación del impuesto, la medida "es incapaz de afectar a las condiciones de competencia" y, por lo tanto, no puede infringir párrafo 2 del artículo III.⁶⁰⁶

7.177 En cuarto lugar, las declaraciones de algunos funcionarios gubernamentales son irrelevantes, puesto que constituyen simplemente opiniones particulares de esas personas, quienes no son expertos en derecho de la OMC. Filipinas sostiene que ninguna de esas declaraciones refleja la posición oficial

by *Section 138(b)*" ("Marcas de aguardientes nacionales elaborados son savia de *nipa*, coco, etc. abarcados por el artículo 138 b)"). Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 24-26.

⁶⁰¹ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 309.

⁶⁰² *Ibid.*, párrafos 1-5, 7, 26, 31, 32 y 296; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 46 y 47; declaración final de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 2-4; respuesta de Filipinas a las preguntas 62 y 63 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafo 1; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 3; y declaración final de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 7.

⁶⁰³ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 8, 9, 24-26, 29 y 297-302; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 37 y 38; segunda comunicación escrita de Filipinas, párrafos 80-82; y declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 4.

⁶⁰⁴ Respuesta de Filipinas a la pregunta 68 c) del Grupo Especial.

⁶⁰⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 172-174 y 303; y declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 37.

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 310-314; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 40; y declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafo 39.

del Gobierno, la cual se manifiesta en las comunicaciones presentadas por Filipinas en esta diferencia.⁶⁰⁷

7.178 Por último, el uso del término "nacional" en el Reglamento Fiscal 2-97 no demuestra la existencia de una distinción jurídica intencionada entre los productos nacionales y los importados, ya que el uso de ese término en los anexos A-1 y A-2 del Reglamento se debió a un mero "error técnico". Filipinas considera que, en cualquier caso, los cuadros que figuran en éste y otros reglamentos filipinos tienen un carácter únicamente "ilustrativo" y "una finalidad exclusivamente administrativa: proporcionar una descripción clara y transparente de la forma en que el impuesto especial se calculará y aplicará a las marcas ya existentes" que en ellos figuran.⁶⁰⁸

iii) *Examen realizado por el Grupo Especial*

7.179 Comenzamos recordando que, como ha explicado el Órgano de Apelación:

"[P]ara examinar en cualquier [caso] si se ha aplicado una tributación desigual de manera que se otorgue protección, es necesario un análisis completo y objetivo de la estructura y la aplicación de la medida de que se trate a los productos nacionales en comparación con los importados. Consideramos que es posible examinar objetivamente los criterios subyacentes utilizados en una medida determinada, su estructura y su aplicación global para evaluar si se aplica de manera que otorgue protección a los productos nacionales.

Si bien es cierto que el objeto de una medida quizá no puede evaluarse fácilmente, sin embargo su aplicación con fines de protección puede, la mayoría de las veces, discernirse a partir del diseño, la arquitectura y la estructura reveladora de la medida."⁶⁰⁹

7.180 Por lo tanto, que la tributación desigual otorgue o no protección no guarda relación con la intención o el objetivo⁶¹⁰, sino con la *aplicación* de la medida con fines de protección.⁶¹¹ Ello implica que debemos determinar si el impuesto especial de Filipinas se aplica con fines de protección examinando su diseño, su arquitectura y su estructura reveladora.⁶¹² El Órgano de Apelación ha explicado que en algunos casos la tributación desigual puede ser tan superior al nivel *de minimis* que "resulte claro de ese mismo diferencial que la tributación diferente se aplica 'de manera que protege la

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 308. Véanse también la respuesta de Filipinas a la pregunta 61 del Grupo Especial; Filipinas - Prueba documental 65.

⁶⁰⁸ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafos 304-307.

⁶⁰⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 33.

⁶¹⁰ Véase *ibid.*, página 31.

⁶¹¹ Véase *ibid.*, página 33.

⁶¹² Lo cual no implica, sin embargo, que al examinar esta última cuestión que se plantea en el marco de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III no podamos tener en consideración cualquier otro elemento, si no para determinar, al menos para confirmar que la medida se aplica con fines de protección. Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, páginas 35 y 36 (en el que se constató que eran probatorias diversas declaraciones de funcionarios públicos conforme a las cuales el propio diseño de la medida en litigio era de índole tal que protegía la rama de producción nacional); el informe del Órgano de Apelación, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 62 (en el que se consideró que son pertinentes "los propósitos u objetivos de la ley -es decir, el propósito o los objetivos del poder legislativo de un Miembro o del conjunto de su gobierno- en la medida en que se les haya dado una expresión objetiva en la propia ley"); y el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.91 (en el que se consideró que "la intención declarada de los órganos de legislación y de reglamentación del Miembro que adopte la medida no se debe descartar totalmente, en particular si el objeto expreso de la medida es proteger la producción nacional".).

producción nacional'.⁶¹³ En tales casos, esa diferencia "puede bastar para demostrar una infracción".⁶¹⁴ Sin embargo, el Órgano de Apelación también ha declarado que "en otros casos puede haber otros factores que sean tan pertinentes o más para demostrar que la tributación diferente en cuestión se aplica 'de manera que protege la producción nacional'".⁶¹⁵

7.181 Examinaremos ahora los hechos y argumentos que se nos han presentado.

7.182 En relación con el diseño, arquitectura y estructura de la medida, recordamos que el impuesto especial en litigio establece un sistema que combina impuestos específicos y *ad valorem*. Conforme a ese sistema, los aguardientes producidos a partir de determinadas materias primas designadas (a saber, la savia de *nipa*, coco, yuca, *camote* o palma de *buri*, o el jugo, jarabe o azúcar de caña) están sujetos a un tipo impositivo uniforme inferior de 14,68 pesos filipinos por litro de prueba. Sin embargo, los aguardientes producidos a partir de materias primas distintas de las designadas en la medida están sujetos a impuestos comprendidos entre los 158,73 pesos filipinos por litro de prueba y los 634,90 pesos filipinos por litro de prueba. *Todas* las materias primas designadas se cultivan en Filipinas⁶¹⁶ y *todos* los aguardientes nacionales se producen a partir de materias primas designadas.⁶¹⁷ A la inversa, la inmensa mayoría de los aguardientes importados *no* está elaborada a partir de materias primas designadas. Ello implica que, *de facto*, la medida da lugar a que todos los aguardientes nacionales gocen del impuesto inferior, mientras que la inmensa mayoría de los importados está sujeta a impuestos superiores.⁶¹⁸

⁶¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 36.

⁶¹⁴ *Ibid.* Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 36 (en el que se consideró que el diseño y la estructura de la medida, incluida la magnitud de la diferencia impositiva, demostraban que la medida se aplicó de manera que protege la producción nacional); el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 150 (que confirmó la constatación del Grupo Especial conforme a la cual la magnitud de la diferencia impositiva era suficiente, por sí sola, para demostrar el carácter protector de las medidas, pese a lo cual el Grupo Especial procedió a examinar otros factores y a fundamentar en ellos su decisión); el informe del Órgano de Apelación, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 66 (en el que se consideró, entre otros factores, que dado que la magnitud de la diferencia impositiva era "considerable", "la aplicación de una tributación diferente a productos directamente competidores o directamente sustituibles entre sí [protegerá] la producción nacional."); y el informe del Grupo Especial, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 8.87 (en el que se constató que "la magnitud de la distancia entre los impuestos aplicados a los productos importados y los aplicados a los impuestos nacionales, resultante de la aplicación del impuesto sobre los refrescos y el impuesto sobre la distribución, es una prueba adicional del efecto protector de la medida para la producción nacional mexicana de azúcar").

⁶¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 37.

⁶¹⁶ Por lo que los productores de aguardientes filipinos siempre satisfacen el otro requisito del impuesto especial, a saber, que las "materias primas designadas" "se deben producir a escala comercial en el país en que sean transformadas en aguardientes". Esta condición no necesariamente se cumple en el caso de los productores de otros países. Véase *supra* el párrafo 2.17. A este respecto, recordamos que la medida ha sido impugnada por los reclamantes "en sí misma", por lo que consideramos que la existencia misma de este requisito adicional en la medida, con independencia de cómo haya sido aplicado en la práctica, o de si lo ha sido, es *per se* otra indicación de su carácter protector.

⁶¹⁷ Más concretamente, en todos los aguardientes nacionales se utiliza alcohol etílico como base para su producción. El alcohol etílico puede destilarse a partir de melazas de caña de azúcar producidas en Filipinas o importarse, destilado, de países en que las melazas de caña de azúcar "se produzcan a escala comercial".

⁶¹⁸ Como se indicó *supra* en la nota 585 al párrafo 7.154, algunos de los rones importados en Filipinas, aunque no todos ellos, están sujetos al tipo impositivo inferior previsto en el artículo 141 a). Recordamos también que los rones importados representan menos del 0,1 por ciento de las importaciones totales de aguardientes. Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 49. En cualquier caso, consideramos que el mero hecho de que un pequeño número de productos importados esté sujeto al mismo trato tributario que los productos nacionales no altera el carácter protector de la medida considerada globalmente.

7.183 Como hemos concluido en el párrafo 7.154, con arreglo al impuesto especial filipino la inmensa mayoría de los aguardientes importados está sujeta a impuestos que, en términos nominales, son aproximadamente entre 10 y 40 veces superiores a los aplicables a los aguardientes nacionales. Ello da lugar a una diferencia en el nivel de tributación entre los aguardientes importados y los nacionales que es, en términos nominales, grande.⁶¹⁹

7.184 En relación con las declaraciones de varios funcionarios gubernamentales filipinos aportadas por los reclamantes como prueba del carácter protector de la medida⁶²⁰, tenemos en cuenta que el Órgano de Apelación ha declarado que no es necesario "investig[ar] a fondo las numerosas razones que a menudo tienen los legisladores y los reglamentadores para lo que hacen, ni ... ponder[ar] la importancia relativa de esas razones, para establecer la intención legislativa o reglamentaria", porque "es irrelevante que el proteccionismo no fuera un objetivo pretendido".⁶²¹ No examinaremos, por lo tanto, las declaraciones presentadas por los reclamantes en la presente diferencia.

7.185 Por último, entendemos que Filipinas aduce que la medida no puede infringir el párrafo 2 del artículo III porque "es incapaz de afectar a las condiciones de competencia" en el mercado filipino, dados el escaso poder adquisitivo de la inmensa mayoría de la población filipina y las diferencias en el precio antes de impuestos entre los aguardientes importados y nacionales objeto de la presente diferencia. A este respecto, observamos que en un asunto anterior el Órgano de Apelación examinó un argumento muy similar. En el asunto *Corea - Bebidas alcohólicas*, Corea alegó que el Grupo Especial había incurrido en error al tomar en consideración el argumento de que las diferencias en el precio antes de impuestos del soju diluido y las bebidas alcohólicas importadas eran tan grandes que el impuesto coreano no podía afectar a la relación de competencia entre esos productos.⁶²² El Órgano de Apelación declaró que, al formular esos argumentos, Corea, al parecer, "[volvía] a plantear la cuestión de si los productos pueden ser considerados como directamente competidores o sustituibles entre sí".⁶²³ A continuación, el Órgano de Apelación añadió:

"... Corea pasa por alto el hecho de que ya se ha constatado que ambos productos son directamente competidores o sustituibles entre sí. Por lo tanto, sus argumentos no corresponden a esta etapa del análisis y no arrojan ninguna duda sobre la constatación del Grupo Especial en el sentido de que las medidas impugnadas protegen la producción nacional.

Corea también parece insistir en que una conclusión en el sentido de que determinada medida proporciona protección debe ir apoyada por pruebas de que la diferencia impositiva tiene ciertos efectos comerciales identificables. Pero, como hemos dicho antes, el artículo III no se ocupa de los volúmenes del comercio. Por lo tanto, no corresponde a la parte reclamante probar que las medidas impositivas pueden producir determinado efecto comercial."⁶²⁴

7.186 Desestimamos los argumentos de Filipinas por estas mismas razones. Hemos decidido ya *supra* que los productos objeto de la diferencia son directamente competidores y directamente sustituibles entre sí y, como el Órgano de Apelación en *Corea - Bebidas alcohólicas*, consideramos también que, por lo tanto, los argumentos de Filipinas, "no corresponden a esta etapa del análisis y no

⁶¹⁹ También hemos concluido *supra*, en los párrafos 7.158 y 7.161, que, incluso en términos relativos, la diferencia en el nivel de tributación entre estos productos es significativamente superior al nivel *de minimis*.

⁶²⁰ Véase una exposición completa de dichas declaraciones en la nota 599 al párrafo 7.172 *supra*.

⁶²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 33.

⁶²² Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Bebidas alcohólicas*, párrafo 151.

⁶²³ *Ibid.*, párrafo 152.

⁶²⁴ *Ibid.*, párrafos 152-153 (no se reproducen las notas de pie de página).

arrojan ninguna duda sobre la constatación del Grupo Especial en el sentido de que las medidas impugnadas protegen la protección nacional".

7.187 A la luz de las precedentes consideraciones, constatamos que el diseño, la arquitectura y la estructura de la medida, incluida la magnitud de la diferencia en la tributación aplicable a los productos importados y a los nacionales, ponen de manifiesto el carácter protector de la medida. En conclusión, la tributación desigual que el impuesto especial filipino impone a los aguardientes importados y a los aguardientes nacionales directamente competidores y que pueden sustituirlos directamente se aplica "de manera que se protege" la producción nacional filipina de aguardientes.

d) Conclusiones relativas a la alegación formulada al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III of GATT 1994

7.188 Por las razones expuestas *supra*, concluimos que, en virtud de su impuesto especial, Filipinas aplica impuestos interiores desiguales a los aguardientes nacionales elaborados a partir de materias primas designadas y a los aguardientes importados directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente elaborados a partir de otras materias primas, de manera que se protege la producción nacional filipina de aguardientes, y que, por consiguiente, actúa de forma incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

E. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

7.189 De conformidad con el párrafo 11 del artículo 12 del ESD:

"Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias."

7.190 Asimismo, en el párrafo 10 del artículo 12 del ESD se dispone lo siguiente:

"[A]l examinar un reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones."

7.191 En las presentes actuaciones hemos tenido en cuenta la condición de país en desarrollo Miembro del demandado, particularmente al preparar el calendario del procedimiento tras haber oído las opiniones de las partes.

7.192 También hemos observado que Filipinas ha declarado que la presente diferencia:

"[C]onciene al derecho de un país en desarrollo Miembro de la OMC de imponer un régimen tributario óptimo para alcanzar los objetivos fiscales expuestos en su Constitución a la luz de las limitaciones administrativas y respecto de la observancia a que se enfrenta en relación con la recaudación de impuestos."⁶²⁵

⁶²⁵ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 1. Véase también el párrafo 3.3 *supra*.

7.193 Filipinas aclaró que los objetivos fiscales de su legislación a los que se refería guardan relación con la consecución de un sistema progresivo de tributación que imponga impuestos más altos a "los bienes de precios más altos, que suelen ser adquiridos por los consumidores más ricos", e impuestos inferiores a "los bienes de precios más bajos, que suelen ser adquiridos por los consumidores menos acomodados".⁶²⁶ Entre los factores que dificultan la recaudación tributaria que ha señalado Filipinas figuran "un amplio sector de economía informal, [la] pobreza generalizada, una vasta superficie geográfica y un extenso litoral que administrar y vigilar ... y recursos tributarios limitados".⁶²⁷

7.194 En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Filipinas no hizo referencia a ninguna disposición de los Acuerdos de la OMC en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y aclaró que las declaraciones que formulaba:

"No se refieren a ninguna de las disposiciones del artículo XX del GATT de 1994. Filipinas considera que su régimen de impuestos especiales consagrado en el artículo 141 del Código Nacional de Rentas Internas no es incompatible con el artículo III, y por consiguiente no existe necesidad de invocar las disposiciones del artículo XX."⁶²⁸

7.195 En conclusión, Filipinas no invocó disposiciones específicas sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que deban ser objeto de un examen particular por parte del Grupo Especial.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Recordamos que los reclamantes solicitaron que el Grupo Especial presentara sus constataciones en un documento único que incluyera dos informes separados con secciones comunes pero con conclusiones y recomendaciones separadas para cada parte reclamante.⁶²⁹ De conformidad con lo solicitado por las partes reclamantes, presentamos por lo tanto dos conjuntos separados de conclusiones y recomendaciones.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita de Filipinas, párrafo 2. Véanse también *ibid.*, párrafos 32 y 296; declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafos 5-9; declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3-5; y respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 62 del Grupo Especial.

⁶²⁷ Respuesta de Filipinas a la pregunta 62 del Grupo Especial. Véanse también la declaración inicial de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración final de Filipinas en la primera reunión sustantiva, párrafo 4; la declaración inicial de Filipinas en la segunda reunión sustantiva, párrafos 3 y 38; y la respuesta de Filipinas a las preguntas 16 y 63 del Grupo Especial. Véase también el párrafo 3.4 *supra*.

⁶²⁸ Respuesta de Filipinas a la pregunta 16 del Grupo Especial. Véase también el párrafo 3.5 *supra*.

⁶²⁹ Véanse el párrafo 1.12 y su nota 10 *supra*.

RECLAMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (DS396): CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL

8.2 Con respecto a las alegaciones presentadas por la Unión Europea, constatamos que, en virtud de su impuesto especial, Filipinas somete los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas distintas de las designadas en su legislación a impuestos interiores que son superiores a los aplicados a los aguardientes nacionales similares elaborados a partir de las materias primas designadas, y, en consecuencia, actúa de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

8.3 Nos abstenemos de formular constataciones con respecto a la alegación presentada por la Unión Europea al amparo de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque esa alegación se presentó subsidiariamente, sólo para el caso de que el Grupo Especial no constatará que la medida en litigio es incompatible con la primera frase de la misma disposición.

8.4 De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto la medida en litigio es incompatible con el GATT de 1994, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para la Unión Europea de dicho Acuerdo.

8.5 En virtud del párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias pida a Filipinas que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

RECLAMACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (DS403): CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL

8.2 Con respecto a las alegaciones presentadas por los Estados Unidos constatamos lo siguiente:

- a) En virtud de su impuesto especial, Filipinas somete los aguardientes importados elaborados a partir de materias primas distintas de las designadas en su legislación a impuestos interiores que son superiores a los aplicados a los aguardientes nacionales similares elaborados a partir de las materias primas designadas y, en consecuencia, actúa de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.
- b) En virtud de su impuesto especial, Filipinas aplica impuestos interiores desiguales a los aguardientes nacionales elaborados a partir de las materias primas designadas y a los aguardientes importados directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente elaborados a partir de otras materias primas, de manera que se protege la producción nacional filipina de aguardientes, y, en consecuencia, actúa de forma incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

8.3 De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto la medida en litigio es incompatible con el GATT de 1994, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

8.4 En virtud del párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que el Órgano de Solución de Diferencias pida a Filipinas que ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994
